

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de Fiscalización y Control Administrativo se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, como Órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipalidades, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Santa Anita en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes, a fin de velar por la paz social y el orden público.

ARTÍCULO II.- BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ordenanza N° 262-2019-MDSA o la que la sustituya, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
4. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
5. Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y sus modificatorias.

ARTÍCULO III.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. Además, lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Santa Anita, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse a realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

El anunciante y el empresario difusor de la publicidad por las infracciones por anuncios publicitarios, son responsables solidarios por el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral, familiar, de amistad, de representación legal y/o de titularidad.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas en el primer caso, "fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la persona jurídica de las sociedades incorporadas" y en el segundo caso absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas, es decir la obligación de cumplir con la sanción administrativa se trasmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá solidariamente en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar la baja de la multa y suspender cualquier medida complementaria impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas (naturales y/o jurídicas), éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen; pudiendo el órgano instructor notificar la Notificación de Infracción a cualquiera de ellas o a todas, sin perjuicio que posteriormente quién o quiénes hayan respondido por la sanción administrativa, puedan exigir el cumplimiento de la sanción administrativa al resto.

En el caso del incumplimiento de la obligación solidaria por causa imputable a uno o varios codeudores no liberará a los demás de pagar de manera solidaria, es decir que devendrán en deudores solidarios en vía indemnizatoria.

Son responsables solidarios el infractor directo, el propietario y/o poseedor del predio y/o conductor del establecimiento en el que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro, o no se realice ninguna actividad económica en el predio, en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales. Es decir, en el caso en que no se identifique al infractor o titular de la conducta infractora es responsable solidario el propietario del predio y/o poseedor del predio o establecimiento.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Son también deudores solidarios:

- a) Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- b) Los tutores y curadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.
- c) Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
- d) Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
- e) El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.
- f) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- g) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- h) En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- i) En materia de tránsito y transporte: Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al responsable.
- j) El propietario del vehículo cuando se realice las infracciones con el vehículo o dentro del vehículo.
- k) Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, telefonía y televisión por cable, por infracciones cometidas por terceros contratados por ellos, en la realización de obras de reparación, mantenimiento, ampliación o ejecución de redes de servicios dentro del distrito.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo o la persona jurídica que hace uso de la unidad para la prestación de sus servicios.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; ya que las multas y las medidas complementarias a imponer serán de forma personal cuando sea uno sólo el infractor, de ser varias personas responderá de forma solidaria.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

- 4.1** La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.
- 4.2** En aplicación de la responsabilidad objetiva una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.
- 4.3** Cuando el incumplimiento corresponda a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas, tal como precisa el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES.

- 5.1 Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- 5.2 Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 5.3 Actuaciones Preliminares:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
- 5.4 Administrado:** Se refiere a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, que incurre en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.
- 5.5 Fiscalizador:** Colaborador de la Corporación Edil, asignado al órgano de instrucción, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.
- 5.6 Infracción:** Es toda acción u omisión que transgrede total o parcialmente las disposiciones que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su comisión.
- 5.7 Procedimiento Administrativo Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción administrativa.

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por Denuncia.

- 5.8 Responsabilidad Administrativa del Infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el

poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

5.9 Notificación de Infracción: Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

5.10 Resolución Subgerencial de Sanción: Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a. Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- b. El valor de la obra o avance de la misma.
- c. Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

5.11 Alimentos agropecuarios primarios: Alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados para el consumo humano.

5.12 Animales de abasto: Son los bovinos, bubalinos, ovinos camélidos, sudamericanos domésticos (llamas y alpacas), caprinos, porcinos y équidos (caballar, asnal, burdégano y mula), conejos, cuyes, aves de corral y otros cuyo beneficio y comercialización se realizará en centros autorizados y controlados sanitariamente.

5.13 Autorización Sanitaria: Es el proceso por el que se realiza la verificación de la cadena de producción incluye el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene; así como, de la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), cuando correspondan, se realiza con la finalidad de autorizar al establecimiento/planta.

5.14 Buenas prácticas de manipulación: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, disminuyendo los riesgos de contaminación.

5.15 Buenas Prácticas de Producción e Higiene: Conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican a la aéreas de producción primaria de alimentos agropecuarios primarios, en referencia a las Buenas Prácticas Agrícolas, Ganaderas o Pecuarias, Avícolas y Apícolas; así como en las áreas destinadas a su procesamiento primario, en referencia a las Buenas Prácticas de Manufactura, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación.

5.16 Cadena Alimentaria: Fases que abarcan los alimentos desde la producción primaria hasta el consumo final.

5.17 Cadena de Frío: Mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación a lo largo de la cadena alimentaria.

5.18 Calidad Sanitaria: Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos, organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado como apto para el consumo humano.

5.19 Congelación: Proceso por el cual se mantienen los alimentos a temperaturas menores de -18 C y cuya finalidad es conservarlos.

5.20 Contaminación Cruzada: Presencia o introducción de un contaminante en los alimentos listos para consumo, generada por el contacto con alimentos sin procesar, superficies, equipos o utensilios contaminados, o falta de higiene por parte del manipulador de alimentos o por su condición de enfermo o portador.

5.21 Contaminante: Cualquier agente biológico, químico o físico, no añadido intencionalmente a los alimentos y que pueda comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

5.22 Denuncia: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

5.23 Desinfección: La reducción del número de microorganismos presentes en el ambiente, por medio de agentes químicos y métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad del alimento.

5.24 Diligencia: Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

5.25 Envase Primario: Recipiente en contacto directo con el alimento agropecuario primario o pienso, para protegerlo de su deterioro, contaminación y adulteración; facilitando su manipulación.

- 5.26 Establecimiento:** Espacios físicos dedicados al procesamiento primario, procesadoras/empacadora, mercados, supermercados, almacenes, empresas dedicadas a la importación, exportación, administradoras de programas sociales y receptoras de donaciones, de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- 5.27 Estiba:** Distribución conveniente de alimentos y bebidas de un almacén, cámara frigorífica o en el vehículo de transporte.
- 5.28 Inocuidad de Alimentos:** La garantía de que los alimentos no causaran daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
- 5.29 Inspección Sanitaria:** Es el examen de los productos alimenticios o del sistema de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución incluidos los ensayos durante la elaboración y el producto terminado con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas sanitarias.
- 5.30 Inspector Sanitario:** Es el personal autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional, con responsabilidad para llevar a cabo labores de inspección, la toma de muestras; entre otras actividades establecidas en la legislación vigente.
- 5.31 Manipulador de alimentos:** Toda persona que entra en contacto con los alimentos con sus manos o con cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos. En los mercados de abastos, se considera manipulador de alimentos a todas aquellas personas que en razón a su actividad laboral interviene en la venta de alimentos frescos y otros productos alimenticios.
- 5.32 Medio de Transporte de Alimentos Agropecuarios:** Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos terrestres, aéreos y marítimos, así como los receptáculos que entran en contacto con éstos, como contenedores, cajones, bidones cisternas y cajas móviles.
- 5.33 Menudencias de animales de abastos:** Se consideran dos tipos:
- Menudencias de animales de carne roja: Conjunto de vísceras y apéndices comestibles que comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estómagos, intestinos sin contenido, bazo, timo y páncreas, hígado, pulmones, corazón, ubres, riñones y testículos.
 - Menudencias de ave de corral: Conjunto de órganos constituidos por el hígado sin vesícula biliar, estómago muscular (molleja) desprovisto de la mucosa y su contenido, corazón y el pescuezo desprovisto de tráquea y esófago. La cabeza y las patas son consideradas despojos y apéndices.
- 5.34 Mercado de Abasto:** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos o distribuidos puestos individuales, en secciones definidas, dedicados a la comercialización de alimentos y bebidas, productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios.
- Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.
- 5.35 Peligro Alimentario:** Cualquier agente de naturaleza biológica, química o física presente en el alimento o bien la condición en la que éste se halla, que puede causar un efecto adverso a la salud.
- 5.36 Piensos:** Alimentos de origen agropecuario destinados a la alimentación de animales de abastos.
- 5.37 Plagas:** Insectos, pájaros, roedores y cualquier otro animal capaz de contaminar directa o indirectamente los alimentos.
- 5.38 Procesamiento Primario Agropecuario:** Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a la transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.
- 5.39 Programa de higiene y saneamiento:** Procedimientos y medidas sanitarias llevadas a cabo para asegurar la inocuidad de los alimentos, y aplicadas a la estructura físicas, el ambiente, los servicios, los materiales y equipos, las materias primas, el personal, y el control de plagas y animales domésticos.
- 5.40 Puestos de Comercialización de Alimentos:** Denomínese a los espacios interiores delimitados, con estructura física adecuada para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los puestos de comercialización de alimentos deben estar dispuestos en bloques, ordenados en secciones y registrados en el padrón de comerciantes.
- 5.41 Riesgo:** Es la probabilidad que ocurra un evento con consecuencias negativas y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos en los que se vulnera las normas sobre alimentos, urbanismo y zonificación.
- 5.42 Vigilancia Sanitaria:** Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad Competente a fin de prevenir, identificar y/o eliminar peligros y riesgos a lo largo de toda cadena alimentaria.

ARTÍCULO 6º.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son encomendadas a autoridades distintas, siendo estas:

6.1 ETAPA INSTRUCTORA:

CONSTATACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.- A cargo de los Fiscalizadores Municipales, del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, se encargan de investigar e iniciar el procedimiento sancionador con la emisión de la Notificación de Infracción (NI) y el Acta de Fiscalización Municipal, cuando se detecte la conducta infractora tipificada como tal en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de Santa Anita, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, materializando las medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad, salubridad, transitabilidad, entre otros, de los vecinos del distrito de Santa Anita.

RESPONSABLE DEL CUERPO MUNICIPAL DE FISCALIZADORES.- Depende de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, son los encargados de calificar los hechos que configuran la existencia de una infracción administrativa detectada por los Fiscalizadores Municipales durante las diligencias de fiscalización; asimismo, de corresponder podrá recabar las pruebas necesarias que sustenten la comisión de la infracción y determinar la existencia o no de responsabilidad para la imposición de la misma, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), o la declaración de no existencia de infracción, debiendo elaborar y suscribir el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, y remitir el expediente con todos los actuados que sustenten su pronunciamiento.

6.2 ETAPA RESOLUTORA:

SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE. – Es el órgano encargado de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), de acuerdo a especialidad, que emiten las resoluciones de sanción y dictando las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 7º.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

7.1 Administración Municipal:

Conformada por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte y los Órganos Competentes, cuya competencia y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972 y otras leyes.

7.2 Infractor:

Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación, que incurre en infracción administrativa.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

8.1 GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN:

Es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador. Con lo que resuelva dicha Gerencia se da por agotada la vía administrativa.

8.2 SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE:

Es el órgano que emite las Resoluciones de Sanción Administrativa, resuelven en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente régimen y emiten las respectivas Constancias de Exigibilidad dentro del procedimiento y plazo de ley.

8.3 CUERPO MUNICIPAL DE FISCALIZADORES:

Es el competente de conducir la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a través del fiscalizador municipal en el desarrollo de sus labores de fiscalización municipal. Inicia con la emisión del Acta de Fiscalización y la Notificación de Infracción, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.

El responsable del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, será el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir el respectivo Informe Final de Instrucción, en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

En caso de denuncias/quejas administrativas, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia. La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente, emite las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

8.4 SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA:

Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa de acuerdo a la ley de la materia y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

8.5 PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL:

Es el encargado de ejercer la Defensa Jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, normativa y ley de la materia. La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 9º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

9.1 Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Santa Anita están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Cuerpo Municipal de Fiscalizadores para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

9.2 En el desarrollo del procedimiento sancionador, el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, podrá requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

9.3 Cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asimismo, según sea el caso realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, Ministerio Público, Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECOPI, entre otras, para la realización de diligencias de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, y para el cumplimiento de las medidas producto de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

Si la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte toma conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberán de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal con la documentación correspondiente, a fin de que esta actúe según sus competencias.

ARTÍCULO 11º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas que resulten aplicables.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN.

El Cuerpo Municipal de Fiscalizadores es el encargado de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.

Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia el artículo 9º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN.

El Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 14º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativa, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los fiscalizadores municipales.

ARTÍCULO 15°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

15.1 ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL:

El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del fiscalizador o inspector de policía fiscalizadora.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 16°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

El Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, a través de los Fiscalizadores Municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

- 16.1** Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- 16.2** Requerir información a los administrados materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas.
- 16.3** Realizar inspecciones, con o sin previa notificación (inopinadas), en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 16.4** Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios tecnológicos pertinentes para generar medios probatorios que sustenten de su acción de fiscalización.
- 16.5** Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- 16.6** Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización los equipos técnicos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- 16.7** Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 16.8** Las demás que establezcan las leyes especiales y/o otras normas pertinentes.

ARTÍCULO 17°.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- 17.1** Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- 17.2** Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- 17.3** Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- 17.4** Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 17.5** Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

ARTICULO 18.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLOGICOS AFINES DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

El órgano instructor, a través de sus policías fiscalizadores, está facultada, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones u otros equipos tecnológicos afines para que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

ARTÍCULO 19º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

19.1 Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
- c) Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

19.2 Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- d) Suscribir el acta correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- ACCESO AL EXPEDIENTE.

Los administrados, sus representantes o su abogado acreditados, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 21º.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

No existe ningún tipo de limitación de horario o de condición de día (hábil o inhábil) para que el Órgano de Fiscalización pueda realizar en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter provisional y medidas correctivas.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 22º.- DENUNCIA.

Es cuando el administrado denunciante (persona natural o jurídica) pone en conocimiento al Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

ARTÍCULO 23º.- MODALIDAD DE REALIZAR LAS DENUNCIAS.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de una llamada telefónica, de forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este o por medio del correo electrónico.

ARTÍCULO 24º.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA.

La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad fiscalizadora proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Además, deberá contener la dirección donde comunicar las acciones tomadas en atención a la denuncia, de ser varios los afectados, consignar un domicilio en común.

De no contar con la información antes citada, el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores no está obligada a dar atención a la denuncia presentada.

ARTÍCULO 25°.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA.

Recibida y registrada la denuncia en cualquier de sus modalidades, el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos de materia de la denuncia, con la finalidad de detectar, si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador. Es responsabilidad del mismo comunicar al denunciante si estuviese individualizado, las razones que constituyen su rechazo y no genere el inicio de la fase en mención.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente desestimará dicha situación, la cual, será comunicada al denunciante mediante una carta.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

En caso la denuncia de origen, al inicio de un procedimiento sancionador, se le comunicará al denunciante mediante una carta una vez emitida la notificación de infracción o la notificación de la resolución de sanción administrativa. El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 26°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Cuerpo Municipal de Fiscalizadores es el Órgano Instructor competente de conducir la etapa instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a través del Fiscalizador Municipal.

El Procedimiento Administrativo Sancionador, se inicia con la Notificación de Infracción y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

27.1 La Notificación de Infracción deberá ser elaborada por el Fiscalizador Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.

27.2 La Notificación de Infracción, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Órgano que impone la Notificación de Infracción y norma que le atribuye tal competencia.
- c) Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e) Domicilio del supuesto infractor.
- f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación de Infracción. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Infracción.
- g) El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
- h) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- i) Nombres y Apellidos del Fiscalizador Municipal, quien emite la Notificación de Infracción y firma la misma.
- j) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la Notificación de Infracción.

27.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

27.4 No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

27.5 En caso que el infractor se negará a recibir la notificación de infracción y/o Acta de Fiscalización o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada en un lugar visible del establecimiento fiscalizado (clavada, pegada o utilizando cualquier medio que permita ser vista), levantándose un Acta de constancia en donde señala las características del inmueble.

27.6 En los casos en que no haya sido posible identificar al infractor el procedimiento administrativo sancionador será iniciado contra el responsable solidario consignado en la notificación de infracción.

ARTÍCULO 28º.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

28.1 El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Infracción, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

28.2 Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad.

28.3 El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Notificación de Infracción.

ARTÍCULO 29 º.- VARIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en el Acta de Fiscalización, podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Notificación de Infracción.

Si el responsable de la etapa instructiva considera que corresponde variar la notificación de Infracción, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, aplicando el plazo para presentar descargos mencionado en el numeral 28.3 del Artículo precedente.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, de corresponder.

La Notificación de Infracción que haya sido variada deberá ser archivada mediante resolución subgerencial por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, señalando la tipificación errada y/o inexacta o el motivo de su archivo.

ARTÍCULO 30º.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 31º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión, partes u otros documentos similares de las unidades orgánicas de la Municipalidad o de otras entidades públicas, constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 32º.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de Infracción.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones de Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

ARTÍCULO 33º.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El Órgano Instructor remite al Órgano Resolutor el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 34º.- MEDIDAS PROVISIONALES

34.1 Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, el libre tránsito, urbanismo, zonificación, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

34.2 En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 49º de la presente Ordenanza.

- 34.3** La medida de carácter provisional, no podrá exceder el plazo de treinta (30) días hábiles, asimismo, caducará de pleno derecho cuando se emita la Resolución Subgerencial de Sanción correspondiente.
- 34.4** Las medidas provisionales ejecutadas por el Fiscalizador Municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", si así lo establece el Cuadro Único de Infracciones de Sanciones (CUI), las mismas que podrán ser: Clausura, retiro, decomiso, retención, paralización de obra, internamiento o retiro de vehículo, entre otros.
- 34.5** El responsable de la etapa instructiva puede ordenar la aplicación de una o más medidas provisionales, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida provisional ejecutada; asimismo, puede variar la medida provisional que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.
- 34.6** Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el fiscalizador municipal podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, la presencia y permanencia de personal del órgano de fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.
- 34.7** Las Medidas Provisionales no son recurribles mediante la presentación de recursos administrativos.

ARTÍCULO 35º.- ACTA DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:

El acta se expedirá por triplicado, Un (1) ejemplar del acta se entregará al infractor, intervenido o cualquier otro responsable, otra al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la Notificación de Infracción (NI), y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- b) Tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- c) El detalle de los hechos constatados.
- d) El nombre del fiscalizador y/o autoridad de apoyo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
(En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda).
- g) La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.

Artículo 36.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:

Se consideran medidas de carácter provisional de ejecución inmediata a los siguientes:

- a) Decomiso.-** Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por los Inspectores Municipales, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero. Cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público. En ambos casos, se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos (2) inspectores. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores.

Los bienes en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) testigos. Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores.

- b) Inmovilización.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis

bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) Inspectores. Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores.

- c) **Retención.-** Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización. Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro. De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

- d) **Retiro.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

- e) **Clausura.-** Para efectos del presente Capítulo, la clausura es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad. La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores. La clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron. Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, el tapiado, entre otros.

- f) **Paralización de obra.-** Medida de carácter provisional a ejecutarse por el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores. Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores. La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

- g) **Ejecución.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

- h) **Desmontaje y/o desmantelamiento.-** El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde. El desmantelamiento

constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrará anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento. En dicho caso, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y o posesionario del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores.

- i) **Retiro de animal.**- Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y no cause perjuicio o malestar al vecindario.
- j) **Cancelación.** - Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia en custodia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores. En caso de desacato de las medidas dictadas, como es el caso de las señaladas anteriormente, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.
- k) **Internamiento o retiro de vehículo.**- Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la Notificación que se genere.
- l) **Tapiado.** - Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

ARTÍCULO 37°.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte del órgano instructor; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú.

Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las veinticuatro (24) horas del día.

El Órgano Instructor tiene la facultad de ejecutar la medida provisional que establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y en caso lo considere necesario, variarla o aplicar una medida distinta.

ARTÍCULO 38°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

- 38.1** El Órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.
- 38.2** Contra las medidas provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
- 38.3** El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
- 38.4** Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el Acta de Levantamiento de Medida Provisional.
- 38.5** El levantamiento de la medida provisional no implica exonerar al infractor de la imposición de la sanción administrativa y la aplicación de la medida correctiva que corresponda, la misma que será evaluada por el Órgano decisor.

ARTÍCULO 39°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando se emita la resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.
- c) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 38°.
- d) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- e) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 40°.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento

recursivo, motivadas, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA RESOLUTORA

ARTÍCULO 41º.- INICIO DE LA ETAPA RESOLUTORA.

La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte es el Órgano resolutor competente de conducir la etapa resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador.

La etapa resolutoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 42º.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Resolutor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

ARTÍCULO 43º.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo 42º de la presente Ordenanza, el Órgano Resolutor, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una Resolución Subgerencial Administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción, previo informe del Órgano Instructor.

ARTÍCULO 44º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente Ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación de Infracción que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 45º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la autoridad administrativa.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 46°.- ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de la notificación de Infracción, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de la notificación de Infracción, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
3. De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la notificación de Infracción, resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.
4. De los actuados previos a la emisión de la notificación de Infracción, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
6. Se hubiera consignado en la notificación de Infracción, resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

ARTÍCULO 47°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO.

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por el órgano respectivo.

ARTÍCULO 48°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN.

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesto la Notificación de Infracción, acepta la comisión de la infracción, debiendo generarle la Resolución de Sanción Administrativa, a fin que realice el pago total de la sanción pecuniaria impuesta, dando por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago de la multa y conclusión del procedimiento no impide aplicar las medidas correctivas que corresponda.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 49°.- MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Órgano Resolutor, puede disponer conjuntamente con la Resolución de Sanción Administrativa, la aplicación de las medidas correctivas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. En este supuesto la interposición de recursos administrativos contra la sanción administrativa no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Las medidas correctivas pueden disponerse con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa, a evaluación del Órgano Resolutor.

El Órgano Resolutor, puede ordenar mediante resolución administrativa la aplicación de una o más medidas correctivas, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida correctiva ejecutada; asimismo, puede variar la medida correctiva que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Cuando se haya emitido la sanción administrativa sin la disposición inmediata de aplicar una medida correctiva, y el infractor cancele total o parcialmente la multa impuesta, ello no impide que el Órgano Resolutor pueda ordenar la aplicación de la medida correctiva que corresponda a la infracción incurrida, cuando resulte estrictamente necesario, previa evaluación. Esta facultad puede ejercerla durante un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la sanción administrativa.

Las medidas correctivas que se pueden adoptar son las siguientes:

- 1) **Clausura:** Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios. La municipalidad puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, cuando se realicen actividades no autorizadas o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas legales o reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

1.1. Clausura Temporal.

Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles que se computa desde el día que es impuesta la medida.

Para tal fin, esta medida se ejecutará dejando constancia en el Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia el motivo de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso

de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho con el nombre, apellido y firma del inspector de policía fiscalizadora.

La Administración Municipal podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles con el nombre de **“CLAUSURA TEMPORAL”**, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la presencia y permanencia de personal del órgano de fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

Para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tendrá que adecuarse a las normas vigentes.

Se impondrá clausura temporal a:

- a) Se impondrá clausura temporal a los infractores reincidentes y persistentes (infracciones sin medida complementaria).
- b) Que no cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones legales nacionales y locales.
- d) Cuyos establecimientos constituyen peligro o produzcan humo, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.
- e) Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública
- f) Infrinjan las normas del Sistema de Defensa Civil y de salubridad e inocuidad.
- g) Por otros supuestos que se establezcan en las leyes, disposiciones legales o normas con rango de ley.

1.2. Clausura Definitiva.

Consiste en el cierre y prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando:

- a) Su funcionamiento está prohibido legalmente.
- b) Constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.
- c) Infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil.
- d) Produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos donde se ejerce clandestinamente la prostitución.
- e) Locales que permitan, promuevan y/o favorezcan la prostitución clandestina.
- f) Locales que pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de licencia de funcionamiento, continúan ejerciendo actividad comercial.
- g) Establecimientos que permitan, promuevan y/o favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- h) Otras que determine la escala de multas.

Esta medida se ejecutará dejando constancia del Acta de Clausura Definitiva, en la que se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse a firmar el administrado, se dejará constancia de tal hecho en el acta con los nombres, apellidos, DNI y firma del inspector de policía fiscalizadora, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La Administración Municipal podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles con el nombre de **“CLAUSURA DEFINITIVA”**, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la presencia y permanencia de personal del órgano de fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2) Decomiso: Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a decomisar o desposeer lo siguiente:

- a) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b) Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- c) Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- d) Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- e) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- f) Otros supuestos establecidos por disposiciones legales, Leyes y/o Ordenanzas.

En el Acta de decomiso debe constar el detalle de los bienes incautados.

Los fiscalizadores municipales, y en caso el órgano de instrucción lo considere conveniente, impondrán la medida de Decomiso. Cuando por la naturaleza del control, de ser necesario, se coordinará para la participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado a la materia.

- 3) **Incineración o Destrucción:** Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Instrucción, previa elaboración del Acta de Destrucción, conforme a la presente Ordenanza.

El acto de destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y del funcionario encargado del órgano de instrucción.

Las copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Instrucción.

En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el Órgano de Instrucción pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

- 4) **Retención:** La retención es la medida correctiva, consistente en la desposesión temporal de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Se realiza de manera inmediata en el caso que los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de cinco (05) días calendario; y treinta días (30) días calendario lo no perecibles.

En caso de que no sean requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el fiscalizador municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del Órgano de Instrucción.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

- 5) **Suspensión de eventos no deportivos:** Es la medida correctiva que consiste en evitar la realización de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo en predios, establecimiento con fines comerciales o que obstaculice la vía pública perjudicando el libre tránsito de las personas o de vehículos y/o arriesgan la integridad de los vecinos y transportistas, antes o durante su desarrollo sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, y por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.

Dentro de esta medida, se eximirá a los predios donde se realicen celebraciones y eventos privados tales como matrimonios, cumpleaños, celebraciones religiosas, celebraciones de socios del Club, aniversario del Club y similares realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad. En caso de celebraciones realizadas en Clubes que no tengan el carácter de evento privado exclusivo de socios, tales como la realización de una feria gastronómica de carácter público y similares realizada en instalaciones del Club, están obligados a solicitar una ECSE el cual brinda la autorización es brindada mediante un Resolución correspondiente.

- 6) **Retiro de elementos antirreglamentarios:** Es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes mobiliarios colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, andamios, materiales de construcción; en vías de uso público y de propiedad común; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el orden público, la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

Los elementos removidos serán llevados al Depósito Municipal de manera inmediata, donde permanecerán por un espacio de quince (15) días hábiles. El personal que llevo a cabo la medida, especificara las cantidades, características, peso y estados de los bienes. Copia del Acta de Remoción que se levante, se entregara al infractor en el mismo acto.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria Retiro de elementos antirreglamentarios, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual

podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo referido al cobro de la multa y beneficio de descuento de la presente Ordenanza.

Vencido el plazo fijado, se procederá a declarar en abandono los bienes y proceder a gestionar su donación ante el Concejo Municipal.

7) **Recuperación de Áreas de Uso Público:** Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y/o la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

8) **Suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias:** Cuando se han verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias.

Además, es causal de revocatoria de Licencia de Funcionamiento, los establecimientos que permitan, promueven y/o favorezcan la prostitución clandestina y por la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y/o la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte podrán solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

9) **Retiro de paleógrafos (precintos):** El retiro de los papelógrafos de la clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo, cancelado el monto de multa o subsanado las irregularidades advertidas, de ser el caso dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal. Por lo que, al conocer el caso, se pondrá en conocimiento de la procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

10) **Retiro:** Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojo de jardines o aquellos objetos que se encuentren en la vía pública y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, así como en la remoción de los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques veredas o similares del distrito, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular, éstos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Las donaciones se harán conforme a las normas administrativas municipales que las regulan. La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

11) **Paralización de obra:** Es el cese temporal o definitivo de las obras de construcción o demolición que se ejecuten sin contar con la respectiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma, o cuando se pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad pública y/o contraviniendo las disposiciones técnicas en materia de construcción y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o las normas legales vigentes sobre la materia.

Si la autoridad municipal lo considera conveniente se dispondrá el tapiado de vanos de ingreso y/o acordonamiento como medio para impedir el acceso del personal de obra.

12) **Demolición:** Consiste en la destrucción total y/o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas legales vigentes sobre la materia, que resulten insubsanables.

13) **Tapiado:** El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

14) **Soldadura de puerta y ventanas:** Consiste en soldar las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

15) **Ejecución de obra:** Es la medida correctiva impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

16) **Ejecución y Restitución:** A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

17) **Desmontaje:** Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser demolidas sin requerir una previa autorización judicial.

18) **Suspensión de Autorización Municipal en la Vía Pública:** Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

19) **Declaración de Inhabitabilidad Inmediata de Inmueble:** Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesorias de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.

20) **Erradicación Inmediata:** Consiste en la suspensión inmediata de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

21) **Acondicionamiento:** Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

22) **Internamiento Temporal De Vehículo:** Remover vehículos, que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes.

23) **Ejecución de Tapiado:** Consiste en la construcción con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) cuya apertura haya sido ejecutada sin la autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados cuando su funcionamiento contravenga las normas legales, normas de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, normas de salubridad o saneamiento; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o afecte el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o la calidad ambiental.

También puede aplicarse para cerrar los vanos de ingreso como medio para impedir el acceso del personal a una obra que se encuentre con la Orden de Paralización de Obra.

Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.

24) **Ejecución de Cercado:** Consiste en efectuar subsidiariamente el cercado o construcción de la pared o parapeto con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria. Los gastos, costos y costas serán de cargo del administrado infractor.

ARTÍCULO 50º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

El procedimiento para la ejecución de las medidas correctivas será el siguiente:

1. Impuesta la Resolución Subgerencial de Sanción, el Órgano Resolutor puede disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
2. La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso que no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia en dicha diligencia, sin perjuicio de su notificación posterior.

3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas, el fiscalizador municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El fiscalizador municipal, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas correctivas el Órgano Instructor podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. El fiscalizador municipal para ejecutar la medida correctiva deberá entregar copia del Acta de ejecución de la medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, el fiscalizador municipal levantará el Acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva, el fiscalizador municipal podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del infractor.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en días y horas hábiles o inhábiles, por el fiscalizador municipal.
10. En el caso de internamiento vehicular, la unidad orgánica encargada realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 51°.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantara el acta correspondiente.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, se realizará a solicitud del propietario del bien o titular de la actividad económica con o sin fines de lucro que se desarrolla en el establecimiento, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad con atención a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la adecuación a las disposiciones legales.
2. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.

Ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias o definitivas, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transportes, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas correctivas de paralización de obra por plazo determinado, clausura transitoria y definitiva, pueden presentarse de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución Subgerencial de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución Subgerencial de Sanción.
2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución sub Gerencial de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa, el propietario del bien o titular de la actividad económica con o sin fines de lucro que se desarrolla en el establecimiento, podrá presentar su petición de levantamiento de medida correctiva, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

De considerar la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte que ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna, suscribirá un acta en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA, de lo contrario, declarará la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.

De forma semanal la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transportes, deberá elevar un informe a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, de las medidas complementarias levantadas, bajo responsabilidad.

Artículo 52°.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Son condiciones para el levantamiento de medidas correctivas las siguientes:

52.1 Para el levantamiento de la medida correctiva además de tener como criterio que haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el plazo de duración de la medida y obligatoriamente haber cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la Resolución Subgerencial de Sanción, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

52.2 En el levantamiento de la medida correctiva de clausura transitoria, además de lo establecido en el inciso 52.1, deberá cumplir el propietario del establecimiento, fábrica o industria, con lo siguiente: suscribir un ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción o que respetará las condiciones de su licencia u otro donde se comprometa a no incurrir nuevamente en la misma infracción, y se procederá al retiro de bloque de cemento u otra forma impuesta, de ser el caso. Asimismo, se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del infractor quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal. La emisión del acta de levantamiento de medida correctiva está supeditada

también al retiro del bloque de concreto que haya sido colocado en el establecimiento o propiedad, conducido al depósito municipal.

52.3 De manera excepcional, por única vez y previa evaluación de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, siempre que no se trate de locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, el propietario o titular del establecimiento comercial, fábrica o industria, puede solicitar el levantamiento de la clausura definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) El cambio de giro en su licencia o autorización municipal.
- b) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Santa Anita, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la Entidad Municipal.
- c) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de 60 días naturales clausurado.
- d) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
- e) Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
- f) Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
- g) Otros que exija la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte.

La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte está facultado a variar la exigencia establecida en el literal a) del presente inciso, sólo si se acredita haber cesado el hecho materia de infracción, según su evaluación. La variación no es obligatoria, por lo que queda supeditado a la libre apreciación que realice la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte.

52.4 Para el levantamiento de la medida correctiva de paralización de obra por plazo determinado, se aplicará las condiciones establecidas en el inciso 52.1 y con el literal e) y f) del inciso 52.5 del presente artículo, según corresponda.

52.5 De manera excepcional y previa evaluación de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, se procederá a levantar la medida correctiva de paralización de obra definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Santa Anita, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la entidad municipal, de corresponder.
- b) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de treinta (30) días naturales paralizado.
- c) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
- d) Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
- e) Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
- f) Presentar un Acta de Acuerdo con los propietarios de viviendas colindantes a la edificación, que hayan resultado perjudicados por la misma y donde se establezca las obligaciones y responsabilidades que la empresa o propietario del inmueble asumirá en caso se perjudique las viviendas, la salud de las personas u otros aspectos que los vecinos reclamen, según corresponda.
- g) Otros que exija la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte.

52.6 Las medidas correctivas que no tienen plazo de duración, serán levantadas a solicitud de parte cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) Que haya cesado el hecho materia de infracción.
- b) Que haya cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa y haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna.

Para el caso de la medida correctiva de retención o retiro de bienes ingresados en el depósito municipal, se podrá reemplazar la exigencia establecida en el literal a), por la suscripción de un acta de compromiso donde el infractor quede comprometido a no cometer el hecho infractor.

52.7 En materia de tránsito y transporte, la devolución del vehículo queda supeditado al pago total de la multa impuesta y demás deudas del infractor que tenga pendiente de pago en relación a infracciones de tránsito o transporte.

52.8 En cuanto a medidas correctivas de ejecución directa (decomiso, demolición, entre otros), no es posible el levantamiento de la medida.

ARTÍCULO 53º.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

53.1 El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Notificación de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

53.2 Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

53.3 La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

53.4 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VII

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 54º.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

54.1 Para determinar el monto de la multa, el Órgano Resolutor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

54.2 Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

MG = Muy Grave.

G = Grave.

L = Leve.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atenten contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres, serán calificadas como Muy Grave.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

54.3 La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

ARTÍCULO 55º.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación de Infracción.

La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable, sin perjuicio que pueda ser considerado como un criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

No son pasibles de subsanación:

- f.1. Aquellos incumplimientos relacionados con la generación de riesgos en seguridad y salud pública.
- f.2. Aquellos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- f.3. Aquellos que exponen a las personas a situaciones de emergencia.
- f.4. La obstaculización o el impedimento del ejercicio de la función supervisora y/o fiscalizadora de los inspectores de policía fiscalizadora, así como el incumplimiento de las medidas administrativas.
- f.5. Aquellos relacionados a la presentación de información o documentación falsa.
- f.6. Los actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, medida cautelar o mandato, por parte de los inspectores de policía fiscalizadora orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.

ARTÍCULO 56°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Notificación de Infracción.
- b) El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En caso el Órgano Resolutor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que el monto de la multa impuesta sea reducido a la mitad del importe establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de los beneficios a los que el administrado se pueda acoger, conforme a lo señalado en el artículo 68° de la presente Ordenanza.

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

57.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

57.2 El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

57.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación de Infracción.

Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

57.4 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

57.5 Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

57.6 Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 58°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

58.1 La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución Subgerencial de Sanción o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

58.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Resolutor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

58.3 El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

58.4 Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

58.5 El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción de la sanción administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 59º.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

59.1 Contra la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración, que será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte.
- b) Recurso de Apelación en segunda instancia, será resuelta por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

59.2 El sujeto inspeccionado puede interponer recursos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previsto en la Ley de Procedimiento administrativo General o norma que la sustituya.

59.3 Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador, dándose por agotada la vía administrativa.

59.4 Cuando el recurso administrativo no ofrezca nueva prueba, corresponde que sea tramitado como recurso de apelación, incluso si el sujeto inspeccionado lo ha denominado recurso de reconsideración.

59.5 La interposición de un recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de esta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas complementarias que contenga.

59.6 Los recursos administrativos destinados a impugnar la resolución que impone una sanción están sujetos a silencio administrativo negativo, es de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutive.

59.7 Los recursos de reconsideración son resueltos por el órgano sancionador y los recursos de apelación son resueltos por el órgano inmediato superior según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad.

59.8 No son impugnables la Notificación de Infracción que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las actas que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

59.9 Vencido el plazo sin que se presente recurso administrativo o sin que sea subsanada su incorrecta presentación, la resolución sancionadora adquiere el carácter de firme.

ARTÍCULO 60º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción y/o medida correctiva.

Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto recurso administrativo de reconsideración o apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

TÍTULO IV

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 61º.- REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción de la misma conducta infractora que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 62º.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30)

días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 63°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO V

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 64°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutivo y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Resolutor remitirá a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Subgerencia de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 65°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las Sanciones se extinguen:

65.1 En el caso de las sanciones de carácter pecuniario (Multas):

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- b) Por condonación.
- c) Por muerte del infractor.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía.
- e) Cuando el Recurso Administrativo se declara fundado.
- f) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- g) Por prescripción declarada.
- h) Caducidad.
- i) Liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; a su vez, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción administrativa.

65.2 En el caso de las Medidas Complementarias:

- a) Por el cese de la conducta infractora o el cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Prescripción declarada.
- c) Por su Ejecución Coactiva.
- d) Por muerte del infractor.
- e) Por subsanación y/o regulación.
- f) Por liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

65.3 Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

ARTÍCULO 66°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VI

DEL CONCURSO DE INFRACCIONES Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67º.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o el mismo hecho constituyan más de una infracción a las disposiciones municipales, dentro de una misma línea de acción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la Ley.

Cuando el infractor, mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones será sancionado por cada infracción por no configurar el concurso ideal de infracciones descrito en el primer párrafo del presente artículo.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

ARTÍCULO 68º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

- Si subsana la infracción con la obtención de la autorización correspondiente definitiva y/o repone las cosas al estado anterior existente antes que se produjera del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa antes del vencimiento del plazo para el ingreso del descargo de la notificación de infracción, la sanción de multa será rebajada a un 50%.
- Si el pago de la multa se realiza dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Subgerencial de Sanción administrativa, solo pagará el 50% del monto.
- Si no se hubiera cancelado la multa con el beneficio anterior, podrá cancelar el 70% dentro de quince (15) días hábiles.

Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, faltar el respeto a la autoridad municipal, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los menores, infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas), y cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.

Si presentase algún recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días hábiles desde notificada la Resolución Subgerencial de Sanción perderá el beneficio de pago de multa y procederá al pago íntegro de la misma.

TÍTULO VII

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 69º.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444 u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. La notificación de la resolución que dicta medida cautelar previa será realizada conforme a la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 70.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Ocurrida la notificación de Infracción, el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud, la higiene y/o tranquilidad pública según corresponda, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y/o zonificación, comunicando en caso de ello a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte. Tomado conocimiento de la situación, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, evaluará y definirá si procede dictar medida cautelar previa, la cual se notifica al infractor. Esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción Administrativa (RSA) a emitirse, conforme al artículo precedente. Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo.

Artículo 71.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

La ejecución de la medida cautelar dictada corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

PRIMERO.- FACULTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

SEGUNDO.- CREAR el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, el mismo que se encargará de conducir la fase instructiva en la primera instancia del procedimiento sancionador en el ámbito del distrito de Santa Anita, el mismo que se encuentra adscrito a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización. La acreditación y designación del personal que integrará el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores, estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, unidad orgánica que emitirá la resolución gerencial respectiva.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia del presente Régimen, las funciones y atribuciones asignadas mediante el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2019, aprobado con Ordenanza N° 000262/MDSA, a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, solo en lo que concierne a la conducción del procedimiento sancionador por infracciones de carácter administrativo en la fase instructiva, será de competencia del Cuerpo Municipal de Fiscalizadores.

CUARTO.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.

QUINTO.- APROBAR mediante la presente Ordenanza el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que es parte integrante de la misma, que contempla seis categorías:

Categoría I	Casa habitación, personas naturales, personas naturales que desarrollen comercio ambulatorio, locales comerciales hasta 50.00 m2 (actividades no relacionadas a facilitar y permitir el consumo de licor) y terrenos sin construir menores de 500.00 m2.
Categoría II	Fuerzas armadas, organismos públicos, centros educacionales públicos (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados) organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas, parroquias, templos, bibliotecas, museos, centros culturales, estadios, centros deportivos, instituciones benéficas.
Categoría III	Locales comerciales hasta 100.00 m2.
Categoría IV	Locales comerciales iguales o mayores a 101,00 m2 hasta 500.00 m2; terrenos sin construir con área mayor o igual a 501.00 m2, colegios profesionales y centros educacionales privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados).
Categoría V	Locales comerciales iguales o mayores a 501.00m2 hasta 1500m2 y se incluirán en esta categoría indistintamente al metraje del establecimiento comercial lugares de entretenimiento, lugares de distracción, pub, video pub, discotecas, restobar, karaokes, clubs, bares, locales que facilitan y/o permiten el consumo de licor, restaurantes 5 tenedores y casinos, empresa de servicio públicos y/o privados.
Categoría VI	Locales comerciales iguales o mayores a 1501m2.

Cuando se considere que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerará dentro de los alcances de la categoría IV. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías, se considerará la relacionada con la actividad económica que sea realizada y constatada al momento de cursada la Notificación de Infracción.

SEXTO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 0205/MDSA, la Ordenanza Municipal N° 0226-MDSA y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

SÉPTIMO.- Mantener la vigencia de la Ordenanza N° 00288/MDSA incorporando los códigos de infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en el extremo de Comercio en la Vía Pública correspondiente a Normas de Comercialización (Línea de Acción 1). En cuanto a la Ordenanza N° 00267/MDSA mantener su vigencia en los siguientes artículos y disposiciones: 1) Artículo Primero y Segundo de la ordenanza, 2) Primera, segunda y tercera Disposiciones transitorias y complementarias, 3) Disposición Final: Primera.

OCTAVO.- Las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 000290/MDSA, así como su vigencia, estarán supeditadas tanto al análisis de la situación de riesgo de infección por la COVID – 19 a nivel nacional, así como a las disposiciones que establezca el Gobierno del Perú a través de los Decretos o normas que estime para tal fin, incorporando los códigos de infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en el extremo de Medidas de Emergencia Sanitaria (Línea de Acción 9) bajo el rubro de Bioseguridad.

NOVENO.- APROBAR los siguientes formatos:

1. Formato de Notificación de Infracción. (ANEXO N° 01).
2. Formato de Acta de Fiscalización Municipal (ANEXO N° 02).
3. Formato de Acta de Ejecución de Medidas Provisionales. (ANEXO N° 03).
4. Formato de Acta de Levantamiento de Medidas Provisionales. (ANEXO N° 04).
5. Formato de Acta de Bienes Retenidos y/o Decomiso. (ANEXO N° 5).
6. Formato de Acta de Destrucciones de Bienes Decomisados (ANEXO N° 6).
7. Formato de Devolución de Bienes Retenidos. (ANEXO N° 7).
8. Formato de Acta de Internamiento de Vehículo. (ANEXO N° 8).
9. Formato de Acta de Orden de Salida Vehicular. (ANEXO N° 9).
10. Formato de Formulario de Denuncia Administrativa. (ANEXO N° 10).

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza, y su uso es obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMO.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, aprobar por Resolución Gerencial los formatos de Actas de Fiscalización, Notificación de Infracción u otros que demande el procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMO PRIMERO.- Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de la Ordenanza N.º 205/MDSA que Aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, entendiéndose con la resolución que resuelve el recurso de apelación, de ser el caso.



NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000000

ORDENANZA N° 000304/MDSA

DÍA	MES	AÑO	HORA

DATOS DEL INFRACTOR										
APELLIDOS PATERNO / MATERNO / NOMBRES O DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZÓN SOCIAL										
TIPO DE DOCUMENTO	DNI / RUC / C.E. / PTP					DOMICILIO REAL				
LUGAR DE LA INFRACCIÓN										
NOMBRE DE LA VÍA					N°	MZ.	LT.	PISO	OF& STAND	NOMBRE DE LA ZONA
GIRO O USO								CATEGORÍA		
INFRACCIÓN					PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN				EXPRESIÓN DE LA SANCIÓN					
					BASE IMPONIBLE			MONTO DE POSIBLE SANCIÓN		
				FACTOR						
RESEÑA DE LA INFRACCIÓN										
ACTA DE FISCALIZACION		MEDIDA PROVISIONAL			ACTA DE EJECUCION DE MEDIDAS PREVISIONALES					
FISCALIZACIÓN MUNICIPAL					ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE					
AP. Y NOMBRES					AP. Y NOMBRES					
DNI					DNI			VINCULO		
CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA										
Siendo las del día del mes del año..... Me constituí en ubicación señalada en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio:										
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI () Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()										
Levanto la presente Certificación de negativa a la recepción para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmado al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.										
ACTA DE NOTIFICACIÓN 1ERA VISITA					ACTA DE NOTIFICACIÓN 2DA VISITA					
Siendo lasdel día..... del mes del año me constituí en el domicilio del administrado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que no se encontró al administrado u otra persona capaz; por lo que procedí a colocar debajo de la puerta un aviso en dicho domicilio indicando que el día Se hará efectiva la siguiente notificación de conformidad con lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás normas legales pertinentes que establece el procedimiento, para la notificación de actos administrativos firmando al final de este documento para dichos efectos.					Siendo lasdel día..... del mes del año me constituí en el domicilio del administrado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que no se encontró al administrado u otra persona capaz; por lo que procedí a hacer efectiva la presente acta de notificación y notificación de imputación de cargos, los cuales serán incorporados al expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás normas legales pertinentes que establece el procedimiento, para la notificación de actos administrativos firmando al final de este documento para dichos efectos.					
DATOS DEL NOTIFICADOR					DATOS DEL NOTIFICADOR					
Ap. y nombres: DNI N°					Ap. y nombres: DNI N°					
Firma					Firma					
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE										
Tipo de inmueble: Casa () Edificio () Oficina comercio () Terreno () Otros ()					Material de construcción :					
Número de pisos:					Suministro eléctrico :					
Color : de pared de puerta					Material de la puerta :					
Otros :										



ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N.º 000000-20_____

En el distrito de Santa Anita, siendo la(s) hora(s) del día/...../..... en mi condición de Fiscalizador(a) del Cuerpo Municipal de la Policía Fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en merito a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 000304/MDSA que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, me hice presente en....., con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el suscrito pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado con RUC / DNI / OTRO N°, para lo cual me entrevisté con el/la Sr./Sra./Srta. identificado(a) con DNI / OTRO N°, quien indico ser, con quien me identifiqué, dejándose constancia de los siguientes hechos materia de fiscalización municipal:

.....

Al respecto y según lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 000304/MDSA, se impone la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° otorgando un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo, es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa a un análisis y evaluación con el cual se elaborará el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, y se remitirán los actuados a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte para la emisión de la Resolución Sub Gerencial Administrativa que determine la existencia o no de la infracción.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 34° de la Ordenanza N° 000304/MDSA, en el uso de la facultad especial se ha dispuesto la siguiente medida provisional o cautelar:

Asimismo, se deja constancia que el entrevistado al ser requerido sobre su manifestación y/o observación a la presente diligencia realizada:

- a) no expreso su manifestación y/o observación con respecto de la diligencia de fiscalización.
- b) Expreso si manifestación y/o observación de la diligencia de fiscalización, manifestando lo siguiente:

.....

Se da por concluida la inspección siendo la(s) hora(s) del día /..... /..... suscribiendo la presente.

INSPECTOR MUNICIPAL		ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE		
AP. Y NOMBRES		AP. Y NOMBRES		
DNI		DNI	VINCULO	

TESTIGO	
AP. Y NOMBRES	
DNI	

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA
Siendo las..... del día.....del mes..... del año..... Me constituí en ubicación señalada en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio:
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI () Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()
Levanto la presente Certificación de negativa a la recepción para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 03

**ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES N.º _____-20___ - MDSA
ORDENANZA N° 000304/ MDSA**

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Al haberse presentado los supuestos establecidos en los artículos 34° y 35 de la Ordenanza N° 000304/MDSA, se procede a adoptar la Medida Provisional en mérito a la:

Notificación de Infracción N° _____-20___ y/o Acta de Fiscalización N.º _____-20___/MDSA

Código de infracción:
.....

PARALIZACIÓN DE OBRAS () DECOMISO () RETENCIÓN ()
 INMOVILIZACIÓN () CLAÚSURA TEMPORAL () RETIRO ()
 OTROS :..... ()

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

Fecha de Fiscalización	DÍA	MES	AÑO	Hora de Fiscalización	Apertura:	
					Cierre:	

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
Representante Legal:	DNI:

LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN O UBICACIÓN:	GIRO O USO
------------------------	------------

El cumplimiento del presente se procede conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de aplicar las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

En señal de conformidad se firma el presente documento:

Fiscalizador
Nombres y Apellidos
.....
DNI:

Administrador, encargado o representante
Nombres y Apellidos
.....
DNI u otro :.....

Negativa de recepción

- Recibió el Acta de Fiscalización y se negó a firmar el cargo de recepción
 Recibió el Acta de Fiscalización y se negó a identificarse.
 Se negó a recepcionar el Acta de Fiscalización.

Testigo
Nombres y Apellidos
.....
DNI:
Cargo:

Observaciones:

NOTA: La oposición o cuestionamiento a la ejecución de las medidas provisionales dictadas deben ser realizadas mediante el escrito de descargo y acompañar los medios probatorios u actuaciones que se estime pertinentes para su defensa.
 Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el Acta de Levantamiento de Medida Provisional.



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL N.º ____-20____-MDSA

ORDENANZA N° 000304/MDSA

Siendo las, del día del mes Del 20.....

Se procede a dar cumplimiento a las disposiciones municipales y en virtud se hace el retiro del bloque de cemento y/o los stiker de clausurado.

Que, de conformidad a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 000304/MDSA que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en su artículo 34 se procedió el día a en forma TEMPORAL.

El establecimiento comercial de giro:
Administrado por:
Ubicado en:
Clausurado el día:

En mérito a: Notificación de Infracción N° :.....
Acta de Fiscalización N° :
Acta de Ejecución de Medida Provisional N°:

Que, mediante Documento Externo N.º con fecha el/la administrado(a) ha solicitado el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL e indica aceptar la responsabilidad de haber cometido las infracciones constatadas en fecha ___/___/___ verificadas por el policía fiscalizador y donde se compromete a no incurrir nuevamente en ello.

En donde declara bajo juramento que se dispuso el levantamiento de las observaciones señaladas determinando que el local SI CUMPLE con las condiciones para su funcionamiento y que hasta la fecha se ha respetado la orden de la ejecución de la medida provisional y se han mantenido los precintos que la autoridad municipal colocó.

Que, el administrado mediante recibo N.º cancela la Resolución Sub Gerencial de Sanción N.º ____-20____/MDSA, donde demuestra el no adeudo de los procedimientos sancionadores iniciados a su persona.

POR LO QUE, HABIENDO SUBSANADO LOS MOTIVOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL, SE PROCEDE A LEVANTAR LA MISMA

En presencia de los representantes de la Municipalidad de Santa Anita y el/la administrado(a), ambas partes en señal de conformidad suscriben la presente acta.

Siendo las, se dio por concluido la presente Acta firmando a continuación como constancia de conformidad:

Responsable

Administrado (a)

Testigo



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 05

**ACTA DE BIENES RETENIDOS Y/O DECOMISADOS N.° _____-20____/MDSA
ORDENANZA N° 000304/MDSA**

Fecha: ____/____/____ Hora de inicio: _____ Hora de termino: _____

En el Distrito de Santa Anita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 y 48 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 256 del T.U.O de la Ley N° 27444 y habiéndose cumplido los supuestos establecidos en las citadas normativas, se procedió a realizar el operativo en:

LUGAR:.....

Procediendo a: () RETENCIÓN () DECOMISO

De lo siguientes productos o bienes:

N.°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO		OBSERVACIÓN
			BUENO	REGULAR	

DATOS DEL INFRACTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
Representante Legal:	DNI:

En caso se verifiquen las especies en estado de descomposición y productos de circulación o consumo prohibidos se procederá a la destrucción o eliminación inmediatamente de los mismos.

Fiscalizador

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Administrado, encargado o representante

Nombres y Apellidos

.....

DNI u otro:

Negativa de recepción:

Recibió Acta de Fiscalización Se negó a identificarse

Se negó a firmar Se negó a recepcionar el acta.

Autoridad Vinculada

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Entidad:

Testigo

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Cargo:



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 06

**ACTA DE DESTRUCCIÓN DE BIENES DECOMISADOS N.° _____-20____-MDSA
ORDENANZA N° 000304/MDSA**

Fecha: ____/____/____ Hora de inicio: _____ Hora de termino: _____

En el Distrito de Santa Anita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 y 48 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 256 del T.U.O de la Ley N° 27444 y habiéndose cumplido los supuestos establecidos en las citadas normativas para efectuar la DESTRUCCION de los siguientes productos y/o bienes DECOMISADOS pertenecientes a:

DATOS DEL INFRACTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
Representante Legal:	DNI:

Mediante Acta de Bienes Retenidos y/o Decomisados N° _____ - 20____/MDSA de los siguientes productos o bienes:

N.º	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO			OBSERVACIÓN
			BUENO	REGULAR	MALO	

Acción realizada en (lugar):

A fin de dar fe y de conformidad a lo descrito en la presente acta, suscriben el presente documento:

Responsable

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Administrado o representante

Nombres y Apellidos

.....

DNI u otro:

Negativa de recepción:

Recibió Acta de Fiscalización Se negó a identificarse

Se negó a firmar Se negó a recepcionar el acta.

Autoridad vinculada al tema

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Cargo:

Testigo

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 07

**ACTA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES RETENIDOS N.° _____-20____-MDSA
ORDENANZA N° 000304/MDSA**

Fecha: ____/____/____ Hora de inicio: _____ Hora de termino: _____

En el Distrito de Santa Anita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 y 48 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 256 del T.U.O de la Ley N° 27444 y habiéndose cumplido los supuestos establecidos en las citadas normativas, se procedió a realizar el operativo en:

LUGAR:.....

Procediendo a: () RETENCIÓN () DECOMISO

De los siguientes productos o bienes:

N.º	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO		OBSERVACIÓN
			BUENO	REGULAR	

DATOS DEL INFRACTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
Representante Legal:	DNI:

En caso se verifiquen las especies en estado de descomposición y productos de circulación o consumo prohibidos se procederá a la destrucción o eliminación inmediatamente de los mismos.

Responsable

Nombres y Apellidos
.....
DNI:

Administrado, encargado o representante

Nombres y Apellidos
.....
DNI u otro:

Negativa de recepción:
 Recibió Acta de Fiscalización Se negó a identificarse
 Se negó a firmar Se negó a recepcionar el acta.

Autoridad Vinculada

Nombres y Apellidos
.....
DNI:
Entidad:

Testigo

Nombres y Apellidos
.....
DNI:



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 08

**ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO N.º _____-20____-MDSA
ORDENANZA N° 000304/MDSA**

En el Distrito de Santa Anita, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, al amparo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 000304/MDSA que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se procede al internamiento del vehículo menor, de propiedad y/o responsable, Sr(a) _____ identificado con _____, lugar de la intervención _____ el cual será internado en el Depósito Municipal.

DATOS DEL VEHÍCULO			
N° DE PLACA		N° DE SERIE	
N° DE MOTOR		MARCA	

INVENTARIO DEL VEHÍCULO MENOR INTERNADO

PARTE EXTERIOR	CANTIDAD	ESTADO			
		B	R	M	N
Carrocería					
Faro principal delantero					
Faro posterior					
Dirección delantera					
Dirección posterior					
Espejo retrovisores					
Techo					
Cobertor					
Puertas					
Llantas					
Llantas de repuesto					
Canastillas port.					
Guardafangos					
Parabrisas					
Otros:					

PARTE EXTERIOR	CANTIDAD	ESTADO			
		B	R	M	N
Tablero					
Asientos					
Chapa de contacto					
Manijas de freno					
Radio					
Parlantes					
Llave de herramientas					
Otros:					

MOTOR	CANTIDAD	ESTADO			
		B	R	M	N
Batería					
Carburador					
Tapa de aceite					
Bocina					
Otros:					

Se da concluida la diligencia a las _____ horas el día _____ de _____ del 20____; se procederá conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, se deja constancia que el entrevistado al ser requerido sobre su manifestación y/o observación con respecto a la diligencia realizada:

- a) no expresó su manifestación y/o observación de la diligencia de fiscalización.
- b) expresó su manifestación y/o observación de la diligencia de fiscalización, manifestando lo siguientes:
- _____
- _____

Fiscalizador

Nombres y Apellidos

DNI:

Administrador o representante

Nombres y Apellidos

DNI: u otro

Responsable del Depósito Municipal

Nombres y Apellidos

DNI:

- Negativa de recepción:
- Recibió el Acta y se negó a firmar el cargo de recepción
- Recibió el Acta y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar el Acta.



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 09

**ACTA ORDEN DE SALIDA VEHICULAR N.º _____-20____-MDSA
ORDENANZA N° 000304/MDSA**

PLACA:	FECHA:	HORA:
--------	--------	-------

Propietario

Nombres y Apellidos:

Persona autorizada

Nombres y Apellidos:

DNI Propietario: DNI Persona autorizada:

Teléfono fijo: Teléfono celular:

DATOS DEL VEHÍCULO

N° Motor:

N° Tarjeta:

Marca: Año:

Modelo:

CARACTERÍSTICAS DE INTERNAMIENTO

Resolución Sanción:

Modalidad de Internamiento:

Tiempo de Internamiento (días Calendario):

Pago x Serv. de Guardianía:

Pago x Serv. de Remolque:

Convenio con P. Jurídica:

Observaciones:

.....

Se da por concluida la inspección siendo la(s) _____ hora(s) del día ___/___/___, a fin de dar fe y de conformidad a lo descrito en la presente acta, suscriben el presente documento:

Responsable

Nombres y Apellidos

DNI:

Administrado o representante

Nombres y Apellidos

DNI u otro:

Negativa de recepción:

- Recibió Acta de Fiscalización Se negó a identificarse
 Se negó a firmar Se negó a recepcionar el acta.

Testigo

Nombres y Apellidos

DNI:

Observaciones:

.....



**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE**

FORMATO ANEXO N° 10

**FORMULARIO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA N.º _____-20__-MDSA
ORDENANZA N° 000304/MDSA**

Referencia: EXP. N° /D.E N° :

DÍA	MES	AÑO

DIRIGIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR: CUERPO MUNICIPAL DE FISCALIZADORES

DATOS DEL ADMINISTRADO DENUNCIANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
DOMICILIO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:
REPRESENTANTE LEGAL:	DNI:
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:

MOTIVO DE LA DENUNCIA:

.....

.....

.....

.....

DATOS DEL ADMINISTRADO DENUNCIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
DOMICILIO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:
REPRESENTANTE LEGAL:	DNI:
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:

DETALLE DE LOS HECHOS (Consignar fecha, lugar y circunstancia en las que ocurrieron).

.....

.....

.....

MEDIOS DE PRUEBA (indicar relación de documentos que se adjuntan).

.....

.....

Firman del Demandante
Nombres y Apellidos

.....

DNI u otro:

ANEXO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN (LÍNEA DE ACCIÓN 1)
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.01.01	ABRIR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.02	POR CARECER Y/O POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.03	CAMBIAR DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.04	POR AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	3UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.05	POR AMPLIAR EL ÁREA ECONÓMICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	3UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.06	POR ALTERAR EL TEXTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01.01.07	POR PERMITIR QUE DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA FUNCIONAMIENTO, SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES POR SUJETO DISTINTO DEL CONDUCTOR, QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CESIONARIOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.08	POR NO DEVOLVER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CLAUSURA DEL LOCAL COMERCIAL Y/O DE SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA DEFINITIVA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	
01.01.09	POR UTILIZAR EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL OTORGADO A PERSONA DISTINTA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.10	POR NEGARSE AL CONTROL Y/O INSPECCIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.11	POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	
01.01.12	PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.13	CONSIGNAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA (APLICA AL ITSE).	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.14	POR NO PRESENTAR /EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL CORRESPONDIENTE Y/O DECLARACIÓN Y/O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO CORRESPONDA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.15	POR NO COMUNICAR EL CESE DE ACTIVIDADES.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	100 %	2UIT	
01.01.16	POR EJERCER FUNCIONES PROFESIONALES SIN TENER EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01.01.17	POR ELABORAR Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS CUYA ETIQUETA NO CORRESPONDA AL MISMO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO
01.01.18	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DECLARADOS EN VEDA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO
01.01.19	POR LA VENTA DE PRODUCTOS CON FALTA DE PESO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
01.01.20	POR UTILIZAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN ADULTERADOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
01.01.21	POR PERMITIR EL COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA Y/ O RETIRO MUNICIPAL, LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	RETIRO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
01.01.22	POR COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR Y/O EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA, BIENES Y/O SERVICIOS EN MOBILIARIO U OTROS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	RETIRO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
01.01.23	POR NEGARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS EN STOCK (ESPECULACIÓN).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.01.24	POR COMERCIALIZAR Y/O POR ELABORAR LOS PRODUCTOS FUERA DEL MOBILIARIO DE VENTA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO / RETENCIÓN
01.01.25	POR NO MANTENER LIMPIO EL LUGAR DE VENTA EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE TRES (3) METROS A LA REDONDA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	EJECUCIÓN
01.01.26	POR NO EXHIBIR EN FORMA PERMANENTE UN DEPÓSITO DE TAMAÑO ADHERIDO AL MOBILIARIO DE VENTA PARA SER UTILIZADO COMO BASURERO PÚBLICO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	EJECUCIÓN
01.01.27	POR PRESTAR SERVICIO DE LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, LAVADO, REPARACIÓN DE EQUIPOS, MUEBLES, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES EN ÁREA DESTINADA A RETIRO MUNICIPAL Y/O EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	RETIRO / RETENCIÓN
01.01.28	POR ATENDER EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
01.01.29	POR VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS GIROS DE EMOLIENTES, BEBIDAS CALIENTES, JUGO DE NARANJA, ETC.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
01.01.30	POR EXPENDER ARTÍCULOS ADULTERADOS, PIRATEADOS, FALSIFICADOS DE CONTRABANDO O DE DUDOSA PROCEDENCIA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	DECOMISO / DESTRUCCIÓN / ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN / ACCIÓN PENAL
01.01.31	POR OBSTRUIR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
01.01.32	POR UTILIZAR Y/O PERMITIR REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES PÚBLICOS (PARQUES, JARDINES, CALZADAS, ACERAS) O PARA CUALQUIER OTRO LUGAR PRIVADO.	GRAVE	20 %						SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
01.01.33	NO PRESENTAR EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	LEVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	100 %	
01.01.34	POR CONDUCIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON LICENCIA REVOCADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	2UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01.01.35	POR DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA AL MANDATO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01.01.36	PERMITIR QUE SE DESARROLLE ACTIVIDAD ECONOMICA COMO CESIONARIO, SIN QUE ÉSTE CUENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL. CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.01.37	FABRICAR, COMERCIALIZAR, ALMACENAR PRODUCTOS PROHIBIDOS, ILEGALES, DE CONTRABANDO Y/O QUE AFECTEN LA PROPIEDAD INTELECTUAL, A INDUSTRIA NACIONAL, LA SALUD, LA MORAL Y/O LAS BUENAS COSTUMBRES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL - RETENCIÓN Y/O DECOMISO
01.01.38	POR EJERCER ACTIVIDAD ECONOMICA EN INMUEBLES NO ACONDICIONADOS PARA LA ACTIVIDAD.	LEVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.39	EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERIAS, VITRINAS Y MOBILIARIO EN AREAS DE CIRCULACION O ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, GALERIAS Y/O SIMILARES.	LEVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETIRO
01.01.40	PERMITIR EL EJERCICIO DEL COMERCIO O ACTIVIDAD ECONOMICA, ONEROSA O GRATUITA, NO AUTORIZADA, EN AREAS COMUNES, ZONAS DE SEGURIDAD O DE TRANSITO DENTRO DE LOS LOCALES EN GENERAL.	LEVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	100 %	RETENCION
01.01.41	POR EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	100 %	RETIRO Y/O DEMOLICION
01.01.42	POR NO COMUNICAR EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES (LAS ENTIDADES EXONERADAS DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO).	GRAVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	100 %	
01.01.43	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS O PROFESIONALES EN ZONIFICACIÓN NO CONFORME.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.44	POR INCURRIR EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, O SU PERSONAL, EN PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.01.45	POR NO COLOCAR EL CARTEL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.	LEVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.46	POR NO CONTAR CON EL LIBRO DE RECLAMACIONES Y/O NO CONTAR CON EL LETRERO FÍSICO O VIRTUAL DE ACUERDO SEÑALADO A LAS NORMATIVAS VIGENTES.	LEVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.47	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO EL RETIRO MUNICIPAL QUE ES USADO PARA ESTACIONAMIENTO EN LOCALES COMERCIALES.	LEVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	100 %	
01.01.48	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA DE VEHÍCULOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO Y/O EN ZONAS PROHIBIDAS PARA DICHA ACTIVIDAD.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.49	POR COLOCAR TRANQUERAS, CABALLETES, CEPOS Y/O OTROS ELEMENTOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO PARA DELIMITAR ZONAS DE USO EXCLUSIVO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.50	POR REALIZAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECTÁCULO NO DEPORTIVO O EVENTO SOCIAL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.51	POR NO EXHIBIR AL PÚBLICO EN LUGAR VISIBLE, LA CAPACIDAD DE AFORO DEL LOCAL, LAS TARIFAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.	LEVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.52	POR DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONOMICA SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION SECTORIAL.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.53	EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA Y/O MOBILIARIO EN ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y/O ACCESOS A LOS ESTABLECIMIENTOS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TRANSITORIA/ RETIRO
01.01.54	POR REALIZAR ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE O QUE CONSTITUYAN PELIGRO O RIESGO PARA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01.01.55	DESARROLLAR GIROS INCOMPATIBLES CON LOS AUTORIZADOS.	GRAVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	100 %	CLAUSURA TEMPORAL
01.01.56	POR EL REINICIO DE ACTIVIDADES EN LOCAL CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA DEFINITIVA

COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.02.01	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: POR OPERACIÓN DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y/O TRANSPORTE DE CARGA.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.02.02	EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS, GALERIAS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	MUY GRAVE	25 %			50 %			RETIRO
01.02.03	EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS O MEDIOS, PROMUEVA Y/O PUBLICITE EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEDE DE SERVICIOS O INTERCAMBIOS DE BIENES.	GRAVE	8 %	10 %	15 %	25 %	40 %	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.02.04	EJERCER EL COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA, ONEROSA O GRATUITA, SIN AUTORIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCION Y/O DECOMISO
01.02.05	EJERCER EL COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA, ONEROSA O GRATUITA, NO CUMPLIENDO EL GIRO AUTORIZADO EN ESPACIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA Y/O JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA.	LEVE	25 %			50 %			RETENCION Y/O DECOMISO
01.02.06	NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE, LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS.	LEVE	25 %			50 %			RETIRO
01.02.07	EJERCER EL COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS INCUMPLIENDO CON LAS INDICACIONES, DISPOSICIONES Y/O CONDICIONES DESCRITAS EN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	25 %			50 %			NULIDAD Y/O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.02.08	POR EJERCER LA ACTIVIDAD Y/U OFRECIMIENTO DE SERVICIOS DE OFICIOS TÉCNICOS EN GENERAL (CARPINTERÍA METÁLICA, GASFI TERÍA, ALBAÑILERÍA, ELECTRICISTA U OTROS DE SIMILARES CARÁCTERÍSTICAS) EN LA VÍA PÚBLICA.	MUY GRAVE	25 %			50 %			RETENCION Y/O CLAUSURA TEMPORAL
01.02.09	POR EJERCER Y/O PERMITIR LA ACTIVIDAD Y/U OFRECIMIENTO AMBULATORIO DEL SERVICIO DE LAVADO DE AUTOMÓVILES EN LA VÍA PÚBLICA.	MUY GRAVE	25 %			50 %			RETIRO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
01.02.10	POR EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.11	POR PERMITIR EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO, SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE UN BIEN O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.12	POR EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CON FALTA DE HIGIENE Y ORDEN, DESCUIDANDO LA LIMPIEZA DEL ESPACIO CIRCUNDANTE.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.13	POR EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA PUBLICITÁNDOSE POR CUALQUIER MEDIO QUE PRODUZCAN RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS QUE PUEDAN PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.14	POR TENER EL MÓDULO, STAND O VEHICULO CERRADO PARA COMERCIO AMBULATORIO EN ESTADO DE ABANDONO POR MÁS DE TRES DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.15	POR TRASPASAR, CEDER, TRANSFERIR LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUERA OTORGADA A PERSONA DISTINTA DE LA AUTORIZADA, PERMITIENDO EL USO A TERCEROS.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.16	POR CARECER DEL UNIFORME REGLAMENTARIO.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.17	POR NO CONTAR CON DEPÓSITO ADHERIDO AL MÓDULO, PARA SER UTILIZADO COMO BASURERO PÚBLICO.	LEVE	25 %			50 %			
01.02.18	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.	LEVE	25 %			50 %			
01.02.19	POR DEJAR SU MÓDULO TEMPORAL U OTRO ANÁLOGO PERNOCTAR EN LA VÍA O ÁREA PÚBLICA.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.20	POR PROMOVER, EMPLEAR, DIRIGIR O CONTROLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES DE SERVICIOS EN LA VÍA O ÁREA PÚBLICA.	LEVE	25 %			50 %			RETECION O RETIRO
01.02.21	POR UBICAR QUIOSCOS O MÓDULOS DE VENTA FRENTE A RAMPAS O INTERFERIENDO CON EL PASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.22	POR INSTALAR SOMBRILLAS U OTROS OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA.	LEVE	10 %			20 %			RETENCIÓN O RETIRO
01.02.23	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	150 %						SUSPENSION DE EVENTO Y/O RETENCIÓN DE BIENES
01.02.24	POR PROMOVER JUEGOS DE PINBALL, AZAR Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN
01.02.25	POR INSTALAR PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS, FERIAS O SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	1 UIT			2 UIT			RETIRO
01.02.26	NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES O PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS.	MUY GRAVE	1 UIT			2 UIT			RETIRO
01.02.27	FACILITAR EL COMERCIO AMBULATORIO ALQUILANDO SUS RETIROS O FRENDES DE SUS VIVIENDAS Y/O A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y/O PROVEER DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	LEVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.02.28	ABARROTAR EL MÓDULO DE MERCADERÍA CON MÁS DEL 50% DE SU CAPACIDAD, DE TAL MODO QUE MODIFIQUE LA VOLUMETRÍA U OBLIGUE A COLOCAR FUERA DEL MÓDULO LA MERCADERÍA, OCUPANDO INDEBIDAMENTE EL ESPACIO CIRCUNDANTE.	LEVE	25 %			50 %			RETIRO
01.02.29	POR NO RESPETAR LA UBICACIÓN AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	LEVE	10 %						RETENCION / DECOMISO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.02.30	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA O LA SALUD.	LEVE	1 UIT						RETENCIÓN / DECOMISO
01.02.31	POR UTILIZAR VELAS Y LÁMPARAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ILUMINACIÓN A BASE DE COMBUSTIBLE Y/O UTILIZAR ENERGÍA PÚBLICA O UTILIZAR ENERGÍA DE UNA VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL.	LEVE	5 %						RETENCIÓN / DECOMISO
01.02.32	POR NO GARANTIZAR LA ADECUADA CALIDAD Y EL BUEN ESTADO DE LOS PRODUCTO, ALMACENANDO LOS MISMOS EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS.	LEVE	10 %						RETENCIÓN / DECOMISO
01.02.33	POR NO MANTENER UNA ADECUADA HIGIENE PERSONAL Y/O NO VESTIR EL UNIFORME AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.	LEVE	20 %						RETENCIÓN/DECOMISO
01.02.34	ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO.	LEVE	5 %						RETIRO
01.02.35	POR PERMITIR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (PARQUES, LOZAS, O SIMILARES) PARA EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS (CONCIERTOS, FI ESTAS, O SIMILARES) SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	1 UIT						SUSPENSIÓN DE EVENTO
01.02.36	POR UTILIZAR MEGÁFONOS, ALTOPARLANTES EQUIPOS DE MÚSICA, AMPLIFICADORES Y OTROS MEDIOS DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS QUE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	LEVE	15 %						RETIRO/DECOMISO
01.02.37	POR PINTAR GRAFITIS Y/O CUALQUIER TIPO DE PINTA EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, MOBILIARIO Y/O INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO O SOBRE CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CONFORME EL ARMÓNICO PAISAJE URBANO.	MUY GRAVE	25 %						DECOMISO
01.02.38	POR ARROJAR A LAS PERSONAS, SIN SU CONSENTIMIENTO, AGUA, PINTURA, TALCO, BARRO, BETÚN, ÉTER, SERPENTINAS, PAPELES PICADOS Y SIMILARES, UTILIZANDO GLOBOS, MANGUERAS, PISTOLAS DE AGUA Y/O ANÁLOGOS.	MUY GRAVE	25 %						RETENCIÓN
01.02.39	POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN AFECTANDO EL LIBRE TRÁNSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	PARALIZACIÓN Y/O RESTITUCIÓN O ADECUACIÓN
01.02.40	POR ACUMULAR, APLICAR Y/O VERTER MATERIALES, FLUIDOS Y/O DESECHOS ORGÁNICOS Y/O INORGÁNICOS TÓXICOS DE DIVERSA ÍNDOLE EN ÁREAS PÚBLICAS.	MUY GRAVE	20 %						RESTITUCIÓN O ADECUACIÓN
01.02.41	POR EFECTUAR ACTIVIDADES COMERCIALES, REPARACIONES MECÁNICAS Y/O SERVICIOS EN GENERAL DE TODO TIPO DE BIENES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL/ RETIRO
01.02.42	POR COMERCIALIZAR LIBROS Y DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, LIBROS DE EDICIONES NO AUTORIZADAS QUE INFRINJAN LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ASIMISMO TODO OTRO BIEN O PRODUCTO ADULTERADO, FRAUDULENTO O DERIVADO DE ALGUNA COMISIÓN DELICTIVA.	MUY GRAVE	50 %						DECOMISO Y/O RETENCIÓN
01.02.43	POR UBICARSE CERCA DE TOMAS DE AGUA, ESTACIONES ELÉCTRICAS, ACCESOS, CRUCEROS PEATONALES, SEÑALIZADORES U OTROS SIMILARES.	MUY GRAVE	25 %						RETIRO
01.02.44	POR IMPEDIR EL LIBRE ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA.	MUY GRAVE	25 %						RETIRO
01.02.45	POR OBSTRUIR EL PASO DE LOS PEATONES Y/O LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.	MUY GRAVE	25 %						RETIRO
01.02.46	POR PERMANECER ESTACIONADOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	GRAVE	30 %						RETIRO
01.02.47	POR NO CUMPLIR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES SOBRE ORNATO, SANIDAD AMBIENTAL Y DEFENSA CIVIL.	MUY GRAVE	30 %						CLAUSURA
01.02.48	POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS NORMAS VIGENTES REFERIDAS AL COMERCIO AMBULATORIO.	GRAVE	25 %						DECOMISO Y/O RETENCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.02.49	POR NO BRINDAR LAS FACILIDADES DEL CASO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A EFECTOS DE PODER FISCALIZAR.	MUY GRAVE	50 %						CLAUSURA
01.02.50	POR MANTENER EN CONDICIONES DE INSEGURIDAD EL MÓDULO AUTORIZADO.	MUY GRAVE	20 %						CLAUSURA
01.02.51	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	20 %						CLAUSURA

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.03.01	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EL INTERIOR DE VEHÍCULOS ESTACIONB132:B147ADOS EN LA MISMA, O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE LAS MISMAS EN LA VÍA PÚBLICA.	MUY GRAVE	25 %			50 %			RETIRO/DECOMISO
01.03.02	REALIZAR LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN O ACTO GRATUITO DE ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS	GRAVE	25 %			50 %			RETENCIÓN/DECOMISO
01.03.03	COMERCIALIZAR O VENDER BEBIDAS ADULTERADAS, CONTAMINADA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE SALUD O EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.04	LA PROMOCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE JUGUETES A MENORES DE EDAD QUE TENGAN FORMA O ALUDAN A PRODUCTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN
01.03.05	POR REALIZAR LA VENTA Y/O EXPENDIO PARA CONSUMO HUMANO DE ALCOHOL METÍLICO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.06	LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE ALCOHOL METÍLICO EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO HAN SIDO AUTORIZADOS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.07	FABRICAR, ELABORAR, MANIPULAR, MEZCLAR, TRANSFORMAR, PREPARA, ACONDICIONAR, ENVASAR, REENVASAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, EXPENDER, VENDER, SUMINISTRAR O ACTO GRATUITO DE ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS, INFORMALES O NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO; DEBIÉNDOSE CONSIDERAR LOS ALCANCES Y DEFINICIONES REALIZADAS EN LA LEY N.º 29632 – LEY PARA ERRADICAR LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFORMALES, ADULTERADAS O NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.08	FABRICAR, ELABORAR, MANIPULAR, MEZCLAR, TRANSFORMAR, PREPARA, ACONDICIONAR, ENVASAR, REENVASAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, EXPENDER, VENDER, SUMINISTRAR O ACTO GRATUITO DE ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUMPLEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD O INOCUIDAD DEL PRODUCTO O QUE NO CUENTA CON LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD, CONFORME A LA LEY N.º 29632 – LEY PARA ERRADICAR LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFORMALES, ADULTERADAS O NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.09	COMERCIALIZAR, SUMINISTRAR Y ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE ALCOHOL METÍLICO, INDUSTRIAL O DE SEGUNDA SIN DESNATURALIZAR.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.10	NO CUMPLIR EN LA PUBLICIDAD VISUAL O AUDITIVA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O FORMAS CON LA INCORPORACIÓN DE LAS FRASES "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; Y "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE ... HASTA LAS ..."	GRAVE	8 %	10 %	15 %	25 %	50 %	100 %	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
01.03.11	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AL INTERIOR Y ALREDEDOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLEN EL GIRO DE BODEGA, MERCADOS, SUPERMERCADOS, GALERÍAS COMERCIALES, ESTACIONES DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, LICORERÍAS Y SIMILARES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.12	EXPENDER O COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.13	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	25 %			50			DECOMISO
01.03.14	POR CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AL INTERIOR Y/O ALREDEDOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLEN EL GIRO DE BODEGA, SUPERMERCADO, ESTACIONES DE SERVICIOS Y/O COMBUSTIBLES, LICORERÍAS O SIMILARES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETIRO Y/O DECOMISO DE LA BEBIDA ALCOHOLICA Y CLAUSURA
01.03.15	POR VENDER Y/O FACILITAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO EN EL FRONTIS DEL ESTABLECIMIENTO, EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.16	INSTALARSE O FUNCIONAR DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, CABARET, GRILL, PEÑAS, BOITES, PUBS, KARAOKES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE 100 METROS (LINEALES Y/O RADIALES) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.17	PERMITIR O BRINDAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AL INTERIOR O ALREDEDOR DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SOLO ESTÁ PERMITIDO SU EXPENDIO	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.18	VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, EN CUALQUIER MODALIDAD DE VENTA O EXPENDIO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.19	VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO AL INTERIOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS DESTINADOS A MENORES DE EDAD Y EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.20	VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS SIN AUTORIZACIÓN.	GRAVE	1 UIT			2 UIT			RETENCIÓN / PARALIZACION DE EVENTO
01.03.21	PERMITIR EL INGRESO DE LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REALICEN COMO UNA DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.22	NO DAR CUENTA A LA POLICÍA NACIONAL O A LA ENTIDAD MUNICIPAL CUANDO EN EL INTERIOR O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDE O COMERCIALIZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE PRODUZCAN ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.03.23	NO ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL CONSUMO EXCESIVO, INDISCRIMINADO Y/O ABUSIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	LEVE	8 %	12 %	15 %	20 %	50 %	1 UIT	RETENCIÓN / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
01.03.24	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE “PROHIBIDO EL INGRESO A LOS MENORES DE EDAD” EN LOS SALONES DE BAILE Y DISCOTECAS, PEÑAS, SALONES DE JUEGO, BARES, CANTINAS Y/O SIMILARES A LO DESCRITO.	LEVE	8 %	12 %	15 %	20 %	50 %	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O AFINES									
01.04.01	POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES, (SUJETOS A REGISTROS SANITARIO), PRODUCTOS COSMÉTICOS, SANITARIOS ESTÉRILES Y DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, DIETÉTICO Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO – QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN
01.04.02	POR FABRICAR COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR EN ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES, (SUJETOS A REGISTROS SANITARIO), PRODUCTOS SANITARIOS ESTÉRILES, DIETÉTICO Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO – QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
01.04.03	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES QUE REQUIEREN DE RECETA MÉDICA EN ESTABLECIMIENTOS NO FARMACÉUTICOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
01.04.04	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR EN EL INTERIOR DE MERCADOS DE ABASTO, FERIAS, CAMPO FERIALES, CENTROS COMERCIALES DE HABILITACIÓN PROGRESIVA (POR COMERCIANTES INFORMALES Y OTROS SIMILARES), QUE NO GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DE PROPIEDADES DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS NATURALES (SUJETOS A REGISTRO SANITARIO) PRODUCTOS COSMÉTICOS DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO – QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
01.04.05	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PRODUCTOS FALSIFICADOS Y/O ADULTERADOS CON FECHA DE ESPIRACIÓN VENCIDA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DE COMERCIALIZACIÓN PROHIBIDA, DE PROCEDENCIA DUDOSA Y OTROS QUE PRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
01.04.06	FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISPOSICIONES QUE REGULEN DICHS ESTABLECIMIENTOS EN MATERIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
01.04.07	POR NO CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SANITARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL

SALUD PÚBLICA: SANEAMIENTO AMBIENTAL, PROTECCIÓN ANIMAL, CONTROL DE RUIDOS, SANIDAD (LINEA DE ACCIÓN 2)

SANEAMIENTO AMBIENTAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.01.01	POR QUEMAR EN LA VÍA PÚBLICA RESIDUOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS Y/O VEGETALES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCIÓN/RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL
02.01.02	POR TALAR, PODAR, QUEMAR, DESTRUIR ARBOLES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (POR CADA UNO).	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	REPOSICIÓN (10 x 1)
02.01.03	POR EXPELER GASES CONTAMINANTES O CARECER DE ALTURA MÍNIMA CHIMENEA SOBRE TECHO DE EDIFICIO (3 METROS).	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCIÓN/CLAUSURA TEMPORAL
02.01.04	POR CRIAR ANIMALES O PERMITIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN, FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y/O ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.01.05	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS Y/O SUSTANCIAS TÓXICAS DENTRO Y/O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCIÓN/CLAUSURA TEMPORAL
02.01.06	POR SACAR LA BASURA ANTES O DESPUÉS DEL PASO DEL VEHÍCULO RECOLECTOR	LEVE	10 %	25 %	60 %	1 UIT	120 %	4UIT	EJECUCION
02.01.07	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.	LEVE	10 %	25 %	60 %	1 UIT	120 %	4UIT	EJECUCIÓN/CLAUSURA TEMPORAL
02.01.08	POR ELIMINACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES SIN AUTORIZACIÓN SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN (POR M2).	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	REPOSICIÓN
02.01.09	POR COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE PORCINOS Y OTROS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCIÓN/RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL
02.01.10	POR SEGREGAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS, VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCIÓN/RETENCION
02.01.11	POR INCINERAR RESIDUOS SÓLIDOS O BASURA EN EDIFICIOS Y/O VIVIENDAS Y/O VÍA PÚBLICA.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCION
02.01.12	POR DEJAR RESTOS DE GRASAS Y ACEITES EN LA VÍA PÚBLICA.	LEVE	10 %	25 %	60 %	1 UIT	120 %	4UIT	EJECUCIÓN/RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL
02.01.13	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUIR.	GRAVE	50 %						EJECUCIÓN
02.01.14	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES PROVENIENTES DE REDES DE DESAGÜE, ACEQUIAS O CANALES DE REGADÍO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN/RETIRO
02.01.15	POR ALMACENAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN EL PERÍMETRO URBANO, ASÍ COMO EL TRANSPORTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.01.16	POR NO LIMPIAR EL TECHO, FACHADA Y VEREDA FRONTERIZA DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	10 %	1 UIT	2UIT	DECOMISO
02.01.17	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA Y/O CHIMENEAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS QUE CUENTAN AREA DE COCCION DE ALIMENTOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.18	POR MANTENER LA CAMPANA EXTRACTORA EN MAL ESTADO O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.19	USAR MEGÁFONOS Y ALTOPARLANTES DE MANERA CONTINUA PARA ANUNCIAR SUS PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACION.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN
02.01.20	POR DESTRUIR BERMAS Y/O MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	REPOSICIÓN
02.01.21	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	
02.01.22	POR SUSTRAR PLANTAS DE JARDINES PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE SER REPUESTAS.	GRAVE	50 %						EJECUCIÓN
02.01.23	POR CRIAR ANIMALES DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA CON RUIDOS Y OTRAS MOLESTIAS ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	DECOMISO
02.01.24	POR SEGREGAR , RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.01.25	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS POR RUTAS NO AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCION/DECOMISO
02.01.26	ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA COMO RESULTADO DE SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS.	LEVE	50 %						EJECUCION
02.01.27	NO CONSIGNAR EL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO EN LOS CERTIFICADOS DE SANEAMIENTO EXPEDIDOS.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.28	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIN CONTAR CON LA SUPERVISIÓN DE UN INGENIERO SANITARIO O AMBIENTAL	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.29	CARECER DE VESTIMENTA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO, AL MOMENTO DE REALIZAR LA FUMIGACIÓN, POZO SEPTICO, ETC.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	
02.01.30	PRESTAR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.31	POR SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, PUNTOS CRÍTICOS U OTROS LUGARES NO AUTORIZADOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.01.32	POR SEGREGAR EN CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES INADECUADAS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES PERTENECIENDO AL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.01.33	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.01.34	POR ENTREGAR O VENDER RESIDUOS SÓLIDOS A RECICLADORES O LOCALES INFORMALES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.01.35	LA COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES CON FINES DE ADULTERACIÓN O PIRATERÍA.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.01.36	POR CONDUCTA QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, OPERAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS.	GRAVE	50 %						RETIRO
02.01.37	POR TRABAJAR CON MENORES DE EDAD DURANTE LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ACONDICIONAMIENTO, RECICLAJE, Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	DECOMISO
02.01.38	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE ALIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN
02.01.39	POR NO CONTAR CON TRAMPA DE GRASAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES Y COCINAS DE HOTELES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.40	POR CONTAR CON TRAMPA DE GRASAS EN MALAS CONDICIONES LOS ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES Y COCINAS DE HOTELES.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.41	POR SEGREGAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.42	POR SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL VEHÍCULO RECOLECTOR DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS.	GRAVE	25 %		50 %			RETENCIÓN/DECOMISO	
02.01.43	POR DERRAMAR LIXIVIADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LA UNIDADES DE RECOLECCIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS.	GRAVE	25 %		50 %			RETENCIÓN/DECOMISO	
02.01.44	POR VERTER AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA QUE CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.45	POR PRODUCIR HUMOS, CONTAMINANDO EL AMBIENTE Y AFECTANDO LA SALUD DE LAS PERSONAS, AL QUEMAR RESIDUOS SOLIDOS EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS.	GRAVE	25 %		50 %			PARALIZACIÓN / RETIRO	
02.01.46	POR PRODUCIR HUMOS, CONTAMINANDO EL AMBIENTE Y AFECTANDO LA SALUD DE LAS PERSONAS, AL CARECER O TENER EN MAL ESTADO: CAMPANA EXTRACTORA, DUCTO, CHIMENEA U OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES DE EVACUACIÓN.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.47	POR PRODUCIR HUMOS, CONTAMINANDO EL AMBIENTE Y AFECTANDO LA SALUD DE LAS PERSONAS AL USAR PLASTICOS, LLANTAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES EN CALIDAD DE COMBUSTIBLE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	PARALIZACIÓN / CLAUSURA HASTA LEVANTAMIENTO DE CONDUCTA INFRACTORA
02.01.48	POR CONTAMINAR EL AMBIENTE CON AGUAS SERVIDAS AFECTANDO LA SALUD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD EN GENERAL.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.01.49	POR LAVADO DE VEHICULOS EN LA VIA, ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES, CONTAMINANDO EL AMBIENTE, AFECTANDO LA SALUD DE LAS PERSONAS Y DETERIORANDO INFRAESTRUCTURA URBANA.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETIRO/DECOMISO
02.01.50	POR COMETER UNA INFRACCCIÓN QUE CONTAMINE EL AMBIENTE O AFECTE LA SALUD O CAUSE DAÑO A UN BIEN PÚBLICO SIN ESTAR TIPIFICADO EN EL PRESENTE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	EJECUCIÓN
ÁREAS VERDES									
02.02.01	MALTRATOS, DESTRUCCIÓN Y/O ROBO DE PANELES Y MURALES ALUSIVOS A LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE	GRAVE	25 %			50 %			EJECUCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.02.02	ESTACIONAR O PASAR CON VEHICULOS Y/O MAQUINARIAS DENTRO DE ÁREAS VERDES, JARDINES PÚBLICOS O VEREDAS.	LEVE	25 %			50 %			RETENCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y REPOSICIÓN DE DAÑOS
02.02.03	POR SUSTRAR, DAÑAR O ALTERAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PLANTAS, DISEÑOS U OTROS ELEMENTOS DECORATIVOS NATURALES EN ÁREAS VERDES (POR ELEMENTO).	LEVE	25 %			50 %			RESTITUCIÓN INMEDIATA
02.02.04	POR REALIZAR ACCIONES QUE DESTRUYAN, DAÑEN Y/O ALTEREN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS AREAS PÚBLICAS, DEBIENDO EFECTUAR SU RESTITUCIÓN INMEDIATA.	LEVE	25 %			50 %			RESTITUCIÓN INMEDIATA
02.02.05	DAÑAR LAS TOMAS DE AGUA O SUSTRARLOS DE LOS PARQUES O AREAS VERDES DE USO PUBLICO.	GRAVE	25 %			50 %			RESTITUCIÓN INMEDIATA
02.02.06	PODA SEVERA DE ÁRBOLES Y/O PLANTONES DE LAS AVENIDAS Y PARQUES DEL DISTRITO (POR ÁRBOL).	GRAVE	25 %			50 %			RESTITUCIÓN INMEDIATA
02.02.07	POR DESTRUIR, EXTRAER, DERRIBAR O TALAR ARBOLES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O CAUSAR DAÑO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN ÁREAS PÚBLICAS (POR ÁRBOL).	GRAVE	25 %			50 %			CON REPOSICIÓN DE 10 PLANTONES EN COMPENSACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO
02.02.08	SUSTRAR AGUA DE MEDIDORES Y/O TOMAS DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD.	LEVE	25 %			50 %			
02.02.09	POR ACOPIAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MALEZA Y/O RESIDUOS EN ÁREAS VERDES.	LEVE	25 %			50 %			DECOMISO
02.02.10	POR EFECTUAR QUEMA DE MALEZA Y/O RESIDUOS EN ÁREAS VERDES.	LEVE	25 %			50 %			
02.02.11	POR UTILIZAR LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DEL DISTRITO COMO LETRINA.	LEVE	25 %			50 %			RETIRO
02.02.12	POR NO CUMPLIR ACUERDOS PARA REPONER ÁREAS DAÑADAS DE JARDÍN PÚBLICO.	GRAVE	25 %			50 %			RESTITUCIÓN INMEDIATA

RECICLADORES Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.03.01	POR NO CONTAR Y/O MOSTRAR CARNET EMITIDA POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA SEGREGAR, RECOLECTAR, ALMACENAR O RECICLAR RESIDUOS SÓLIDOS.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	DECOMISO
02.03.02	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES OPERACIONALES PARA CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27314, Y SU MODIFICATORIA D.L. N° 1065.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.03.03	POR SEGREGAR EN CONDICIONES INADECUADAS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES PERTENECIENDO AL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	RETENCIÓN DEL CARNET POR 15 DÍAS
02.03.04	POR EFECTUAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRASPORTE DE RESIDUOS SEGREGADOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	RETENCIÓN DEL VEHICULO DE RECOLECCIÓN
02.03.05	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, ALMACENAR O RECICLAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	RETENCIÓN DEL VEHICULO DE RECOLECCIÓN
02.03.06	POR COMERCIALIZAR O VENDER RESIDUOS SÓLIDOS A RECICLADORES O LOCALES INFORMALES NO AUTORIZADOS POR LOS SECTORES COMPETENTES.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	DECOMISO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O CLASURA DEL ESTABLECIMIENTO SEGUN CORRESPONDA
02.03.07	EFFECTUAR ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA PARA EL RECICLAJE Y TRASPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA VIGENTE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	RETENCIÓN DEL CARNET POR 15 DÍAS
02.03.08	POR ROMPER BOLSAS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.	LEVE	25 %			50 %			DECOMISO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RETENCIÓN DE VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.03.09	POR CONDUCTA QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, OPERAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.	GRAVE	25 %			50 %			RETENCIÓN DE CARNET POR 15 DÍAS Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN SEGÚN CORRESPONDA

ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
02.04.01	NO IDENTIFICAR Y REGISTRAR UN CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO.	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.02	POR TENER O CRIAR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU TENENCIA.	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.03	POR NO MANTENER A LOS CANES CON LOS CUIDADOS Y ATENCIONES NECESARIAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS, NUTRICIONALES Y DE BIENESTAR, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA RAZA O TIPO DE CAN.	GRAVE	30 %						RETENCIÓN
02.04.04	POR CRIARLOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO, EN AMBIENTES NO CONSIDERADOS PARA ESTE FIN O POR NO ASEGURAR LA PERMANENCIA DEL CAN DENTRO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO, SIN PERJUICIO DE ORDENAR SU RETENCIÓN.	GRAVE	20 %						RETENCIÓN
02.04.05	POR ABANDONAR ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	40 %						RETENCIÓN
02.04.06	POR SOMETERLOS A PRÁCTICAS DE CRUELDAD O MALTRATOS INNECESARIOS.	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.07	NO PRESTARLES ASISTENCIA VETERINARIA CUANDO ESTOS LO REQUIERAN.	GRAVE	30 %						RETENCIÓN
02.04.08	EJECUTAR OTRAS FORMAS DE SACRIFICIO DISTINTAS A LA EUTANASIA.	GRAVE	30 %						RETENCIÓN
02.04.09	ORGANIZAR, PROMOVER, DIFUNDIR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS DE CANES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	GRAVE	40 %						CLAUSURA TEMPORAL/ RETENCIÓN
02.04.10	POR CRIAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.11	POR COMERCIALIZAR ANIMALES SILVESTRES.	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.12	POR TENER O CRIARLOS EN TECHOS Y AZOTEA	LEVE	20 %						RETENCIÓN
02.04.13	ABANDONAR A LOS CANES ENFERMOS O MUERTOS EN LAS VÍAS O ÁREAS DE USO PÚBLICO	GRAVE	40 %						EJECUCIÓN
02.04.14	NO PRESENTAR EL CARNET O CERTIFICADO DE SALUD ACTUALIZADO DEL CAN.	LEVE	5 %						
02.04.15	NO TENER ACTUALIZADA LA INSCRIPCIÓN DEL CAN EN EL REGISTRO MUNICIPAL.	LEVE	5 %						
02.04.16	COMERCIALIZAR ANIMALES DOMÉSTICOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO O LOCALES O AMBIENTES NO AUTORIZADOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.04.17	VULNERAR DERECHOS DE LOS ANIMALES (NO DAR ALIMENTOS, MALTRATARLOS, MANTENERLOS ENCADENADOS, ATADOS, DESASEADOS U OTROS VEJÁMENES).	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.04.18	TENER ANIMALES QUE PERTURBEN A LOS VECINOS (MALOS OLORES, RUIDOS EXCESIVOS, FILTRACIONES Y PARASITOS)	GRAVE	30 %						RETENCIÓN
02.04.19	CRIAR ANIMALES DOMESTICOS EXCEDIENDO EL NÚMERO PERMITIDO PARA EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO.	LEVE	20 %						RETENCIÓN
02.04.20	CAUSAR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.21	POR ADRIESTRAR O ENTRENAR ANIMALES PARA PELEAS O ACRECENTAR SU AGRESIVIDAD.	GRAVE	50 %						RETENCIÓN
02.04.22	UTILIZAR A LOS CANES COMO INSTRUMENTO DE ASALTO O DE AGRESIVIDAD CONTRA PERSONAS Y ANIMALES.	MUY GRAVE	2UIT						RETENCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.04.23	NO MANTENER LOS ESTABLECIMIENTOS, VETERINARIOS, ALBERGUES, CRIANZA, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO, EXHIBICIÓN, VENTA DE CANES Y A LOS ANIMALES EN CONDICIONES HIGIÉNICO, SANITARIAS INADECUADAS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.04.24	PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES EN LOS PUESTOS Y/O LOCALES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y EN LOS DE ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.04.25	NO LLEVAR CONTROL SANITARIO VETERINARIO AL ANIMAL, REFRENDADO POR UN MEDICO VETERINARIO COLEGIADO	GRAVE	30 %						RETENCION
02.04.26	PROHIBICIÓN DE SACRIFICAR ANIMALES DE GRANJA EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y EN CAMPOS FERIALES Y CRIANZA	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.04.27	PROHIBICIÓN DE CRIANZA Y TRANSPORTE INSALUBRE DE ANIMALES DE GRANJA Y/O DOMÉSTICOS	GRAVE	50 %						RETIRO
02.04.28	PROHIBICIÓN DE TODA PRACTICA QUE PUEDA ATENTAR CON LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y VERTEBRADOS ACUÁTICOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.04.29	POR CRIANZA DE PALOMAS EN VIVIENDAS	GRAVE	50 %						RETIRO
02.04.30	POR PROPORCIONAR Y SUMINISTRAR TODO TIPO DE ALIMENTACIÓN A LAS PALOMAS URBANAS O CUALQUIER TIPO DE AVE (ORNAMENTAL O ASILVESTRADA) EN ZONAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA.	GRAVE	50 %						RETIRO
02.04.31	POR CRIAR AVES DE CORRAL (GALLOS DE PELEA, GALLINAS, CODORNICES, PALOMAS, PATOS, GANSOS, Y SIMILARES), ANIMALES DE GRANJA (CUYES, CONEJOS, OVINOS, CAPRINOS, EQUINOS), CAMELIDOS ENTRE OTROS, CAUSANDO MOLESTIAS Y ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.	GRAVE	50 %						RETIRO
02.04.32	POR LA CRIANZA DE ANIMALES (AVES DE CORRAL Y OTROS) EN EL TRASPATIO, TERRAZAS, BALCONES Y AZÓTEAS PERMITIENDO UN ACUMULO DE RESIDUOS ALIMENTARIOS EXPUESTOS A LAS PALOMAS.	LEVE	30 %						RETIRO Y ELIMINACIÓN DE LAS FUENTES DE ALIMENTO
02.04.33	POR PERMITIR DE UNA FORMA DIRECTA O INDIRECTA FUENTES DE AGUA EN ÁREAS PÚBLICAS (PÍPETAS, CHARCOS) Y PRIVADAS (RECIPIENTES DE AGUAS) EXPUESTOS A LAS PALOMAS.	LEVE	30 %						RETIRO Y ELIMINACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA
02.04.34	POR PERMITIR LA PRESENCIA DE PALOMAS DOMESTICAS Y AVES SILVESTRES Y/O PLAGAS EN EL INTERIOR DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, ALMACENES DE ALIMENTOS.	LEVE	30 %						ELIMINACIÓN DE FUENTES DE INGRESO DE LA PALOMA A VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y ALMACENES DE ALIMENTOS
02.04.35	POR CRIAR Y/O INSTALAR AMBIENTES ABANDONADOS, CASONAS Y/O TERRENOS ABANDONADOS (ACUMULACIÓN DE OBJETOS INSERVIBLES EN AZÓTEAS, PATIOS Y OTROS ESPACIOS) QUE SIRVAN COMO NIDO Y HABITAD PARA PALOMAS DOMESTICAS Y AVES SILVESTRES.	GRAVE	50 %						ELIMINACIÓN DE OBJETOS INSERVIBLES ENTRE OTROS QUE SIRVAN DE NIDO PARA LAS PALOMAS A VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y ALMACENES DE ALIMENTOS
02.04.36	POR ALIMENTAR A LAS PALOMAS DOMESTICAS Y OTROS AVES SILVESTRES DIRECTA O INDIRECTAMENTE (DEPOSITAR, ACUMULAR O PERMITIR LA ACUMULACION DE RESIDUOS ALIMENTARIOS SIN PROTECCION) EN EL INTERIOR DE TERRENOS, VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, MERCADOS Y CUALQUIER OTRO TIPO ALMACEN DE ALIMENTOS, QUE ATENTE CONTRA LA SALUD PÚBLICA.	GRAVE	100 %						RETIRO, ELIMINACIÓN DE FUENTES DE ALIMENTOS Y CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE AVES / CLAUSURA TEMPORAL
02.04.37	POR NEGAR A LA INSPECCIÓN SANITARIA O MUNICIPAL CUANDO TENGA DE POR MEDIO UNA DENUNCIA CONTRA LA SALUD PÚBLICA.	GRAVE	100 %						CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES.									
02.05.01	NO CONTAR CON UN INFORME FAVORABLE DE UNA ORGANIZACIÓN CINOLÓGICA RECONOCIDA POR EL ESTADO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.05.02	NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD DE SALUD.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.05.03	NO MANTENER EN CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS A LOS CANES Y LOS AMBIENTES DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO, PERMITIENDO OLORES Y RUIDOS U OTROS QUE SIGNIFIQUEN MOLESTIA PARA EL VECINDARIO.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.05.04	NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA O EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA LA EXPORTACIÓN O TRÁNSITO DE CANES.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.05.05	REALIZAR ADIESTRAMIENTO DE CANES DIRIGIDO A ACRECENTAR Y REFORZAR SU AGRESIVIDAD.	GRAVE				50 %			CLAUSURA TEMPORAL
02.05.06	UTILIZAR ADIESTRADORES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL D.S. 006-2002-SA.	GRAVE				30 %			CLAUSURA TEMPORAL
02.05.07	POR ADIESTRAR ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.	GRAVE				40 %			
02.05.08	VENDER CANES EN LA VÍA PÚBLICA	GRAVE				50 %			RETENCIÓN
02.05.09	NO PROPORCIONAR AL COMPRADOR INFORMACIÓN SOBRE LA RAZA O TIPO DE CAN OFRECIDO, COMO EL ASPECTO, TEMPERAMENTO Y COMPORTAMIENTO Y EXPRESIÓN DEL ANIMAL.	GRAVE				50 %			CLAUSURA TEMPORAL
DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
02.06.01	POR LAS LESIONES O MORDEDURAS QUE SU CAN OCASIONE DEBIDO A LA FALTA DE CONTROL.	GRAVE				50 %			RETENCIÓN
02.06.02	POR UTILIZARLOS COMO INSTRUMENTO DE AGRESIÓN CONTRA PERSONAS Y ANIMALES, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA RETENCIÓN DEL MISMO.	GRAVE				80 %			RETENCIÓN
02.06.03	POR NO RECOGER O LIMPIAR LAS DEPOSICIONES U ORINES VERTIDAS DEL CAN EN LA VÍA Y ÁREAS DE USO PÚBLICO.	LEVE				30 %			
02.06.04	POR NO MANTENER LIMPIO, DESINFECTADO Y LIBRE DE MAL OLOR EL AMBIENTE EN EL QUE SE CRÍA LOS CANES, ADEMÁS DE LA CASA, CASETA, ARTÍCULOS U OTROS.	LEVE				30 %			
02.06.05	POR NO ACEPTAR LA ESTERILIZACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE ORDENAR SU RETENCIÓN Y ESTERILIZACIÓN.	GRAVE				50 %			RETENCIÓN – ESTERILIZACIÓN
02.06.06	POR NO ENTREGARLOS A ALBERGUES O ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, CUANDO NO PUEDEN SER MANTENIDOS.	LEVE				20 %			RETENCIÓN
02.06.07	POR INGRESAR CON CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS A LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O CUALQUIER OTRO DONDE HAYA ASISTENCIA MASIVA DE PERSONAS.	GRAVE				30 %			RETENCIÓN
02.06.08	POR ABANDONAR PERSONAS LESIONADAS POR AGRESIÓN CAUSADA POR ANIMALES O POR NO PRESTARLE SERVICIO MÉDICO ADECUADO.	GRAVE				80 %			
02.06.09	POR TENER CANES DE FORMA PERMANENTE EN LAS INMEDIACIONES DE RESTAURANTES, BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS LOCALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	GRAVE				30 %			RETIRO
02.06.10	NO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SANTA ANITA O LA AUTORIDAD DE SALUD COMPETENTE, EL ARCHIVO DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE LOS CANES, CONSIGNANDO VACUNACIONES, DESPARASITACIONES, O TRATAMIENTO QUE RECIBA, CUANDO SEA REQUERIDO.	LEVE				25 %			CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.06.11	NO COMUNICAR CUALQUIER CASO DE ZONOSIS ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O DE SALUD COMPETENTES.	GRAVE	80 %						CLAUSURA TEMPORAL
02.06.12	CONCURREN A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PROHIBIDOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	LEVE	15 %						RETENCIÓN
02.06.13	NO PORTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL, AL SER CONDUCIDOS EN LUGARES PÚBLICOS O NEGARSE A MOSTRAR DICHO DOCUMENTO CUANDO SEA REQUERIDO POR LA POLICÍA NACIONAL O LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	LEVE	20 %						
SANIDAD									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
02.07.01	POR NEGARSE A LA INSPECCIÓN SANITARIA, TOMA DE MUESTRAS O DECOMISO DE ALIMENTOS O BEBIDAS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.02	POR VIOLAR O ROMPER LOS SELLOS DE SEGURIDAD LACRADOS DE LAS FRACCIONES, MUESTRAS, CONTRA MUESTRAS O DIRIMENCIAS TOMADAS POR EL INSPECTOR SANITARIO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.03	POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN E HIGIENE DE LOS LOCALES COMERCIALES TALES COMO INFRAESTRUCTURA, PISOS, PAREDES, TECHOS, ÁREA DE VENTILACIÓN, LUZ, MOBILIARIO ENTRE OTROS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.04	POR NO USAR O CARECER LOS TRABAJADORES, SEGÚN SEA EL CASO, DE LA INDUMENTARIA COMPLETA, PRESENTARLA ANTIHIGIÉNICA O NO OBSERVAR LAS REGLAS BÁSICAS DE HIGIENE, USO DE ACCESORIOS Y ASEO PERSONAL, EN LA ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O COMIDAS.	LEVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.05	POR CARECER DE FACILIDADES PARA LAVADO DE MANOS (PUNTO DE JABÓN LÍQUIDO, PAPEL TOALLA Y DESINFECTANTE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PUESTOS, MÓDULOS ENTRE OTROS PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.06	POR CARECER DE AGUA O INSTALACIONES DE SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE EN LOS LOCALES Y/O PUESTOS DE ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS.	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.07	POR CARECER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS O TENERLOS INCOMPLETOS, SUCIOS, MALGRADOS Y/O ANTIHIGIÉNICOS, CARECER DE SEÑAL PARA LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, CON ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.08	POR EMPLEAR LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS COMO DEPÓSITO Y/O ALMACÉN DE INSUMOS Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.09	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA, FILTRO, SISTEMA DE EXTRACCIÓN ADECUADA Y/O DUCTO HACIA EL EXTERIOR, O MANTENERLOS INOPERATIVOS, ANTIHIGIÉNICO O SIN PROTECCIÓN ADECUADA QUE IMPIDA LA CONTAMINACIÓN FÍSICA DE AGENTES EXTERNOS AL FINAL DEL DUCTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS, INDUSTRIA ALIMENTARIA.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.10	POR NO CONTAR CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, AVÍCOLAS, PORCINOS Y/O SIMILARES PARA CONSUMO HUMANO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO.
02.07.11	POR TENENCIA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL Y/O INSUMOS ALTERADOS, CONTAMINADOS, EN MAL ESTADO O EN DESCOMPOSICIÓN.	MUY GRAVE	25 %	50 %	80 %	150 %	2 UIT	3 UIT	DECOMISO.
02.07.12	POR BENEFICIAR AVES, PORCINOS Y/U OTROS ANIMALES DENTRO DE LOS PUESTOS DE VENTA, ESTABLECIMIENTOS Y/O ESPACIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO ACONDICIONADOS PARA ESTA ACTIVIDAD.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO DE LOS ANIMALES, CARCASAS, UTENSILIOS Y/O EQUIPOS.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.07.13	POR TENER EL PUESTO, ESTANTE Y/O MÓDULO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN O HIGIENE.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.14	POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR CUALQUIER PRODUCTO ENVASADO PARA EL CONSUMO HUMANO CUYOS ENVASES SE ENCUENTREN DEFORMADOS, CON FILTRACIONES, OXIDADOS, RASGADOS, TRAZADOS, ROTOS, SIN SELLO DE SEGURIDAD, ABOLLADOS, CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA O QUE NO CUENTEN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O QUE CAREZCAN DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO SANITARIO VIGENTE O SE HAYA DECLARADO SU RETIRO DEL MERCADO.	MUY GRAVE	30 %	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	3UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.15	POR CARECER Y/O MANTENER EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN LOS DEPÓSITOS Y/O ENVASES SIN TAPA Y/O SIN BOLSA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS O ENCONTRARSE JUNTO A LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.	GRAVE	8 %	15 %	50 %	80	1 UIT	150 %	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.16	POR MANIPULAR Y/O CONSERVAR ALIMENTOS O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO SIN LOS UTENSILIOS, EQUIPOS, ESTANTERÍA O TENERLOS INCOMPLETOS, DETERIORADOS, EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO O SER DE MATERIAL TÓXICO.	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA.
02.07.17	POR NO CONTAR CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y CALIDAD SANITARIA DEL HIELO Y SUS DERIVADOS PARA EL CONSUMO HUMANO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	RETIRO.
02.07.18	POR ALMACENAR ALIMENTOS O DEPOSITAR ALIMENTOS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN CONTACTO DIRECTO CON EL SOL, PISO O EXPUESTOS A SUSTANCIAS QUÍMICAS, TÓXICAS O CONTAMINANTES.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORA.
02.07.19	POR ENCONTRARSE ALIMENTOS EN MAL ESTADO O EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN EN LAS REFRIGERADORAS, CONSERVADORAS Y/O CONGELADORAS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.20	POR NO PROTEGER O EXPONER A CONTAMINACIÓN O NO CONSERVAR DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS LOS INSUMOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y/O COMIDAS PREPARADAS, EN LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CONSERVACIÓN.	MUY GRAVE	15 %	25 %	50 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO.
02.07.21	POR USAR VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS EXIGIDOS, SIN MANTENER LAS CONDICIONES DE HIGIENE QUE GARANTICEN LA INOCUIDAD DE LOS MISMOS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	
02.07.22	POR TRANSPORTAR, ALMACENAR O COMERCIALIZAR FRUTAS QUE SE CONSUMAN CON CÁSCARA Y/U HORTALIZAS EN ENVASES INAPROPIADOS Y QUE TENGAN CONTACTO CON EL SUELO O PLATAFORMA DE TRANSPORTE.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO/RETENCION.
02.07.23	POR EXPENDER AGUA QUE NO SE ENCUENTRE APTA PARA SU CONSUMO O UTILIZACIÓN SEGÚN CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.24	POR UTILIZAR EN LA PREPARACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, SOBRAS O RESTOS DE ALIMENTOS PREPARADOS DESDE EL DÍA O DÍAS ANTERIORES.	MUY GRAVE	30 %	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	3 UIT	DECOMISO/CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.25	POR EXPENDER Y/O ALMACENAR ALIMENTOS, BEBIDAS O COMIDAS PREPARADAS DE CONSUMO HUMANO EN PAPEL IMPRESO, BOLSAS DE COLOR, DE SEGUNDO USO, REUTILIZAR RECIPIENTES, ENVASES DESCARTABLES O DESECHABLES.	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO/CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.26	POR ENCONTRARSE OBJETOS EXTRAÑOS Y/O INSECTOS EN BEBIDAS Y/O ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO.
02.07.27	POR ENCONTRARSE PRESENCIA, INDICIOS O EXCRETAS DE ROEDORES Y/O INSECTOS U OTROS VECTORES QUE PUDIEREN CAUSAR ENFERMEDADES PARA LA PERSONA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.	MUY GRAVE	30 %	50 %	1 UIT	2 UIT	3 UIT	4UIT	DESTRUCCION DE LOS ALIMENTOS Y/O CLAUSURA TEMPORAL.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.07.28	POR UTILIZAR DE ADITIVO EL BROMATO DE POTASIO, EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN Y PASTELERÍA.	MUY GRAVE	50 %	80 %	1 UIT	2 UIT	3 UIT	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.29	POR CARECER DE UTENSILIOS DE FÁCIL LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN O EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.30	POR NO EFECTUAR SEMESTRALMENTE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TANQUES ELEVADOS, CISTERNAS, PISCINAS, TANQUES DE REBOMBEO DE REDES INTERNAS DE TUBERÍAS Y/O RESERVORIOS DE VIVIENDAS, CONJUNTOS RESIDENCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS ETC O PRESENTAR EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO DETERIORADO O CONTAMINADO Y/O CARECER DE CERTIFICADO RESPECTIVO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.31	POR CARECER LA SALA DE VAPOR DE LOS BAÑOS TURCOS DE LOSETAS CON DECLIVE PARA ELIMINACIÓN DEL AGUA, SUMIDEROS PARA ELIMINACIÓN DE AGUA Y PAREDES TOTALMENTE REVESTIDAS CON MAYÓLICAS.	LEVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.32	POR NO CONTAR CON CAMPANA EXTRACTORA Y FILTRO HEPA, ASÍ COMO EL PERSONAL SIN EQUIPO REGLAMENTARIO (MASCARILLA CON FILTRO DE COLOR PARDO, VERDE, ETC; GUANTES DE NITRILO E IMPERMEABLE) LAS FABRICAS, FERRETERÍAS, INDUSTRIAS O CUALQUIER TIPO DE LOCAL QUE ENVASE PRODUCTOS QUÍMICOS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.33	POR CARECER LOS CALDEROS DE CONTROL AUTOMÁTICO, ALARMA Y VÁLVULAS DE SEGURIDAD.	LEVE	8 %	15 %	50 %	80 %	1 UIT	150 %	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.34	POR CARECER DE CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN O ENCONTRARSE ÉSTE VENCIDO.	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.35	POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE, HOSTALES, HOTELES O SIMILARES EL USO DE SÁBANAS, COLCHONES Y OTROS DETERIORADOS O ANTIHIGIÉNICOS O SIN LA PROTECCIÓN CONTRA FLUIDOS.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.36	POR NO CONTAR CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO QUE CERTIFIQUE LA BUENA SALUD DE LA PERSONA QUE LABORA EN LOS LOCALES COMERCIALES.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.37	POR EXPENDER ALIMENTOS EN VÍA PÚBLICA, VIVIENDAS O LOCALES COMERCIALES SIN TENER EL GIRO O SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DECOMISO.
02.07.38	POR CONSTRUIR FÁBRICAS DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS, ELABORACION O EXPENDIO DE ALIMENTOS A MENOS DE 150 METROS DE FUENTE(S) DE CONTAMINACIÓN DE OTRAS INSDUSTRIAS Y/O HAYAN SIDO CONSTRUIDAS SOBRE TERRENOS QUE FUERON RELLENOS SANITARIOS, BASURALES, CEMENTERIOS, PANTANOS, O QUE ESTÁN EXPUESTOS A INUNDACIONES.	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA DEFINITIVA.
02.07.39	POR REALIZAR CUALQUIER TIPO ACTIVIDAD A MENOS DE 150 METROS DE UNA FABRICA DE ALIMENTOS, ELABORACION O EXPENDIO DE ALIMENTOS QUE ESTE REALIZANDO ACTIVIDADES CON ANTELACIÓN QUE PUEDA GENERAR ALGÚN TIPO DE CONTAMINACIÓN PARA LOS ALIMENTOS.	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA DEFINITIVA.
02.07.40	POR CONTAR CON UTENSILIOS, EQUIPOS O MAQUINARIAS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS, DE DISEÑO O MATERIAL INADECUADO.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	RETENCION/DECOMISO.
02.07.41	POR FALSEAR DATOS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y/O ADULTERAR MUESTRAS DE ALIMENTOS (ADICION DE AGENTES DESINFECTANTES EN CONCENTRACIONES NO PERMITIDAS O NO INDICADAS POR FABRICANTE)	MUY GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL.
02.07.42	POR SOBREPASAR EL LIMITE PERMITIDO DE MICROORGANISMOS EN LOS ALIMENTOS Y/O INSUMOS, SUPERFICIES VIVAS O INERTES.	GRAVE	15 %	25 %	80 %	1UIT	150 %	2UIT	DESTRUCCION DE LOS ALIMENTOS Y/O CLAUSURA TEMPORAL.
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO									
02.08.01	CRIAR Y/O TENER ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN LUGARES, INSTALACIONES, CON EQUIPOS Y MATERIALES INADECUADOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD HUMANA Y ANIMAL	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA / DECOMISO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.08.02	ALIMENTAR A LOS ANIMALES CON PRODUCTOS NO TRATADOS O RESTOS PROCEDENTES DE LA BASURA Y/O RESIDUOS DE COMIDA SIN EL TRATAMIENTO ADECUADO	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA / DECOMISO
02.08.03	NO CONTAR CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS CÁRNICO, AVICOLAS, PORCINOS Y/O SIMILARES PARA EL COMSUMO HUMANO	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO
02.08.04	BENEFICIAR Y/O FAENAR ANIMALES PARA LA VENTA Y/O CONSUMO HUMANO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION SECTORIAL O EN PESIMAS CONDICIONES DE HIGIENE	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA / DECOMISO
02.08.05	EXPENDER CARNE DE DIVERSAS ESPECIES DE ANIMALES PROHIBIDOS PARA EL CONSUMO HUMANO	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA / DECOMISO
02.08.06	FUNCIONAR GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS Y SIMILARES ASI COMO DE CAMALES O MATADEROS A MENOS DE 100 METROS DE LOS LUGARES DE DISPOSICION FINAL, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CENTROS DE ACOPIO	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	DECOMISO Y RETENCIÓN/ CLAUSURA DEFINITIVA

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
02.09.01	PERMITIR LA CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA DE CANES EN ÁREAS DE USO PÚBLICOS SIN LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA RETENCIÓN DEL MISMO.	LEVE				30 %			RETENCIÓN
02.09.02	CONCURREN A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS , SEÑALADOS EN EL Art. 24 Y 25 DEL D.S. N° 006-2002-SA CON CANES ; CON EXCEPCIÓN DE ANIMALES QUE REALIZAN FUNCIONES DE LAZARILLO.	LEVE				30 %			RETENCIÓN
02.09.03	POR CONDUCIR A UN CAN NO CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO POR LA VÍA PÚBLICA SIN IDENTIFICACIÓN (DIC), COLLAR, ARNÉS CADENA O CORREA; O SUJECCIÓN DE UNA PERSONA ADULTA RESPONSABLE PARA SU CUIDADO, SIN PERJUICIO DE RETENCIÓN DEL MISMO.	LEVE				30 %			RETENCIÓN
02.09.04	PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO SIN LOS DEBIDOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD (BOZAL, COLLAR, ARNES CON CADENA Y CORREA RESISTENTE) ESTABLECIDOS EN EL Art. 21 DEL D.S. N° 006-2002-SA	GRAVE				40 %			RETENCIÓN
02.09.05	CONDUCIR A UN CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO POR LA VÍA PÚBLICA SIN IDENTIFICACIÓN, COLLAR DE AHORQUE O CORREA Y BOZAL DE CANASTILLA DE METAL O QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD NO SEAN RAZONABLEMENTE SUFICIENTES, O QUIEN CONDUZCA NO SEA APTO PARA ELLO.	LEVE				20 %			RETENCIÓN

RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.10.01	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LUGAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTE, MEGÁFONOS, EQUIPOS DE SONIDO, LOS LOCALES COMERCIALES, SIRENAS, SILBATOS, COHETES, PETARDOS Y OTROS QUE MOLESTEN A LA COMUNIDAD)	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	RETIRO/RETENCIÓN
02.10.02	FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS QUE COLINDAN CON ZONAS DE VIVIENDAS RESIDENCIALES QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE EXCEDAN DE 75 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:01 A 22:00 HORAS, DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 22:01 HORAS A 7:00 HORAS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.10.03	POR EXCEDERSE DE 70 DECIBELES EN HORARIO DE 7:01 HORAS A 22:00 HORAS Y DE 60 DECIBELES EN HORARIO DE 22:01 HORAS A 7:00 HORAS EN LOS LOCALES COMERCIALES	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
02.10.04	POR PRODUCIR RUIDOS DE 50 DECIBELES DE 7:01 A 22:00 HORAS Y DE 40 DECIBLES DE 22:01 A 7:00 HORAS EN ZONAS CIRCUNDANTES HASTA 100 M. DE UBICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS EN GENERAL	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.10.05	POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE SUPEREN LOS LIMITES SONOROS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 192/MDSA, DEL 19/02/2016	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.10.06	POR EJECUTAR INSTRUMENTOS MUSICALES DENTRO DE UNA VIVIENDA GENERANDO RUIDOS EN LA VECINDAD	GRAVE	50 %						
02.10.07	POR REALIZAR ACTIVIDADES EN PATIO, COLISEOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS DE ENTIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES, PUBLICOS Y PRIVADOS U OTRAS GENERANDO RUIDOS QUE PERDURBEN LA TRANQUILIDA DE LOS VECINOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
02.10.08	POR DESARROLLAR DISCIPLINAS Y ACTIVIDADES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, QUE SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS ABIERTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN COLINDANTES O PROXIMOS A INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, SUSCEPTIBLES DE GENERAR RUIDOS MOLESTOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
02.10.09	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS POR FUENTE FIJA EN LOCAL COMERCIAL O NO COMERCIAL: CON MAQUINARIAS, MOTORES DE COMBUSTION, INSTRUMENTOS MUSICALES, AMPLIFICADORES DE SONIDO, ALTOPARLANTES, BOCINAS, EQUIPOS DE SONIDO, SIRENAS, SILBATOS, CAMPANAS, APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN, COHETES, PETARDOS Y OTROS SIMILARES	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO DEL EQUIPO QUE PRODUCE EL RUIDO MOLESTO / PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
02.10.10	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS POR FUENTE MOVIL (MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS) Y QUE ESTOS SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA	GRAVE	50 %						DECOMISO DEL EQUIPO QUE PRODUCE EL RUIDO MOLESTO
02.10.11	POR LA UBICACION DE MAQUINAS O EQUIPOS ELECTROMECAVICOS EN EDIFICACIONES EN EL EXTERIOR MEDIANTE SISTEMA ANCLAJE DE LA FACHADA	GRAVE	50 %						DECOMISO DEL EQUIPO QUE PRODUCE EL RUIDO O VIBRACION
02.10.12	POR PERMITIR QUE EQUIPOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, MAQUINAS Y/O ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑIA, UBICADOS DENTRO DE UNA PROPIEDAD GENEREN RUIDOS PERTURBATORIOS AL VECINDARIO	LEVE	50 %						ENCAPSULADO O TRATAMIENTO ACUSTICO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO O RETIRO
02.10.13	POR REALIZAR ACTIVIDADES EN PATIOS, COLISEOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS, DE ENTIDADES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS U OTRAS, GENERANDO RUIDOS MOLESTOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
02.10.14	POR PRODUCIR SONIDOS O VIBRACIONES QUE NO SUPERAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS, PERO POR SU DURACION Y PERSISTENCIA GENERAN MALESTAR AL VECINDARIO	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL/ DECOMISO
02.10.15	POR DISPARAR PRODUCTOS PIROTECNICOS FUERA DE LAS HORAS, LUGARES Y ACTOS AUTORIZADOS	GRAVE	50 %						DECOMISO DE LOS PRODUCTOS PIROTECNICOS
02.10.16	POR REALIZAR TRABAJOS, REPARACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DOMESTICAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR MOLESTIAS Y/O PERTURBACIONES POR RUIDOS Y/O VIBRACIONES	LEVE	50 %						DECOMISO DEL INSTRUMENTO GENERADOR DEL RUIDO O VIBRACION
02.10.17	POR NO ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTORAS EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICAS O REALIZAR LA CORRECCIÓN DE MANERA INSUFICIENTE	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	PARA EL CASO DE ESTABLECIMIENTO: CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
02.10.18	EL RUIDO Y VIBRACIONES QUE PUEDAN GENERAR LAS MAQUINAS (MAQUINAS TEXTILES, RAYADORAS, ETC) O LOS EQUIPOS ELECTROMECAVICOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO DEL INSTRUMENTO O MAQUINA GENERADORA DEL RUIDO O VIBRACION
02.10.19	POR OCASIONAR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS PERSISTENTES PROVENIENTES DE LOCALES INDUSTRIALES, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES O DE SERVICIO, EN HORARIO NOCTURNO (22:01 A 07:00 DEL DIA SIGUIENTE)	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
SALONES DE BELLEZA, SAUNAS GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES									
02.11.01	POR NO MANTENER LOS UTENSILIOS EN CONDICIONES HIGIÉNICAS APTAS PARA SU UTILIZACIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	RETENCIÓN
02.11.02	POR CARECER O PRESENTAR RÓTULOS INADECUADOS LOS INSUMOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA SIN REGISTRO SANITARIO.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	RETENCIÓN
02.11.03	POR TENER LAS TOALLAS, FORRO DE COJINES Y ALMOHADONES DE MATERIAL NO DESECHABLE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
02.11.04	POR CARECER DE PISO DE LOSETAS CON DECLIVE, SUMIDEROS PARA ELIMINACIÓN DE AGUA Y PAREDES TOTALMENTE REVESTIDAS CON MAYÓLICAS EN LOS BAÑOS TURCOS DE SALA DE VAPOR	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.11.05	POR CARECER DE CALDEROS CON CONTROL AUTOMÁTICO, ALARMA Y VÁLVULA DE SEGURIDAD EN LOS BAÑOS TURCOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
02.11.06	CARECER DE SUPERFICIE LISA O MATERIAL HIGIENIZABLE LAS DUCHAS, SERVICIOS HIGIENICOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
MERCADO DE ABASTOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS (LINEA ACCIÓN 3)									
INFRAESTRUCTURA									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.01	EL PUESTO DE VENTA NO CUENTA CON PISO LIMPIO, IMPERMEABLE Y SIN GRIETAS	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.02	PERMITE EL INGRESO DE PLAGAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.03	POR SUSTRACCIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA (POSTES DE ALUMBRADO Y OTROS) PÚBLICO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL/ DENUNCIA PENAL
03.01.04	NO CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ELECTRICIDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.05	POR MANTENER CISTERNAS O TANQUE ELEVADOS DE AGUA POTABLE EXPUESTOS A FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN, SIN TAPA(ART. 13 DE LA RM 282-2003-SA/DM)	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	RETIRO
03.01.06	POR UTILIZAR LAS INSTALACIONES CON UN FIN DISTINTO QUE EL DE MERCADO DE ABASTOS (VIVIENDA, TALLERES, FABRICAS, ETC) (ART. 09 DE LA RM 282-2003-SA/DM)	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL/ DENUNCIA PENAL
03.01.07	POR TANQUES ELEVADOS Y/O CISTERNAS DE AGUA POTABLE QUE NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD ESTABLECIDA (100 LITROS DE AGUA POR CADA PUESTO QUE EXPENDA PERECEDEROS) ART. 13 DE LA RM 282-2003-SA/DM	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	RETIRO
03.01.08	POR NO CONTAR CON GRIFOS DE AGUA POTABLE, CADA 50 PUESTOS O 500 M2,	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.09	POR NO CONTAR CON SUMIDEROS DISTRIBUIDOS EN LOS PASADIZOS DE 6 " CON REJILLAS METALICAS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.10	POR NO CONTAR CON CAJA DE REGISTRO CADA 300 METROS CUADRADOS O POR CADA 50 PUESTOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.11	POR MANTENER BAÑOS, VESTIDORES O DUCHAS CON COMUNICACIÓN DIRECTA A PUESTOS DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS, ALMACENES U OTROS AMBIENTES EXCLUSIVOS PARA ALIMENTOS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.12	POR NO CONTAR CON APARATOS SANITARIOS DE MATERIAL DE FACIL LIMPIEZA Y DESINFECCION O NO TENERLOS EN BUEN ESTADO O INOPERATIVOS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.13	POR NO CONTAR CON DUCHAS O VESTUARIOS INDEPENDIENTES DE LOS BAÑOS	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.14	POR NO CONTAR CON CASILLEROS PARA LA ROPA DE LA CALLE Y LOS ARTICULOS DE ASEO PERSONAL DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	
03.01.15	POR NO CONTAR CON UN AMBIENTE EXCLUSIVO EN EL QUE SE DEBERÁ MANTENER LA ROPA DE TRABAJO LIMPIA, LA CUAL NO DEBERÁ ESTAR MEZCLADA CON LA ROPA DE TRABAJO SUCIA NI CON LA ROPA DE CALLE	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADU- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.16	POR UTILIZAR LOS BAÑOS, LA DUCHAS O VESTIDORES PARA ALMACENAR MERCADERÍA, ALIMENTOS, UTENSILIOS O ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	
03.01.17	POR PERMITIR DESCARGA DE MERCADERIAS EN EL HORARIO DE ATENCION A LOS CONSUMIDORES.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
ILUMINACIÓN									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.19	NO CONTAR CON ALUMBRADO NATURAL O ARTIFICIAL, PERMITE EL EXCESO DE BRILLO O SOMBRAS.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.20	POR PERMITIR EL USO DE FOCOS O FLUORESCENTES SIN PROTECCIÓN.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
VENTILACIÓN									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.21	POR PERMITIR LA CONCENTRACIÓN DE OLORES INDESEABLES, HUMEDAD O INCREMENTO DE LA TEMPERATURA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.22	POR REPOSAR LOS ALIMENTOS EN ENVASES INADECUADOS.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	
03.01.23	POR NO DESINFECTAR EL PUESTO DE VENTA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.24	POR PERMITIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS CON LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.25	POR NO CONTAR CON MANIPULADORES REGISTRADOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTO.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.26	POR NO CONTAR CON CABELLO CORTO O RECOGIDO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.27	POR NO MANTENER LAS MANOS LIMPIAS Y SIN JOYAS, CON UÑAS CORTAS, LIMPIAS Y SIN ESMALTE.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.28	POR USAR MAQUILLAJE FACIAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.29	POR COMER O FUMAR, O REALIZAR PRÁCTICAS ANTIHIGIÉNICAS, CUANDO MANIPULAN ALIMENTOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.30	POR REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA EN SIMULTÁNEO CON LA VENTA DE ALIMENTOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.31	POR NO CONTAR CON EL UNIFORME COMPLETO, LIMPIO Y DE COLOR CLARO.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.32	POR USAR CALZADO Y DELANTAL INAPROPIADO CUANDO MANIPULA CARNES Y MENUENCIAS DE ANIMALES DE ABASTO.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.33	POR NO USAR GANTES LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.34	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR SENASA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.35	POR NO COMERCIALIZAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SANOS Y FRESCOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.36	POR NO MANTENER LA TEMPERATURA DE FRIO, PARA AQUELLOS ALIMENTOS QUE LO REQUIEREN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.37	POR DESPACHAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS EN BOLSAS PLÁSTICAS INADECUADAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
CARNES Y MENUENCIAS									
03.01.38	POR REALIZAR EL BENEFICIO Y EVISCERADO EN EL PUESTO DE VENTA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.39	POR NO APLICAR CADENA DE FRIO PARA LAS CARNES DE AVES, RES, EQUINAS QUE SE EXHIBEN. O MANTENERLAS EXPUESTAS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.40	POR USAR LAVADEROS INADECUADOS, ASÍ COMO CÁMARAS Y EXHIBIDORES DE REFRIGERACIÓN DE MATERIAL NO ADECUADO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.41	POR COMERCIALIZAR CARNE DE ÉQUIDO Y CAMÉLIDO, SIN IDENTIFICAR Y DE PROCEDENCIA NO AUTORIZADA	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.42	POR USAR EQUIPOS Y UTENSILIOS EN MAL ESTADO Y UTILIZAR TRONCOS DE ÁRBOL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA/DECOMISO
03.01.43	POR UTILIZAR EQUIPOS DE CORTE Y CUCHILLOS INADECUADOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.44	POR MANTENER CARNES EN CONTACTO O A UNA DISTANCIA MENOR A 10 CM O 15 CM DE LA PARED	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
FRUTAS Y HORTALIZAS									
03.01.45	POR COMERCIALIZAR FRUTAS QUE AÚN NO HAN ALCANZADO UNA MADUREZ COMERCIAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.46	POR COMERCIALIZAR FRUTAS Y VERDURAS CON MAL ASPECTO.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.47	POR COMERCIALIZAR FRUTAS Y VERDURAS QUE ESTAN EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.48	POR NO TENER ORDENADAMENTE Y POR SEPARADO LAS FRUTAS Y HORTALIZAS, ADEMÁS DE CONTAR CON RECIPIENTES INADECUADOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
ALIMENTOS A GRANEL									
03.01.49	POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS A GRANEL EN RECIPIENTES LIMPIOS Y TAPADOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.50	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS A GRANEL QUE ESTÁN EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.51	POR EXHIBIR ALIMENTOS A GRANEL EN ENVASES SUCIOS Y EN MAL ESTADO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.52	POR ENCONTRAR EN LOS ALIMENTOS A GRANEL MATERIALES EXTRAÑOS, Y CON INADECUADO ALMACENADO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.53	POR EXHIBIR PRODUCTOS SECOS EN AMBIENTES EXPUESTOS A CONTAMINANTES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
PIENSOS									
03.01.54	POR EXHIBIR LOS PIENSOS DE MANERA DESORDENADA Y SIN SEPARARLOS Y EN RECIPIENTES INADECUADOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS									
03.01.55	POR NO CONTAR CON ESTRUCTURAS FÍSICAS EN BUEN ESTADO Y LIMPIAS.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.56	POR NO ROTULAR LOS ALIMENTOS QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.57	POR NO ALMACENAR ALIMENTOS ADECUADAMENTE, INCUMPLIENDO CON LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.58	POR DESEMPOLVAR EN UN LUGAR CERCANO DE LA EXHIBICIÓN DE LOS ALIMENTOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.59	POR ALMACENAR LOS ALIMENTOS SECOS EN ENVASES DISTINTOS A LOS ORIGINALES.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
ALMACEN EN FRIO									
03.01.60	POR NO ALMACENAR EN CÁMARAS DIFERENTES, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS ALIMENTOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.61	POR REGISTRAR TEMPERATURAS SUPERIORES DE 5° C EN CASO DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN Y 18° C EN EL CASO DE CÁMARAS DE CONGELACIÓN, EN EL CENTRO DE LAS PIEZAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.62	POR ALMACENAR LOS ALIMENTOS INADECUADAMENTE, DE ACUERDO A SU ORIGEN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA/DECOMISO
03.01.63	POR EXTENDER LAS 72 HRS. DE GUARDADO DE LAS CARCASAS DE RES Y DE LAS 48 HRS. DE OTROS TIPOS DE CARNE, AVES MENUDENCIAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.64	POR NO ALMACENAR EN ANAQUELES O TARIMAS INCUMPLIENDO LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA/DECOMISO
03.01.65	POR NO EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS PIEZAS CÁRNICAS CONGELADAS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
03.01.66	POR ALMACENAR CARNE DE ÉQUIDOS Y CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS SIN IDENTIFICACIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	DECOMISO
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.67	POR NO IDENTIFICAR EL VEHÍCULO ADECUADAMENTE(TARJETA DE PROPIEDAD, D.N.I. DEL CONDUCTOR, LICENCIA DE CONDUCIR, GUÍA DE REMISIÓN O COMPROBANTE DE PAGO).	LEVE	30 %			50 %			RETIRO
03.01.68	POR NO CORRESPONDER LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEL VEHÍCULO.	LEVE	30 %			50 %			RETIRO
03.01.69	POR PRESENTAR VEHÍCULOS SUCIOS, CON MATERIALES AJENOS A LA CARGA(HONGOS, ÓXIDOS, MATERIALES PUTREFACTOS, PRESENCIA DE PLAGAS).	GRAVE	40 %			60 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.70	POR PRESENTAR VEHÍCULOS CON OLORES CARACTERÍSTICOS DE PUTREFACCIÓN, COMBUSTIBLE, PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS.	GRAVE	40 %			60 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.71	POR NO EVITAR FUGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CONTENEDOR, DE CORRESPONDER.	LEVE	30 %			50 %			DECOMISO
03.01.72	POR TRANSPORTAR MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL CONTENEDOR.	GRAVE	40 %			60 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.73	POR CARECER DE UNA ADECUADA ILUMINACIÓN DENTRO DEL CONTENEDOR CON LUMINARIAS PROTEGIDAS.	GRAVE	40 %			60 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.74	POR CARECER DE REGISTROS DE TEMPERATURA Y MANTENIMIENTO/CALIBRACIÓN.	GRAVE	40 %			60 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.75	POR NO UTILIZAR DESINFECTANTES AUTORIZADOS.	LEVE	30 %			50 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.76	DEBIDO A QUE EL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA CARGA Y DESCARGA NO UTILIZA VESTIMENTA ADECUADA Y LIMPIA.	LEVE	30 %			50 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.77	EL PERSONAL PRESENTA SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD(TOS, ESTORNUDO, VÓMITOS, FIEBRE, ETC.)	GRAVE	40 %			60 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.78	EL PERSONAL DE TRANSPORTE, CARECE DE BUENOS HÁBITOS DE HIGIENE.	LEVE	30 %			50 %			CLAUSURA/DECOMISO/ RETIRO
03.01.79	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE ESTABLECIMIENTOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.80	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN RECIPIENTES CONTAMINADOS, PROPICIANDO SU DETERIORO.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.81	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS EN FORMA INADECUADA PROPICIANDO SU DETERIORO.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.82	POR TRANSPORTAR CARNES FRESCAS CON CARNES CONGELADAS	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.83	POR TRANSPORTAR CARNES FRESCAS CON CARNES REFRIGERADAS	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.84	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CONGELADOS SIN ENVASAR CON PRODUCTOS REFRIGERADOS.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.85	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL O ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.86	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS CON PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.87	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES, PLAGUICIDAS U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO LA INOCUIDAD.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.88	POR TRANSPORTAR AL PERSONAL EN EL CONTENEDOR DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.89	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.90	POR TRANSPORTAR HUEVOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.91	POR PERMITIR EL TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN ENVASES INADECUADOS, PONIENDO EN RIESGO LAS CONDICIONES FÍSICAS Y ORGANOLÉPTICAS DE LOS SUBPRODUCTOS CÁRNICOS	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.92	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CÁRNICOS EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.93	POR TRANSPORTAR CARNE DE AVES EN ENVASES INADECUADOS QUE ASEGURAN LA INOCUIDAD DEL ALIMENTO.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.94	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CÁRNICOS SIN MANTENER LA CADENA DE FRIO CORRESPONDIENTE.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.95	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.96	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.97	POR TRANSPORTAR FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS EN ENVASES DE DIFÍCIL HIGIENIZACIÓN, EVITANDO SU DETERIORO Y CONTAMINACIÓN.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.98	POR TRANSPORTAR TUBÉRCULOS Y GRANOS EN CONTACTO CON EL PISO Y PAREDES DEL CONTENEDOR.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.99	POR TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS SIN CONDICIONES QUE MINIMIZAR LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA EXPOSICIÓN AL AMBIENTE(CALOR, HUMEDAD, DESHIDRATACIÓN U OTRO).	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.100	POR TRANSPORTAR PIENSOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.101	POR TRANSPORTAR PIENSOS EN CONTACTO CON EL PISO DEL CONTENEDOR.	GRAVE	40 %			60 %			DECOMISO
03.01.102	POR TRANSPORTAR EN ENVASES QUE NO PROTEGEN A LOS PIENSOS DE CONTAMINACIÓN, NO SON DE FÁCIL HIGIENIZACIÓN.	LEVE	30 %			50 %			DECOMISO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-91 LIMPIEZA DE CISTERNAS, TANQUES Y RESERVORIO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.103	POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES ELEVADOS, TANQUES DE REBOMBEO, RESERVORIOS, DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, 2 VECES AL AÑO, LAS VIVIENDAS UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	ZUIT	RETENCION

UTILIZACIÓN DE AGUAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.104	ADICIONAR CLORO (LEJIA) DURANTE LA INSPECCIÓN O DAR NIVELES MUY ELEVADOS DE CLORO RESIDUAL EN LAS MUESTRAS DE AGUA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	ZUIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.105	NO TENER VIGENTE EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN, LOS CAMIONES CISTERNAS DISTRIBUIDORES DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	ZUIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
03.01.106	ESTAR EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS LOS CAMIONES DISTRIBUIDORES DE AGUA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.107	TENER EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS LOS TANQUES O REDES INTERNAS DE TUBERÍAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.108	EXPENDER AGUAS NO APTAS PARA SU CONSUMO O UTILIZACIÓN.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.109	CAPTAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR O ALMACENAR AGUA NO POTABILIZADA O CONTAMINADA DESTINADA PARA EL CONSUMO HUMANO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.110	DISTRIBUIR AGUA A LA POBLACIÓN CON UNA CONCENTRACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE POR DEBAJO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA SANITARIA VIGENTE.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.111	NO REALIZAR LOS ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS Y LA MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL EN LA CISTERNA, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL
03.01.112	NO PERMITIR O ENTORPECER LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA CISTERNA DEL CAMIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	150 %	2UIT	CLAUSURA TEMPORAL

PUBLICIDAD (LINEA DE ACCIÓN 4)

PUBLICIDAD EXTERIOR

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.01.01	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.02	POR COLOCAR AFICHES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA VIVIENDA, DE LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES (POR UNIDAD)	LEVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.03	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.04	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, TIPO MONUMENTAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.05	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, TIPO MINIPOLAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	RETIRO
04.01.06	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, TIPO UNIPOLAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	30 %	60 %	160 %	240 %	3 UIT	6 UIT	RETIRO
04.01.07	POR NO TENER EN UN LUGAR VISIBLE LA AUTORIZACIÓN DE SU ELEMENTO DE PUBLICIDAD.	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
04.01.08	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MOBILIARIO URBANO CON PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.09	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR NO PERMITIDOS.	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.10	POR INSTALAR ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.11	POR INSTALAR TOLDO EXTERIOR Y SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.12	POR INSTALAR TOLDO EXTERIOR EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.13	POR INSTALAR ESTRUCTURA METÁLICA COMO SOPORTE PARA TOLDO EXTERIOR A FACHADA QUE SOBREVUELA EN RETIRO MUNICIPAL, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	LEVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2UIT	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.14	POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN CABALLETES U OTRO TIPO DE ELEMENTO MÓVIL Y TRANSPORTABLE SOBRE CALZADAS, ACERAS, ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO, PASADIZOS DE LAS GALERÍAS, LOCALES COMERCIALES Y EN RETIROS O PARAMENTOS,	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.15	POR INSTALAR O EXHIBIR PUBLICIDAD EXTERIOR EN ÁREAS COMUNES Y/O ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONALES, EN CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y AFINES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.01.16	POR INSTALAR PASACALLES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	LEVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.17	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ÁRBOLES U OTRAS ESPECIES ARBÓREAS DEL DISTRITO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.18	POR NO DAR MANTENIMIENTO AL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	LEVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	
04.01.19	POR INSTALAR PANELES DE OBRA EN EL CERCO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.20	POR MANTENER ANUNCIOS EN FACHADAS, CUBIERTO DE PAPEL, PLÁSTICO U OTROS MATERIALES, AFECTANDO EL ORNATO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.21	POR INSTALAR PANELES, BANDEROLAS O ELEMENTO MÓVILES DE PUBLICIDAD EN EL CERCO DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, PREDIOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ENTRE OTROS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.22	POR NO DAR MANTENIMIENTO A LAS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR O MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
04.01.23	POR NO PRESTAR MANTENIMIENTO AL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA ATENTANDO CONTRA EL ORNATO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
04.01.24	POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN PUERTAS, VENTANAS O DUCTOS DE ILUMINACIÓN Y/O INVADIR AIRES U OBSTACULIZAR LA ILUMINACIÓN O VENTILACIÓN DE PROPIEDAD DE TERCEROS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.25	POR DISTRIBUIR Y/O ARROJAR VOLANTES EN ÁREAS Y VÍAS DE USO PÚBLICO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETENCIÓN
04.01.26	POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE EMITAN SONIDO COMO PARTE DEL SISTEMA DE PUBLICIDAD	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.27	POR COLOCAR PRODUCTOS, AVISOS, TELÉFONOS PÚBLICOS, LETREROS Y/O PIZARRAS CON INFORMACIÓN COMERCIAL U OTROS SIMILARES, EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES COMERCIALES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETENCIÓN
04.01.28	POR INSTALAR SOMBRILLAS O TAPASOLES CON PUBLICIDAD EN EL RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O SOBRE LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO/RETENCIÓN.
04.01.29	POR COLOCAR AFICHES EN LAS PAREDES O MUROS DE INMUEBLES, MONUMENTOS, ÁRBOLES, MOBILIARIO URBANO, PISTAS, VEREDAS, ZÓCALOS, VEHÍCULOS ESTACIONADOS Y/O CUALQUIER OTRO BIEN PÚBLICO O PRIVADO DEL DISTRITO	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	REPOSICIÓN
04.01.30	POR REALIZAR GRAFITIS O MURALES EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN EL DISTRITO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETENCIÓN/ REPOSICIÓN
04.01.31	POR PINTAR SÍMBOLOS O TEXTOS EN LAS PAREDES PUERTAS O FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN EL DISTRITO PERJUDICANDO EL ORNATO DEL DISTRITO.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETENCIÓN/ REPOSICIÓN
04.01.32	POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL DE NOMENCLATURA E INFORMATIVA, AUN CUANDO SEAN REMOVIBLES	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO/RETENCIÓN
04.01.33	POR INCUMPLIR CON LA ORDEN DE REMOCIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.	GRAVE	30 %	60 %	160 %	240 %	3 UIT	6 UIT	RETIRO/RETENCIÓN
04.01.34	POR PERMITIR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.35	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE INVADEN LOS AIRES DE LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS, NO PUDIENDO SOBRESALIR A LA VEREDA MÁS DE 20 CENTÍMETROS DE LA LÍNEA DE FACHADA O PARAMENTO DEL INMUEBLE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.01.36	POR CONTAR CON ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE ESTÉN PINTADOS, DIBUJADOS O ESCRITOS DIRECTAMENTE EN LAS PAREDES, MUROS O CERCOS.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.37	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE AFECTEN LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES DE LOS EDIFICIOS O QUE PUEDAN COMPROMETER LA SEGURIDAD DE LOS OCUPANTES Y VECINOS O DE QUIENES CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA CIRCUNDANTE.	MUY GRAVE	20 %	20 %	1 UIT	160 %	240 %	480 %	RETIRO
04.01.38	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO VALLAS PUBLICITARIAS EN VIVIENDAS, CENTROS EDUCATIVOS O EN CUALQUIER OTRO INMUEBLE QUE NO ESTÉ CONSIDERADO DENTRO DE LAS NORMAS VIGENTES, AÚN SI SE ENCUENTRAN EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.39	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.40	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE PROYECCIÓN O VARIABLES.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.41	POR INSTALAR ELEMENTOS QUE ANUNCIEN PRODUCTOS QUE DAÑEN LA SALUD, FAVOREZCAN O ESTIMULEN CUALQUIER CLASE DE OFENSA O DISCRIMINACIÓN ECONÓMICA, RACIAL, SEXUAL, SOCIAL, POLÍTICA O RELIGIOSA, SIN RESPETAR LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.42	POR INSTALAR ELEMENTOS QUE ANUNCIEN CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN RESPETAR LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.43	POR ARROJAR O ENTREGAR PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA EN LOS CASOS DE VOLANTEO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.44	POR ALMACENAR O COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA PARA SU DISTRIBUCIÓN, FOLLETOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD O POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN PEATONAL O VEHICULAR.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.45	POR NO CUMPLIR CON LAS DISTANCIAS MÍNIMAS PARA LA UBICACIÓN DE PUBLICIDAD SEÑALADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.46	POR INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR EN ZONA MONUMENTAL.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.47	POR INSTALAR ELEMENTOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS DENTRO DE LA ZONA MONUMENTAL O INMUEBLES DE VALOR INTANGIBLE DEL DISTRITO.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.48	POR COLOCAR VITRINAS PORTÁTILES EN LAS FACHADAS QUE DAN HACIA LA VÍA PÚBLICA.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.49	POR INSTALAR ELEMENTOS INFORMATIVOS EXONERADOS DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL SIN COMUNICARLO PREVIAMENTE A LA MUNICIPALIDAD O SIN CUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.50	POR INSTALAR TOLDOS CON O SIN PUBLICIDAD SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.51	POR REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN O PROMOCIÓN COMERCIAL EN ÁREAS COMUNES O EN ÁREAS DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN PEATONAL TALES COMO VÍA PÚBLICA, CENTROS COMERCIALES, GALERÍAS, MERCADOS Y/O AFINES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO
04.01.52	POR NO RETIRAR EL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR AL CESE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.53	POR PINTAR O PEGAR AFICHES, CARTELES, ETIQUETAS EN BORDES DE ACERAS Y/O EN POSTES DE ALUMBRADO.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.01.54	POR PERMITIR LA PRESENCIA DE VOCEADORES O JALADORES EN LA VÍA PÚBLICA O DESDE EL INTERIOR DE LOS LOCALES COMERCIALES HACIA LA VÍA PÚBLICA.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
04.01.55	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS ISLAS DE REFUGIO O PEATONALES.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.56	CUANDO EL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO UBICADO EN BIENES DE USO PUBLICO, ESTE DOTADO DE ELEMENTOS EXTERNOS DE ILUMINACIÓN Y SU SALIENTE MAXIMO SOBRE SU AREA DE EXHIBICIÓN EXCEDA LOS 2.00 METROS.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.57	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE INVADEN LOS AIRES DE LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS, NO PUDIENDO SOBRESALIR A LA VEREDA MÁS DE 20 CENTÍMETROS DE LA LÍNEA DE FACHADA O PARAMENTO DEL INMUEBLE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.58	POR NO CUMPLIR CON LAS DISTANCIAS MÍNIMAS PARA LA UBICACIÓN DE PUBLICIDAD SEÑALADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.59	POR INSTALAR ELEMENTOS INFORMATIVOS EXONERADOS DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL SIN COMUNICARLO PREVIAMENTE A LA MUNICIPALIDAD O SIN CUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.60	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN ARBOLES, ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO, CABLES DE TRANSMISION DE ENERGIA O TELEFONOS NI OBRAS DE ARTE DE LA VIA	LEVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.61	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LOS INTERCAMBIOS VIALES Y PASOS A DESNIVEL Y A UNA DISTANCIA DE ELLOS MENOR A 100ML , DESDE EL INICIO DEL INTERCAMBIO VIAL O PASO A DESNIVEL	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.62	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS QUE INTERFIERAN O OBSTACULICEN LA VISION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULO O PEATONES	GRAVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
04.01.63	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LOS BIENES DE USO PUBLICO QUE CONTENGAN ELEMENTOS DE PROYECCIÓN ASÍ COMO ILUMINACIÓN INTERMITENTE	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
04.01.64	COLOCAR ELEMENTOS SOBRE LA CARROCERIA DE LOS VEHICULOS QUE EXCEDEN EN SU BORDE SUPERIOR LOS CUARENTA Y CINCO (45) CENTIMESTROS DESDE EL TECHO. EN NINGÚN CASO SOBREPASARA LOS LIMITES DE LARGO Y ANCHO DEL VEHICULO	LEVE	8 %	10 %	40 %	80 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO

PUBLICIDAD POLITICA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T				MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04.02.01	EXHIBIR, PEGAR, PINTAR Y/O FIJAR PROPAGANDA POLÍTICA EN PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO	LEVE	50 %				RETIRO
04.02.02	PEGAR Y/O PINTAR PROPAGANDA POLÍTICA EN CARTELERAS, PARADEROS Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	LEVE	1 UIT				RETIRO
04.02.03	LANZAR FOLLETOS O PAPELES SUELTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.	LEVE	25 %				RETIRO
04.02.04	DIFUNDIR PROPAGANDA POLÍTICA EMPLEANDO PINTURA EN LAS CALZADAS, PARAMENTOS, MUROS, CERCOS Y FACHADAS DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y/O LOS PREDIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PRIVADO.	LEVE	1 UIT				RETIRO
04.02.05	NO RETIRAR Y/O BORRAR LA PROPAGANDA POLÍTICA LUEGO DE CONCLUIDO EL COMICIOS ELECTORALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O NO REPONER EL ÁREA AFECTADA A SU ESTADO ORIGINAL.	LEVE	1 UIT				RETIRO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.02.06	POR EXHIBIR PROPAGANDA POLÍTICA EN LOS CERROS, LADERAS Y/O RESERVORIOS DE AGUA.	LEVE				1 UIT			REPOSICION
04.02.07	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS O DE VALOR MONUMENTAL.	LEVE				2 UIT			RETIRO
04.02.08	EXHIBIR PROPAGANDA POLÍTICA EN LAS ESTRUCTURAS ARQUEOLÓGICAS O MONUMENTOS HISTÓRICOS PREHISPÁNICOS.	LEVE				2 UIT			RETIRO
04.02.09	INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA QUE VULNERE LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ELLA PREVÉ.	LEVE				1 UIT			RETIRO
04.02.10	REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL SONORA EN FORMA DISTINTA A LO PERMITIDO U OCACIONANDO RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS	LEVE				1 UIT			PARALIZACIÓN DE EVENTO
04.02.11	INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA EN ENTIDADES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO REPRESENTATIVO Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD PÚBLICA TITULAR.	LEVE				1 UIT			RETIRO
04.02.12	POR INSTALAR ESTRUCTURAS CON PROPAGANDA POLÍTICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.	LEVE				1 UIT			RETIRO
04.02.13	POR INSTALAR Y/O DISTRIBUIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD, EL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.	LEVE				50 %			RETIRO
04.02.14	POR INSTALAR Y/O DISTRIBUIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PROMUEVA ACTOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O DENIGRACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN POLÍTICA.	LEVE				50 %			RETIRO
04.02.15	POR INSTALAR Y/O DISTRIBUIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE ATENTE CONTRA LA MORAL, EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	LEVE				50 %			RETIRO
04.02.16	POR REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL MEDIANTE PINTAS O INSCRIPCIONES EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE SANTA ANITA.	LEVE				1 UIT			RETIRO
04.02.17	POR INSTALAR ESTRUCTURAS CON PROPAGANDA POLÍTICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO	GRAVE				2 UIT			RETIRO
04.02.18	POR DIFUNDIR PROPAGANDA POLÍTICA EMPLEANDO PINTURA EN LAS CALZADAS, PARAMENTOS, MUROS, CERCOS Y FACHADAS DE PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO.	GRAVE				1 UIT			REPOSICION
04.02.19	POR DESTRUIR O DETERIORAR LA PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA POR UN CANDIDATO, ORGANIZACIÓN POLÍTICA, LISTA INDEPENDIENTE, O ALIANZA ELECTORAL.	LEVE				1 UIT			RETIRO
04.02.20	POR COLOCAR PROPAGANDA POLÍTICA QUE IMPIDA U OBSTACULICE LA VISUALIZACIÓN DE OTRA PREVIAMENTE COLOCADA.	LEVE				1 UIT			RETIRO Y/O RETENCION
04.02.21	POR NO RETIRAR Y/O BORRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL LUEGO DE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O NO REPONER EL ÁREA AFECTADA A SU ESTADO ORIGINAL.	GRAVE				2 UIT			REPOSICION
04.02.22	POR COLOCAR PROPAGANDA COMERCIAL U OTRO ELEMENTO QUE AFECTE LA DEBIDA PERCEPCIÓN DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y/O NOMENCLATURA, O ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O PEATONAL.	MUY GRAVE				50 %			RETIRO
04.02.23	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN CARTELERAS Y PARADEROS DEL SERVICIO PÚBLICO, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	LEVE				50 %			RETIRO
04.02.24	POR PEGAR PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO.	LEVE				50 %			RETIRO Y/O RETENCION

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.02.25	POR EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS INMUEBLES DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	MUY GRAVE	2 UIT						RETIRO Y/O RETENCION
04.02.26	PROMUEVA LA INCITACIÓN Y EXALTACIÓN DEL ODIIO, LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.	GRAVE	1 UIT						RETIRO
04.02.27	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PROMUEVA EL AUSENTISMO ELECTORAL.	GRAVE	50 %						RETIRO

PUBLICIDAD EN PREDIOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
04.02.28	POR COLOCAR EL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO UBICADO EN UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO QUE INVADE EN MÁS DE 20 cms.	GRAVE	20 %	40 %	75 %	1 UIT	120 %	240 %	RETIRO
04.02.29	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PUERTAS, VENTANAS, DUCTOS DE ILUMINACIÓN. ASIMISMO INVADIR AIRES U OBSTACULIZAR ILUMINACIÓN O VENTILACIÓN DE PROPIEDAD DE TERCEROS.	GRAVE	20 %	40 %	75 %	1 UIT	120 %	240 %	RETIRO
04.02.30	UBICAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE EMITAN SONIDOS COMO PARTE DEL SISTEMA DE PUBLICIDAD	GRAVE	20 %	40 %	75 %	1 UIT	120 %	240 %	RETIRO

VIGILANCIA Y CONTROL (LINEA DE ACCIÓN 5)

PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.01.01	POR PERMITIR FUMAR EN LOS INTERIORES DEL LUGAR DEL TRABAJO, INCLUYENDO EN TODOS LOS ESPACIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PERIMETRO DE LOS MISMOS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.01.02	POR NO COLOCAR CARTELES QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.01.03	POR PERMITIR FUMAR EN ÁREAS ABIERTAS Y CERRADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEDICADOS A LA SALUD Y A LA EDUCACIÓN Y EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.01.04	POR NO COLOCAR LOS CARTELES DE ADVERTENCIA SANITARIA REFERIDOS EN LA LEY N.º 28705 MODIFICADA POR LA LEY N.º 29517 – LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 28705 PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
05.01.05	POR FUMAR O PERMITIR QUE SE FUME EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, INCLUIDA LAS ÁREAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO
05.01.06	POR PERMITIR LA VENTA DIRECTA O INDIRECTA DE PRODUCTOS DE TABACO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA SALUD Y EDUCACIÓN, SEAN PÚBLICOS O PRIVADO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS PÚBLICAS	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.01.07	POR PERMITIR LA VENTA Y/O SUMINISTROS DE TABACO A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, SEA PARA CONSUMO PROPIO O TERCEROS	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
05.01.08	POR PERMITIR LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO A TRAVÉS DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD.	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
05.01.09	POR LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROMOCIONAL DE PRODUCTOS DE TABACO EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL INGRESO A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD. (EN OTROS LUGARES, SOLAMENTE SE PERMITIRÁ LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO CUANDO EN FORMA OBJETIVA Y VERIFICABLE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE EL RECEPTOR ES MAYOR DE EDAD).	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.01.10	POR PROMOCIONAR, VENDER, DISTRIBUIR Y/O DONAR JUGUETES QUE TENGAN FORMA O ALUDAN A PRODUCTOS DE TABACO O QUE PUEDAN RESULTAR ATRACTIVOS, PARA MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD (CIGARRILLOS, CIGARROS, PUROS, PIPAS, CAJETILLAS Y OTROS).	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD
05.01.11	POR LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO A TRAVÉS DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE DICHOS PRODUCTOS EN LUGARES DONDE TENGAN ACCESO MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE CONTINUIDAD

INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05.02.01	POR PERMITIR AL PÚBLICO EN GENERAL EL ACCESO A PAGINAS WEB CUYOS CONTENIDOS ESTÉN ORIENTADOS A LA EXHIBICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.	MUY GRAVE				2 UIT			CLAUSURA DEFINITIVA
05.02.02	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO U OTRAS QUE OFENDAN LA MORAL Y EL PUDOR.	MUY GRAVE				50 %			CLAUSURA DEFINITIVA
05.02.03	POR BRINDAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET QUE NO REÚNAN LAS CONDICIONES, ESPACIOS Y/O GARANTÍAS NECESARIAS PARA LOS USUARIOS.	LEVE				40 %			CLAUSURA TEMPORAL
05.02.04	POR NO IMPLEMENTAR Y/O INSTALAR SOFTWARE DE FILTRO O MECANISMOS DE BLOQUEO NECESARIOS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PÁGINAS WEB CON CONTENIDO Y/O INFORMACIÓN PORNOGRÁFICA A MENORES DE EDAD.	LEVE				50 %			CLAUSURA DEFINITIVA
05.02.05	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD PASADA LAS 10:00 PM SIN COMPAÑÍA DE SUS PADRES O TUTORES.	LEVE				50 %			CLAUSURA TEMPORAL
05.02.06	POR NO COLOCAR LOS CARTELES EN LUGARES VISIBLES QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE LOS MENORES DE EDAD DE INGRESAR A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, PORNOGRAFIA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILAR	LEVE				40 %			CLAUSURA TEMPORAL
05.02.07	POR NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA USUARIOS MENORES DE EDAD, O QUE LOS ESPACIOS NO ESTÉN UBICADOS EN SITIOS VISIBLES PARA LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO.	LEVE				40 %			CLAUSURA TEMPORAL
05.02.08	POR NO COLOCAR EL CARTEL O EL LETRERO QUE INFORME SOBRE LAS COMPUTADORAS RESERVADAS PARA LOS MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET.	LEVE				40 %			CLAUSURA TEMPORAL
05.02.09	PERMITIR EL TRABAJO A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS EN SALONES DE BILLAR, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, PROSTIBULOS Y/O SIMILARES.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.02.10	NO EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO DE MENORES DE EDAD A LOS SALONES DE BAILE Y DISCOTECAS EXCLUSIVAS PARA MAYORES DE EDAD, PEÑAS, CASINOS, SALONES DE BINGO, SALONES DE JUEGO, PROSTIBULOS, CASAS DE CITA Y/O SIMILARES	LEVE	20 %	40 %	60 %	1 UIT	150 %	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.02.11	PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A LUGARES EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD COMO SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, PEÑAS, CASINOS, SALONES DE BINGO, SALONES DE JUEGOS, PROSTIBULOS, CASA DE CITA Y/O SIMILARES SIN PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE CREDITE SU CONDICION DE MAYOR DE EDAD.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.02.12	COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS PROHIBIDOS Y/O PERJUDICIALES PARA MENORES DE EDAD.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.02.13	EXPENDER REVISTAS O VIDEOS PORNOGRÁFICOS A MENORES DE EDAD.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.02.14	PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD SIN LA COMPAÑÍA DE SUS PADRES O RESPONSABLES A LOS LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.02.15	PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO DE CABINAS DE INTERNET AQUELLOS MENORES DE EDAD QUE INACTIVEN LOS FILTROS INFORMÁTICOS DE ACCESO.	LEVE	20 %	40 %	60 %	1 UIT	150 %	2 UIT%	
05.02.16	PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A LAS CABINAS PRIVADAS	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.02.17	NO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LOS PADRES Y/O TUTORES DEL MENOR USUARIO DEL SERVICIO DE INTERNET SEÑALANDO SU DOMICILIO Y/O TELÉFONO.	LEVE	20 %	40 %	60 %	1 UIT	150 %	2 UIT	
05.02.18	PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO DE PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFIA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILAR.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL

DISCOTECAS, KARAOKES, VIDEO PUBS, RESTAURANT TURÍSTICO, SNACK BAR, SALONES DE BAILE O RECEPCIONES, PEÑAS Y SIMILARES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.03.01	POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.02	POR INSTALARSE O FUNCIONAR A MENOS DE 150 METROS DE IGLESIAS, HOSPITALES, ESCUELAS, LOS BARES, CANTINAS, LICORERÍAS Y AFINES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA DEFINITIVA
05.03.03	POR PERMITIR EL INGRESO DE ESCOLARES A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN APARATOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS DE ESPARCIMIENTO Y/O JUEGOS DE AZAR.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.04	POR INSTALAR O FUNCIONAR A MENOS DE 150 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, LOS LOCALES DONDE FUNCIONAN APARATOS MECÁNICOS Y/O ELÉCTRICOS DE ESPARCIMIENTO (JUEGOS DE AZAR).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA DEFINITIVA
05.03.05	POR PERMITIR EL TRABAJO EN SALONES DE BILLAR, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOITES, DISCOTECAS, PROSTÍBULOS, CASAS DE CITAS A MENORES DE EDAD.	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	120 %	150 %	2 UIT	4 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.03.06	POR NO COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL DONDE SE EXPENDE LICOR Y/O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, CARTELES CONTENIENDO LA PROHIBICIÓN DE VENDER LOS MISMOS A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO LA ADVERTENCIA DE "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES" Y/O "EL CONSUMO DEL TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD".	GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	240 %	
05.03.07	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y/O PERMITIR LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO Y/O SUS DERIVADOS A MENORES DE 18 AÑOS, SEGÚN LA LEY N.° 28705 APROBADO POR D.S. N.° 015-2008-SA.	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	120 %	150 %	2 UIT	4 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.03.08	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LOS SALONES DE BAILES, PEÑAS Y SIMILARES, DISCOTECAS, SALÓN DE JUEGOS, (BILLAR, BILLAS, BOLOS), CASINOS DE JUEGOS, SALONES DE BINGOS.	MUY GRAVE	50 %	1 UIT	120 %	150 %	2 UIT	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.09	POR VENDER MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA DEFINITIVA
05.03.10	POR PERMITIR EL PROPIETARIO Y/O EL CONDUCTOR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE EJERZA CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN.	MUY GRAVE	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	4 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.03.11	POR PERMITIR ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN LA PRACTICA DE JUEGOS DE AZAR.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.12	POR EXPENDER REVISTAS Y/O VIDEOS PORNOGRÁFICOS A MENORES DE EDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.13	POR FALTA DE RESPETO AL PÚBLICO CONSUMIDOR.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
05.03.14	POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.03.15	PERMITIR QUE SE INGIERA LICOR, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.16	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.17	POR FACILITAR EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.03.18	POR LIBAR LICOR EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (RUIDOS MOLESTOS).	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.04.01	POR INTENTO DE SOBORNO AL FUNCIONARIO PÚBLICO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	DENUNCIA PENAL
05.04.02	POR AGRESIÓN AL FUNCIONARIO PÚBLICO.	MUY GRAVE	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	350 %	DENUNCIA PENAL
05.04.03	POR TRATAR DE ENGAÑAR Y SORPRENDER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	DENUNCIA PENAL
05.04.04	POR NEGARSE A PROPORCIONAR DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O PREDIO URBANO, PROFESIONAL O COMERCIAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.04.05	POR DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	80 %	150 %	3 UIT	DOBLE IMPOSICIÓN DE LA MULTA ANTERIOR
05.04.06	POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y/O AFECTAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
05.04.07	POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ESTANDO CLAUSURADO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.04.08	POR ROMPER LOS PRECINTOS DE CLAUSURADO O RETIRARLOS SIN AUTORIZACIÓN.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.04.09	POR DESACATO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	DENUNCIA PENAL
05.04.10	POR REALIZAR DENUNCIA MALICIOSA O CARENTE DE FUNDAMENTO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0246-2018/MDSA PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05.05.01	POR REALIZAR EN ESPACIO PÚBLICO UN ACTO O COMPORTAMIENTO FÍSICO O VERBAL DE ÍNDOLE SEXUAL LEVE CONTRA UNA O VARIAS PERSONAS: FRASES, GESTOS, SILBIDOS, SONIDOS DE BESOS.	20 %	UIT VIGENTE						
05.05.02	POR REALIZAR EN ESPACIO PÚBLICO UN ACTO O COMPORTAMIENTO FÍSICO O VERBAL DE ÍNDOLE SEXUAL LEVE CONTRA UNA O VARIAS PERSONAS: TOCAMIENTOS, FROTAMIENTOS CONTRA EL CUERPO, MASTURBACIÓN PÚBLICA, EXHIBICIONISMO.	1 UIT	UIT VIGENTE						
05.05.03	POR NO CONTAR CARTELES O ANUNCIOS QUE PROHÍBAN LA REALIZACIÓN DE COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE ÍNDOLE SEXUAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.	50 %	UIT VIGENTE						

INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
05.06.01	PERMITIR DENTRO Y/O DESDE EL ESTABLECIMIENTO O INMUEBLE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, SE PROMUEVAN ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES QUE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS O QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS O LOS VECINOS.	MUY GRAVE	50 %	UIT VIGENTE						CLAUSURA TEMPORAL
05.06.02	POR COLOCAR CARTELES, GRÁFICOS, IMÁGENES U OTROS ELEMENTOS PROMOTORES DEL ACOSO HACIA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN TODO EL DISTRITO DE SANTA ANITA.	GRAVE	40 %	UIT VIGENTE						RETIRO
05.06.03	POR MENOSCABAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON PALABRAS SOECES, DENIGRANTES Y OTROS.	GRAVE	50 %	UIT VIGENTE						DENUNCIA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.06.04	POR INCURRIR EL TITULAR Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS EN PRACTICAS DISCRIMINATORIAS.	MUY GRAVE	1 UIT	UIT VIGENTE					CLAUSURA TEMPORAL
05.06.05	POR NO COLOCAR LOS CARTELES DE NO DISCRIMINACIÓN EN TODO EL DISTRITO DE SANTA ANITA.	GRAVE	40 %	UIT VIGENTE					RETIRO
05.06.06	POR COLOCAR CARTELES GRÁFICOS U OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD CON FRASES DISCRIMINATORIAS EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.	GRAVE	40 %	UIT VIGENTE					RETIRO
05.06.07	POR DISCRIMINAR LA FORMA DE VESTIR, ORIENTACIÓN SEXUAL, ETNIAS, RAZA, RELIGIÓN, CONDICIÓN DE SALUD, CONDICIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.	MUY GRAVE	1 UIT	UIT VIGENTE					CLAUSURA TEMPORAL

LOCALES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.07.01	POR ALQUILAR HABITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.07.02	POR CARECER LOS LOCALES DE HOSPEDAJE DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE ALQUILA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.07.03	POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS SABANAS SUCIAS Y/O COLCHONES DETERIORADOS O ANTIHIGIENICOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO
05.07.04	POR ENCONTRARSE LOS AMBIENTES DE LOS LOCALES EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, SIN VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN ADECUADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.07.05	POR ALQUILAR LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS HABITACIONES POR HORAS COMO CASA DE CITA.	GRAVE	50 %	100 %	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.07.06	POR NO CONTAR CON EXPENDEDORES DE PRODUCTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.07.07	POR FIJAR CATEGORÍAS DIFERENTES A LA QUE CORRESPONDEN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.07.08	NO CONSIGNAR EL HORARIO QUE CORRESPONDE POR LA TARIFA APLICADA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.07.09	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD SIN COMPAÑÍA DE SUS PADRES.	GRAVE	50 %	1 UIT	150 %	2 UIT	250 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.07.10	POR NO EXHIBIR EL REGLAMENTO DE HOSPEDAJE.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.07.11	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD DE LOS HUÉSPEDES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA DEFINITIVA
05.07.12	PERMITIR, PROMOVER Y/O FAVORECER EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR QUE EN EL LOCAL Y/O PROPIEDAD PRIVADA EL FUNCIONAMIENTO DE UN PROSTÍBULO CLANDESTINO.	MUY GRAVE	250 %						CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO, DENUNCIA PENAL.
05.07.13	PROMOVER O DIFUNDIR MEDIANTE CUALQUIER MEDIO, RADIAL, ESCRITO O REDES SOCIALES EL NEGOCIO CARNAL EN EL DISTRITO (PROSTITUCIÓN).	MUY GRAVE	250 %						CLAUSURA TEMPORAL POR 60 DÍAS HÁBILES Y A LA CONTINUIDAD O REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
05.07.14	PERMITIR, PROMOVER O FAVORECER LA PROSTITUCIÓN DE OTRA PERSONA Y/O LA TRATA DE PERSONAS EN UN ESTABLECIMIENTO O INMUEBLE.	MUY GRAVE	250 %						CLAUSURA TEMPORAL POR 60 DÍAS HÁBILES Y A LA CONTINUIDAD O REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.08.01	POR HABILITAR UN ÁREA COMO PLAYA A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.08.02	POR HABILITAR UN ÁREA COMO PLAYA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.08.03	POR EXCEDER DEL CUPO DE VEHÍCULOS EN PLAYA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
05.08.04	POR NO DISPONER DE ZONA ESPECIAL PARA EL PARQUEO EXCLUSIVO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.08.05	POR ENCONTRARSE COMO GUARDIANA DE CARRETAS, TRICICLOS, Y OTROS ELEMENTOS DE VENDEDORES INFORMALES.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.08.06	POR CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO VIGENTE. DE PARQUES DE ESTACIONAMIENTO	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
05.08.07	POR NO REVISAR TODO VEHÍCULO QUE INGRESE A SU ESTABLECIMIENTO ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR SIN EXONERACIÓN ALGUNA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.08.08	POR NO VERIFICAR QUE LOS DATOS ESPECIFICADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD COINCIDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.08.09	POR NO INSPECCIONAR EL MOTOR, LA MALETERA, LOS ASIENTOS Y PARTES INTERIORES DEL VEHÍCULO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.08.10	POR NO INSPECCIONAR LAS MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y OTROS VEHÍCULOS MENORES EN LAS PARTES QUE PUDIERAN SERVIR PARA OCULTAR EXPLOSIVO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.08.11	POR NO REVISAR LA TOLVA O CAJA DE CARGA EN EL CASO DE CAMIONES.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
05.08.12	POR NO DAR AVISO A LA POLICÍA DE LA NEGATIVA O RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN EL CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.08.13	POR NO CUSTODIAR LA TARJETA DE PROPIEDAD, LA LICENCIA DE CONDUCIR (BREVETE) DÁNDOSE A CAMBIO DE LOS MISMOS UN COMPROBANTE DE RECEPCIÓN.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
05.08.14	POR DEVOLVER AL CONDUCTOR LOS DOCUMENTOS CON ANTERIORIDAD QUE SALGA EL VEHÍCULO DE LA PLAYA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.08.15	POR CARECER DEL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
05.08.16	POR OMITIR DATOS EN EL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	100 %	200 %	
05.08.17	POR CARECER DE SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
05.08.18	POR USAR LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO ADICIONALMENTE COMO LOCAL DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL

SÍMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.09.01	POR COLOCAR EN FORMA INDEBIDA LA BANDERA NACIONAL.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	RETIRO
05.09.02	NO IZAR LA BANDERA NACIONAL O COLOCARLA EN FORMA INDEBIDA EN LAS FECHAS Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
05.09.03	POR ENCONTRARSE LOS SÍMBOLOS PATRIOS EN MAL ESTADO Y/O DETERIORADA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.10.01	FABRICAR Y ALMACENAR ARTICULOS PIROTÉCNICOS Y/O OFERTAR EL SERVICIO DE ESPECTACULOS PIROTÉCNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS O COMERCIALIZARLO DIRECTAMENTE AL PÚBLICO.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
05.10.02	ALMACENAR ARTICULOS PIROTÉCNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
05.10.03	REALIZAR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	PARALIZACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
05.10.04	DEPOSITAR, TRANSPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
05.10.05	VENDER Y USAR INSUMOS Y/O PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O DEFLAGRANTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PARA ESPECTÁCULOS O PARA USO RECREATIVO EN ZONAS INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
05.10.06	DESTRUIR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (LINEA DE ACCIÓN 6)									
DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA CÓDIGO DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.01.01	POR NO CONTAR Y/O MOSTRAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) VIGENTE.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.02	POR NO CONTAR CON INFORME ECSE FAVORABLE PREVIO A LA REALIZACION DE EXPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.01.03	POR IMPEDIR O NO PRESTAR LAS FACILIDADES PARA LAS DILIGENCIAS DE INSPECCION DE ITSE, ECSE O VISE	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.04	POR NO CONTAR CON EL PLAN DE SEGURIDAD Y PLANO DE SEÑALIZACION Y RUTAS DE EVACUACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETOS DE INSPECCION CLASIFICADOS CON RIESGO ALTO O MUY ALTO, O QUE ESTOS NO REFLEJEN LA REALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL / REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
06.01.05	POR NO MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES QUE GENERARON LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE ITSE.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL / REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
06.01.06	POR NO MANTENER LAS DIMENSIONES REGLAMENTARIAS, Y/O OBSTACULIZAR LAS VIAS DE EVACUACION O CIRCULACION VERTICAL Y/O HORIZONTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS, Y/O EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	REVOCATORIA DE LICENCIA
06.01.07	POR NO CONTAR CON EL CARTÉL DE AFORO PERMITIDO O POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS AL ESTABLECIMIENTO QUE SOBREPASEN LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO (AFORO AUTORIZADO, O MODIFICADO POR LEY).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL / REVOCATORIA DE LICENCIA
06.01.08	MANTENER ABIERTO AL PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN LOS LOCALES EN REPARACIÓN O MANTENIMIENTO Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CUANDO SU FUNCIONAMIENTO EN ESTAS CONDICIONES ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA
06.01.09	POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS RECOMENDACIONES AFECTUADAS EN EL ACTA DE VISE O INFORME DE ITSE.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.10	POR MANTENER UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DETERMINADA EN EL ACTA DE ITSE, INFORME DE ITSE O ECSE.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.11	POR MANTENER Y/O ALMACENAR EN INSTALACIONES QUE CONTENGAN Y/O USEN CONTAMINANTES, MATERIAL INFLAMABLE, EXPLOSIVOS, REACTIVOS TÓXICOS, SIN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ITSE O INCUMPLIENDO CON LAS GUIAS NFPA 49 491, 8	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.12	POR CARECER DE EXTINTOR CONTRA INCENDIOS O NO TENERLO EN LUGAR VISIBLE, INOPERATIVO, DE DISTINTO TIPO AL NECESARIO, CON LA CARGA VENCIDA Y/O SIN TARJETA DE CONTROL ACTUALIZADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.01.13	POR NO CONTAR CON EL NÚMERO NECESARIO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO, O NO TENERLOS EN LUGARES VISIBLES, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS OPERATIVOS CON EL PESO ADECUADO Y/O CARGA VIGENTE (RPIN).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.14	POR NO CONTAR CON LAS SEÑALIZACIONES EM MATERIA DE SEGURIDAD, LUCES DE EMERGENCIA, RUTAS DE EVACUACIÓN, ESCALERAS DE EMERGENCIA, ÁREAS DE SEGURIDAD INTERNAS Y EXTERNAS EN RECINTOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y LOCALES EN GENERAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.15	PRESENTAR DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CABLES ELÉCTRICOS SIN ENTUBAR, CARENCIA DEL POZO A TIERRA, FALTA DE LLAVES TERMOMAGNÉTICAS Y DIFERENCIALES, NO ESTANDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.16	POR OBSTACULIZAR, OBSTRUIR LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, RUTAS DE EVACUACIÓN, SALIDA DE EMERGENCIA, EQUIPOS DE EXTINCIÓN, TABLEROS ELÉCTRICOS, ETC.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.17	POR CARECER DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS O FALTA DE MEDICAMENTOS NECESARIOS: ALCOHOL, AGUA OXIGENADA, ASEPTIL ROJO, ALGODÓN, GASAS, CURITAS, ESPARADRAPO, TIJERAS, POMADA PARA QUEMADURAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.18	UTILIZAR INDEBIDAMENTE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O LA VÍA PÚBLICA AFECTANDO LA SEGURIDAD DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES O CONJUNTOS RESIDENCIALES DE EDIFICIOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
06.01.19	POR ATENTAR CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL OCACIONANDO HUMEDAD, RETIRAR MUROS O ELEMENTOS PORTANTES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	EJECUCIÓN
06.01.20	POR NO OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, PASILLOS, ESCALERAS, LUCES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMERCIALES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.21	POR FALTAR A LAS NORMAS DE EDIFICACIONES PARA CENTROS EDUCATIVOS (RJ 338 INIED / RD 1109-ED) (EDUCACIÓN INICIAL: SOLO EN PRIMER PISO; EDUCACIÓN PRIMARIA: HASTA EL SEGUNDO PISO; EDUCACIÓN SECUNDARIA: HASTA EL TERCER PISO).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.01.22	POR NO CONTAR CON EL INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE OSINERGIN (VIGENTE).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL

CINEMATOGRAFÍA Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.02.01	POR NO CONTAR CON EL INFORME DE ECSE Y LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CUMPLIMIENTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS.		15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO Y/O RETIRO
06.02.02	POR VARIAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y TÉCNICAS DESPUÉS DE HABER EMITIDO EL INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO O EVENTO SOCIAL.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO Y/O RETIRO
06.02.03	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DESTINADOS A PERSONAS MAYORES DE EDAD.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL Y SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.02.04	POR EXCEDERSE DE LA HORA AUTORIZADA.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.02.05	POR INTERRUPIR O SUSPENDER LA FUNCIÓN O EXHIBICIÓN DEL ESPECTÁCULO SIN JUSTIFICACIÓN.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.02.06	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS EN ESTADO ETÍLICO O DE DROGADICCIÓN, ANIMALES, VENDEDORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS; AL ESPECTÁCULO PÚBLICO O LOCALES	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
06.02.07	POR PERMITIR QUE TRABAJEN MENORES DE EDAD EN ESPECTÁCULOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.02.08	POR VENDER BOLETAJE EN UN NÚMERO MAYOR A LA CAPACIDAD DE AFORO DEL LOCAL,	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.02.09	POR VENTA DE LICOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.02.10	POR OBSTACULIZAR EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR CON ESTRADOS Y SIMILARES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
06.02.11	POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS, FIESTAS Y/O ACTIVIDADES SIMILARES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.02.12	POR INSTALAR EQUIPOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO (RUIDOS MOLESTOS).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	RETIRO
06.02.13	POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.02.14	POR NO CONTAR CON SERVICIOS HIGIENICOS SUFICIENTES TENIENDO EN CUENTA EL AFORO Y LA DIMENSIÓN DEL LOCAL.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.02.15	POR NO CONTAR LAS PUERTAS CON DISPOSITIVOS PARA QUE SE ABRA DESDE EL INTERIOR.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.02.16	POR NEGARSE A DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS EN CASO DE NO EFECTUARSE Y/O SUSPENDERSE EL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.02.17	POR DUPLICAR BOLETAJE O POR UTILIZAR TALONARIOS QUE NO CUENTEN CON EL CORRESPONDIENTE VISADO MUNICIPAL.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
06.02.18	COBRAR O PERMITIR PRECIOS DISTINTOS A LOS QUE FIGURA EN LOS BOLETOS, TARJETAS DE INGRESOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL EVENTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS LOCALES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.03.01	POR CONSTRUIR O MODIFICAR O CONDICIONAR LAS INSTALACIONES, DISTRIBUCIÓN, CAPACIDAD, ETC. DE LOS LOCALES SIN LA AUTORIZACIÓN O ESPECIFICACIÓN SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN DE CULTURA , FOLCLORE Y ESPECTÁCULOS. PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.02	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS, ACTORES O PERSONAL, ENCARGADO DE OFRECER EL ESPECTÁCULO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
06.03.03	NO EFECTUAR LAS DESINFECCIONES Y/O ESTERILIZACIONES NECESARIAS DE LOS LOCALES Y SUS IMPLEMENTOS AFINES ASÍ COMO TENER EN ESTADO ANTIHIGIENICO O DETERIORADOS LOS TANQUES Y CISTERNAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.04	NO CONTAR CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO, MANEJO, FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, INSTALACIONES O IMPLEMENTOS AFINES.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE
06.03.05	NO TENER EL ESTABLECIMIENTO, LAS PAREDES REVESTIDAS DE MATERIAL IMPERMEABLE Y DE SUPERFICIE LISA, PARA QUE PERMITA SU ADECUADA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.06	POR NO CONTAR CON SERVICIOS DE AGUAS Y DESAGUE PARA EL LAVADO DE UTENSILIOS Y EL ASEO DE TODOS LOS MATERIALES DE CONSUMO HUMANO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.03.07	POR UTILIZAR INADECUADAMENTE EL ÁREA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.08	POR NO PROPORCIONAR ELEMENTOS NECESARIOS A LOS USUARIOS PARA LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.09	POR UTILIZAR LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS COMO DEPÓSITO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.10	ENCONTRARSE ABIERTOS AL PUBLICO LAS EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONSTITUYENDO PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.11	NO ACONDICIONAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL NI CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA EL DESARROLLO DEL GIRO O ACTIVIDAD.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.12	POR NO CONTAR CON ELEMENTOS DE HIGIENE PERSONAL DONDE SE ELABORAN PRODUCTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y/O SIMILARES.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
06.03.13	CARECER Y/O ESTAR VENCIDO EL CERTIFICADO DE DE FUMIGACIÓN, DESRATIZACION, DESINFECTACION.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.14	CERECER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O TENERLOS INCOMPLETOS.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.15	NO MANTENER PERMANENTEMENTE LOS SERVICIOS HIGIENICOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y LIMPIEZA.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.16	NO IDENTIFICAR CON SIMBOLOS GRAFICOS EL ACCESO AL SERVICIO HIGIENICO PARA DAMAS Y CABALLEROS.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	
06.03.17	MANTENER ANIMALES EN LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION O FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y EN LOS DE ATENCION DIRECTA AL PUBLICO Y/O DE SERVICIO.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.18	POR HALLAR EN EL LOCAL COMERCIAL EVIDENCIA Y/O PRESENCIA DE ROEDORES Y/O INSECTOS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
06.03.19	NO PRESENTAR EL CERTIFICADO VIGENTE DE LIMPIEZA Y DESINFECTACION, TANQUES Y CISTERNAS REALIZADO POR UNA EMPRESA DE SANEAMIENTO.	LEVE	80 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL

INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, OBRAS PUBLICAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T				MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.04.01	POR EFECTUAR CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA, (INCLUYE, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, Y CERCOS).	MUY GRAVE	15 %		MONTO DE LA OBRA EJECUTADA		PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LA OBRA DE SER EL CASO
06.04.02	POR NO COLOCAR MALLAS DE SEGURIDAD HACIA TERCEROS O HACIA LA VIA PUBLICA CUANDO SE EJECUTEN OBRAS DE EDIFICACIONES.	GRAVE	1 UIT		UIT VIGENTE		PARALIZACION DE OBRA
06.04.03	POR EJECUTAR OBRAS CON PROYECTOS DE EDIFICACION QUE HAYAN RECIBIDO CALIFICACION O DICTAMEN NO CONFORME POR LA MUNICIPALIDAD Y/O COMISION TECNICA.	GRAVE	1 UIT		MONTO DE LA OBRA EJECUTADA		PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LA OBRA DE SER EL CASO
06.04.04	POR EFECTUAR CAMBIO DE USO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	6 %		UIT VIGENTE		REGULARIZACIÓN DE SER EL CASO
06.04.05	POR NEGARSE A LA SUPERVISION MUNICIPAL POR OBRAS DE EDIFICACIONES.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE		PARALIZACION DE OBRAS
06.04.06	POR APERTURA DE PUERTA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. -HASTA 7.5 M2. 5.00% -MAYOR DE 7.5 M2.	LEVE	5% 10%		UIT VIGENTE		REGULARIZACIÓN O TAPIADO DE SER EL CASO
06.04.07	POR APERTURAR VANOS CON VISTA HACIA TERCEROS EN EL LIMITE DE PROPIEDAD.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE		TAPIADO OBLIGATORIO
06.04.08	POR EFECTUAR MODIFICACIÓN EN OBRAAL PROYECTO APROBADO Y LICENCIA OTORGADA.	LEVE	10 %		MONTO DE LA OBRA EJECUTADA		REGULARIZACIÓN O ANULACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA
06.04.09	POR COLOCACIÓN DE TOLDO EN RETIRO MUNICIPAL O EN AIRES DE LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. HASTA 4 M2 POR M2 ADICIONAL	GRAVE	5% 7%		UIT VIGENTE		REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.04.10	POR PAVIMENTAR BERMAS LATERALES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: HASTA 5 M2 POR M2 ADICIONAL	GRAVE		5% 7%			UIT VIGENTE		REGULARIZACIÓN O RESTITUCIÓN DE ÁREAS DAÑADAS
06.04.11	POR CONSTRUIR MAYOR ÁREA DE LA AUTORIZADA POR EL R.N.E. (MAYOR COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN SIN EXCEDER LA ALTURA DE EDIFICACIÓN).	GRAVE		10 %			MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA EJECUTADA		DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN
06.04.12	POR CONSTRUIR SOBRE EL ÁREA LIBRE ESTABLECIDA EN EL R.N.E.	GRAVE		10 %			MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA		DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN
06.04.13	POR EXCEDER LA ALTURA DE EDIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL R.N.E.	GRAVE		10 %			MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA		DEMOLICIÓN
06.04.14	POR CONSTRUIR EN RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. PARA USO RESIDENCIAL PARA USO COMERCIAL PARA USO INDUSTRIAL	MUY GRAVE		15% 20% 25%			MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA		DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN SIN PERJUICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
06.04.15	POR CONSTRUIR EDIFICACIÓN, CERCO U OTRO ELEMENTO EN EL JARDIN DE AISLAMIENTO, VÍA PÚBLICA Y/O FUERA DEL LÍMITE DE PROPIEDAD.	GRAVE		20 %			MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA		DEMOLICIÓN
06.04.16	POR NO COMUNICAR EL INICIO DE OBRA Y/O ESTABLECER FECHA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA. (LEY N° 29090).	LEVE		6 %			UIT VIGENTE		SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES
06.04.17	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CARTÓN DE LICENCIA DE OBRA.	GRAVE		6 %			UIT VIGENTE		PARALIZACION DE OBRA
06.04.18	POR DÉFICIT DE ESTACIONAMIENTO, POR CADA UNIDAD.	LEVE		1 UIT			UIT VIGENTE		
06.04.19	POR OCUPAR O CONSTRUIR EN ÁREA DE USO PÚBLICO CON CONSTRUCCIONES, REJAS, HITOS, PLUMAS U OTRO ELEMENTO EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE		50 %			UIT VIGENTE		RETIRO O DEMOLICIÓN
06.04.20	NO SUBSANAR LAS CARGAS U OBSERVACIONES EN LA EDIFICACIÓN.	LEVE		5 %			UIT VIGENTE		ADECUACIÓN O DEMOLICIÓN
06.04.21	POR NO DAR AVISO A LA MUNICIPALIDAD PARA REALIZAR OBRAS EN EL CASO QUE LA LEY EXIMA DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, O EFECTUARLO SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS O REQUISITOS ESTABLECIDOS SEGÚN TUPA.	GRAVE		50 %			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN DE OBRA
06.04.22	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL (AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CERCADO, DEMOLICIÓN) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.	MUY GRAVE		1 UIT O 30% DEL VALOR DE LA OBRA DECLARADO.			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN O ADECUACIÓN
06.04.23	POR MANTENER EN LOS PREDIOS, CONSTRUCCIONES QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		DEMOLICIÓN
06.04.24	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN EFECTUANDO MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN EL PROYECTO APROBADO QUE IMPLIQUE: CAMBIO DE USO, INCREMENTO DE ÁREA TECHADA O DENSIDAD, DISMINUCIÓN DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS APLICABLES, DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE DISEÑO PREVISTAS EN EL RNE Y/O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA, SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS.	GRAVE		1 UIT o 30% del valor de la obra Declarado.			UIT VIGENTE		PARALIZACION Y/O DEMOLICION
06.04.25	POR REALIZAR TRABAJOS CON LICENCIA AUTOMÁTICA O K860 SIN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUB GERENCIA DE LICENCIA DE EDIFICACIONES PRIVADAS PARA CULMINAR EL TRÁMITE DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.	LEVE		1 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACION
06.04.26	POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LA OBRA CONTENIDA EN EL ACTA, LA RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO ANÁLOGO.	MUY GRAVE		4 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACION
06.04.27	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN QUE TRANSGREDEN LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y/O DE EDIFICACIÓN VIGENTES.	GRAVE		4 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN O ADECUACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.04.28	POR INSTALAR, CERCAR Y/O EFECTUAR CONSTRUCCIONES Y/O INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL SOBRE RETIRO, JARDÍN DE AISLAMIENTO O FUERA DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
06.04.29	POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR O CERCARLOS CON MATERIALES NO ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y/O EN LAS ORDENANZAS VIGENTES.	GRAVE	150 %			UIT VIGENTE			
06.04.30	POR NEGARSE Y/U OBSTACULIZAR LA LABOR DE FISCALIZACIÓN, PARA LA VERIFICACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCIÓN.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			PARALIZACION
06.04.31	POR NO TAPIAR O CERCAR INMUEBLES EN ESTADO DE ABANDONO, O POR HABERLOS TAPIADO O CERCADO CON MATERIALES PRECARIOS.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.04.32	POR EFECTUAR OBRAS DE EDIFICACIÓN Y/O INSTALAR ELEMENTOS EN ÁREAS COMUNES DE INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y COMÚN, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS Y/O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN O ADECUACIÓN
06.04.33	POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS Y/O REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE U ORDEN PÚBLICO, PREVISTOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES O NORMAS DISTRITALES.	GRAVE	2 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACION
06.04.34	POR INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, TRANSMISORAS Y/O TRANSCÉPTORAS (ANTENAS DE RADIODIFUSIÓN, TELEFONÍA, TV U OTROS) SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	3 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACION Y/O DEMOLICION
06.04.35	POR MANTENER Y/O CONSTRUIR HABITACIONES QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD, ORNATO Y/O SALUBRIDAD, EN INMUEBLES O TERRENOS SIN CONSTRUIR.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			DEMOLICIÓN
06.04.36	POR ABRIR PUERTAS EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN O ADECUACIÓN
06.04.37	POR DEPOSITAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREAS VERDES, CALZADAS, BERMAS, JARDINES DE AISLAMIENTO Y/O VEREDA.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RETIRO
06.04.38	POR NO COMUNICAR AL MUNICIPIO EL INICIO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN O DEMOLICIÓN.	GRAVE	30 %			UIT VIGENTE			PARALIZACION
06.04.39	POR NO PRESENTAR LOS PLANOS AUTENTICADOS EN LA OBRA Y/O POR NO EXHIBIR LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN O EL ANEXO D DEL FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN, DEBIDAMENTE LLENADO Y SELLADO, EN LUGAR VISIBLE (NORMAL, AUTOMÁTICA O TEMPORAL).	GRAVE	20 %			UIT VIGENTE			PARALIZACION
06.04.40	POR NO CONTAR CON POLIZA CAR VIGENTE Y/O CUALQUIER PÓLIZA EXIGIDA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DURANTE TODO EL PROCESO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.04.41	POR INSTALAR UNA CASETA INFORMATIVA DE PROMOCIÓN INMOBILIARIA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
06.04.42	POR REALIZAR OBRAS DE EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN, CONSTATÁNDOSE LA AUSENCIA REITERADA DEL RESPONSABLE DE OBRA: ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL COLEGIADO.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.04.43	POR EJECUTAR PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS CONTRAVINIENDO LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA.	GRAVE	2 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.04.44	POR HABER EJECUTADO EDIFICACIONES (OBRA CONCLUIDA CON DAÑO ESTRUCTURAL VISIBLE) CONTRAVINIENDO LAS NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA SEGÚN PERITAJE PRACTICADO POR INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA, COMO PARTE DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA.	MUY GRAVE	2 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.04.45	POR CONTINUAR LA EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN, CONTRAVINIENDO LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA, RECOMENDADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA.	MUY GRAVE		2 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y/O DEMOLICIÓN
06.04.46	POR CONCLUIR LA EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS DISTRITALES Y/O NACIONALES SOBRE LA MATERIA RECOMENDADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA.	GRAVE		2 UIT			UIT VIGENTE		DEMOLICIÓN
06.04.47	POR NEGARSE A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y TRANSPORTE Y/O DE LA SUB GERENCIA DE RIESGO DEL DESASTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN
06.04.48	POR NO CONTAR CON EL CUADERNO DE OBRA, O CONTANDO CON ÉSTE NO SE ENCUENTRA FIRMADO EN TODOS SUS ASIENTOS POR EL RESPONSABLE O POR CONTAR CON UNO QUE NO TIENE NINGUNA ANOTACIÓN, SEGÚN LO DETECTADO EN LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.	GRAVE		50 %			UIT VIGENTE		
06.04.49	POR EMPLEAR O UTILIZAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O ELEMENTOS INDUSTRIALES DEFECTUOSOS O NO APROPIADOS, EN LA ETAPA DE ESTRUCTURAS (CASCO) Y EN LOS ELEMENTOS VIDRIADOS DE VENTANAS Y MAMPARAS EXTERIORES (VIDRIOS TEMPLADOS) SEGÚN LO DETECTADO EN LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN
06.04.50	POR NEGARSE A PAGAR EL COSTO DE LOS ANÁLISIS Y PRUEBAS DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, A RAÍZ DE DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS EDIFICACIONES CONCLUIDAS O COMO EXIGENCIA DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE UNA OBRA EN EJECUCIÓN.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		
06.04.51	POR NEGARSE A REALIZAR EL ESTUDIO O EVALUACIÓN ESTRUCTURAL, POR DAÑOS QUE PRESENTEN LAS EDIFICACIONES COLINDANTES.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		
06.04.52	POR NEGARSE A EJECUTAR REPARACIÓN DE DAÑOS, QUE FUE RECOMENDADO EN EL ESTUDIO O EVALUACIÓN ESTRUCTURAL Y/O POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		
06.04.53	POR NO CUMPLIR CON LOS DEMÁS COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA MUNICIPALIDAD ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACION
06.04.54	POR MODIFICAR EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS EDIFICATORIOS.	GRAVE		2 UIT			UIT VIGENTE		
06.04.55	POR PERMITIR (LOS PROPIETARIOS O COPROPIETARIOS DE PREDIOS) LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, TRANSMISORAS Y/O TRANSECTORAS (ANTENAS DE RADIODIFUSIÓN, TELEFONÍA, TV, ETC.) SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE		3 UIT			UIT VIGENTE		DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
06.04.56	POR NO EXHIBIR EN LA ENTRADA DE LA OBRA EL AVISO INFORMATIVO DE HORARIO DE CONSTRUCCIÓN.	GRAVE		60 %			UIT VIGENTE		
06.04.57	POR NO PRESENTAR EL PROPIETARIO Y/O CONSTRUCTOR A LA ENTIDAD MUNICIPAL LA RELACIÓN DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN, Y/O ACTUALIZACIÓN EN CASO DE EXISTIR UNA VARIACIÓN, SEÑALADAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES	GRAVE		1 UIT			UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN
06.04.58	POR DEPOSITAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DESMONTE Y/O CUALQUIER ELEMENTO NO AUTORIZADO, EN ÁREAS DE RETIRO MUNICIPAL, PATIOS INTERNOS Y/O ÁREAS COMUNES.	GRAVE		50 %			UIT VIGENTE		PARALIZACION

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.04.59	POR MANTENER EN MAL ESTADO, O LA NO EXISTENCIA DE LOS ACABADOS EN CERRAMIENTOS LATERALES Y/O POSTERIORES CONTRAVINIENDO LO INDICADO EN LA LICENCIA DE OBRA Y/O EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.04.60	POR INICIAR LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN SIN CONTAR CON EL CRONOGRAMA DE OBRAS APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	20 %			UIT VIGENTE			
06.04.61	POR NO CUMPLIR CON ACTUALIZAR EL CRONOGRAMA DE OBRAS APROBADO, HABIENDO SIDO REQUERIDO POR EL SUPERVISOR DE OBRA.	GRAVE	30 %			UIT VIGENTE			
06.04.62	POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA VERIFICACIÓN TÉCNICA O CONTROL DE OBRA REALIZADO POR LA ENTIDAD MUNICIPAL.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.04.63	POR EFECTUAR O EJECUTAR OBRAS ARQUITECTÓNICAS O URBANÍSTICAS SIN CONSIDERAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN
06.04.64	POR EFECTUAR O EJECUTAR OBRAS O REALIZAR INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN RESPETAR LAS CONDICIONES, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD.	GRAVE	60 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN
06.04.65	POR COLOCAR LA SEÑALIZACIÓN INCUMPLIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.	GRAVE	60 %			UIT VIGENTE			RETIRO
06.04.66	POR INCUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIO, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.	GRAVE	60 %			UIT VIGENTE			CLAUSURA
06.04.67	POR INSTALAR MOBILIARIO URBANO LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y/O LAS CONTRATADAS PARA LOS FINES, SIN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS.	GRAVE	60 %			UIT VIGENTE			RETIRO
06.04.68	POR INCUMPLIR CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE PROMUEVA LA LIBRE ACCESIBILIDAD A ESPACIOS, ENTORNOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES O SERVICIOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS.	GRAVE	60 %			UIT VIGENTE			CLAUSURA
06.04.69	POR REALIZAR ACTOS, REALIZAR INSTALACIONES O EJECUTAR OBRAS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBRE ACCESIBILIDAD.	GRAVE	60 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN
06.04.70	POR NO PERMITIR EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL CON PERROS GUÍAS ACREDITADOS.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			CLAUSURA
06.04.71	POR OBSTACULIZAR, LIMITAR O DIFICULTAR EL LIBRE ACCESO A EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO Y/O OBRAS DE URBANIZACIÓN, AL INCUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.	GRAVE	20 %			UIT VIGENTE			CLAUSURA
06.04.72	POR IMPEDIR EL LIBRE ACCESO A EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO Y/O OBRAS DE URBANIZACIÓN, AL INCUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIÓN NTE U.190 Y NTE A.160.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			CLAUSURA
06.04.73	NO HABILITAR O ACONDICIONAR LOCALES COMERCIALES O PÚBLICOS, PARA PERMITIR EL FÁCIL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	GRAVE	5 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.04.74	NO IMPLEMENTAR EN ÁREAS PÚBLICAS Y/O CIRCULACIONES, LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	GRAVE	5 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.04.75	MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO Y/O REALIZACION DE CAMBIOS Y ALTERACIONES AL PROYECTO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	MUY GRAVE	5 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACION O DEMOLICION / PROPIETARIO: 5% DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA / PROFESIONAL: 5% DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.04.76	NO PRESENTAR EN OBRA, EL JUEGO DE PLANOS APROBADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS.	GRAVE	2UIT		UIT VIGENTE				
06.04.77	CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRA.	GRAVE	2UIT		UIT VIGENTE				
06.04.78	DETERIORO DE PROPIEDAD DE TERCEROS, (PUBLICO O PRIVADOS) POR EFECTO DE LA CONSTRUCCION.	GRAVE	2UIT		UIT VIGENTE			PARALIZACION	
06.04.79	POR ABRIR PUERTAS Y/O VENTANAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACION.	GRAVE	2UIT		UIT VIGENTE			REGULARIZACION	
06.04.80	POR ABRIR O INSTALAR PUERTAS O VENTANAS ANTIRREGLAMENTARIAS HACIA PROPIEDAD DE TERCEROS,INGRINGIENDO LA REGLAMENTACION NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL.	GRAVE	2UIT		UIT VIGENTE			RETIRO	
06.04.81	POR CERRAR Y/O APROPIARSE DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES AFECTANDO EL ACCESOPEATONAL Y/O VEHICULAR.	GRAVE	2UIT		UIT VIGENTE			RETIRO / DEMOLICION	
06.04.82	POR CONSTRUIR ROMPEMUELLES, GIBAS Y OTROS OBSTACULOS EN LAS PISTAS, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE VOLVERLAS A SU ESTADO ORIGINAL.	GRAVE	1 UIT		UIT VIGENTE			RETIRO	
06.04.83	POR CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A ESTACIONAMIENTOS DE LOS PREDIOS SOBRE LA PISTA SIN PERJUICIO DE SU RESTITUCION A SU ESTADO ORIGINAL.	GRAVE	25 %		UIT VIGENTE			RETIRO	
06.04.84	POR EFECTUAR OBRAS MENORES SIN AUTORIZACION: MODIFICACION DE FACHADAS, APERTURA DE VANOS Y VENTANAS A LA CALLE, CAMBIOS DE UBICACION DE PUERTAS, ETC.	GRAVE	25 %		UIT VIGENTE			DEMOLICION	
06.04.85	POR CONSTRUIR TANQUES ELEVADOS, CISTERNAS Y RESERVIORIOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	GRAVE	10% VALOR DE LA OBRA		UIT VIGENTE			PARALIZACION (10% DEL VALOR DE OBRA)	
06.04.86	POR EFECTUAR EXCAVACIONES AL INTERIOR Y/O EXTERIOR DE LA PROPIEDAD, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	GRAVE	30% DEL VALOR DE LA OBRA		UIT VIGENTE			PARALIZACION (30% DEL VALOR DE OBRA)	
06.04.87	POR CONSTRUCCION DE BASES E INSTALACION DE ELEMENTOS PARA ANTENAS DE COMUNICACION Y TELEFONIA, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	GRAVE	100% VALOR DE LA OBRA		UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICION (100% DEL VALOR DE LA OBRA)	
06.04.88	POR NO CONTAR CON EL CERCO PERIMETRICO CORRESPONDIENTE (PARA TERRENOS SIN CONSTRUIR).	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE				
06.04.89	POR LEVANTAR CERCOS PRECARIOS EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, INCUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES (RNE).	GRAVE	1 UIT		UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	
06.04.90	ABRIR ACCESOS U OCUPAR AREAS COMUNES SIN AUTORIZACION.	GRAVE	25 %		UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	
06.04.91	ABRIR VANOS Y/O INSTALAR PUERTAS O VENTANAS HACIA LA CALLE, SIN AUTORIZACION.	GRAVE	25 %		UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN	
06.04.92	ABRIR VANOS Y/O INSTALAR VENTANAS HACIA PROPIEDAD DE TERCEROS (INFRACCION AL CODIGO CIVIL Y AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES).	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE			EJECUCIÓN	
06.04.93	TENER CONSTRUCCIONES PRECARIAS EN AZOTEA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	
06.04.94	POR NO DEJAR OCHAVADO REGLAMENTARIO EN ESQUINAS.	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE			DEMOLICIÓN (DEL VALOR DE LA OBRA QUE AFECTE EL OCHAVADO)	
06.04.95	NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO ABROBADO.	GRAVE	1 UIT		UIT VIGENTE			PARALIZACION	
06.04.96	SEÑALIZAR DEFICIENTEMENTE LA OBRA Y/O RUTAS ALTERNAS, O NO CUMPLIR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ADECUADOS.	GRAVE	80 %		UIT VIGENTE			PARALIZACION	
06.04.97	CARECER DE PRUEBAS DE COMPACTACION DE TERRENO Y RESISTENCIA DE MATERIAL APROBADO.	GRAVE	2 UIT		UIT VIGENTE			EJECUCIÓN	
INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO Y/O SEGURIDAD DEL DISTRITO									
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.05.01	POR NO ELIMINAR DE LA VIA PUBLICA EL DESMONTE EMBOLSADO Y/O EL DESMONTE QUE POR SU VOLUMEN NO PUDO SER EMBOLSADO Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCION.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE			RETIRO DE DESMONTE	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.05.02	POR DEJAR LAS VEREDAS, CALZADAS, BERMAS SUCIAS CON RESIDUOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE			PARALIZACION/RETIRO	
06.05.03	POR EFECTUAR DESCARGA Y/O ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, OBSTACULIZANDO EL LIBRE TRANSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL SIN AUTORIZACION RESPECTIVA.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE			DECOMISO DE MATERIAL	
06.05.04	POR NO CERCAR Y/O DELIMITAR EL 50% DEL ANCHO DE LA VEREDA CON MADERA O TRIPLAY DEBIDAMENTE PINTADO GUARDANDO EL ORNATO.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE			PARALIZACION DE OBRA	
06.05.05	POR CERCAR MAS DEL 50% DEL ANCHO DE LA VEREDA.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE			RETIRO INMEDIATO	
06.05.06	POR NO ACONDICIONAR UN AREA DE CIRCULACION PEATONAL CUANDO DE EJECUTEN OBRAS.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE				
06.05.07	POR PERMITIR LA ACUMULACION DE RESIDUOS CONTAMINANTES Y PELIGROSOS EN LA VIA PUBLICA.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE			ELIMINACION INMEDIATA	
06.05.08	POR EFECTUAR MEZCLA DE CONCRETO SOBRE LA SUPERFICIE DE LA VIA PUBLICA.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE			ELIMINACION INMEDIATA	
06.05.09	POR PERMITIR QUE LA VIA PUBLICA SEA OCUPADA POR PERSONAL OBRERO PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, DESCANSAR, MICCIONAR O REALIZAR PRACTICAS DEPORTIVAS.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE				
06.05.10	PAREDES LATERALES A PARTIR DEL 2DO PISO FACHADA FRONTAL.	GRAVE	5 %		UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO	
06.05.11	POR UBICACIÓN ANTIRREGLEMENTARIA DE KIOSCOS, PERJUDICANDO VISIBILIDAD, TRÁNSITO PEATONAL, ORNATO Y OTROS.	GRAVE	5 %		UIT VIGENTE			ERRADICACIÓN	
06.05.12	POR DETERIORO DE FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, VEREDAS Y PAVIMENTOS POR EFECTOS DE CONSTRUCCIÓN.	GRAVE	10 %		DEL MONTO CONSTATADO DEL DAÑO			PARALIZACION	
06.05.13	CONSTRUIR DUCTOS O CHIMENEAS QUE PERJUDIQUEN A TERCEROS Y DESFIGUREN LA FACHADA DE LOS INMUEBLES, POR ML.	GRAVE	2 %		UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DEL RETIRO DE LO ILEGALMENTE CONSTRUIDO	
06.05.14	POR NO CUMPLIR CON EL REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD COMUN.	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN DE LA OBRA	
06.05.15	NO INSTALAR MEDIOS DE PROTECCIÓN Y/O SEÑALIZACIÓN PARA TERCEROS, PEATONES O VEHÍCULOS CUANDO SE EJECUTEN OBRAS PRIVADAS.	GRAVE				UIT VIGENTE		PARALIZACIÓN DE LA OBRA	
06.05.16	POR CERCAR (PASAJES, CALLES O PARQUES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL) POR M.L. HASTA 10 M.L. POR M.L. ADICIONAL.	GRAVE	10% 5%		UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICIÓN SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO	
06.05.17	POR ROBO DE LUZ ATENTANDO CONTRA EL ORNATO E INTEGRIDAD DE PERSONA NATURAL Y/O VIVIENDA COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS MAYORES	GRAVE	5% 10% 15%		UIT VIGENTE			COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL RETIRO	
06.05.18	POR PEGAR CARTELES Y/O PINTAR PROPAGANDA COMERCIAL, POLÍTICA, AFICHES SOBRE MONUMENTOS, IGLESIAS Y LOCALES PÚBLICOS: MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARTICULARES	GRAVE	40% 20%		UIT VIGENTE			RETIRO DE LA PROPAGANDA	
06.05.19	POR DAÑAR O DESTRUIR MOBILIARIO URBANO TALES COMO BANCAS, PARADEROS, CABINAS TELEFÓNICAS U OTRO ELEMENTO POR CADA UNIDAD.	LEVE	10 %		UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE LA SUBSANACIÓN	
06.05.20	POR USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA CON ALTERACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL	GRAVE	10 %		UIT VIGENTE			RETIRO INMEDIATO	
06.05.21	POR NO CERCAR TERRENO SIN CONSTRUIR ATENTANDO CONTRA LA SEGURIDAD Y ORNATO. POR CADA M.L. DE CERCO.	LEVE	10 %		UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.05.22	POR NO CONSTRUIR LINDEROS INTERIORES, CUANDO AMERITE EL CASO, POR CADA M.L.	LEVE	10 %			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
06.05.23	POR MANTENER EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O LIMPIEZA LOS TECHOS Y/O FACHADAS DE INMUEBLES.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN
06.05.24	POR UTILIZAR LAS VENTANAS, BALCONES, FACHADAS Y AZÓTEAS DE EDIFICIOS E INMUEBLES EN GENERAL PARA TENDER O COLGAR ROPA, CORTINAS, ALFOMBRA O SIMILARES QUE ATENTE CONTRA EL ORNATO DISTRITAL Y/O COLOCAR TENDEROS, PALOS, CORDELES O CUALQUIER OTRO ARTEFACTO, APARATO O DISPOSITIVO QUE TENGA LA MISMA FINALIDAD.	LEVE	10 %			UIT VIGENTE			RETIRO
06.05.25	POR MANTENER UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O EN DESUSO.	GRAVE	20 %			UIT VIGENTE			

OBRAS EN VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.06.01	SEÑALIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, EN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS MAYORES. SEÑALIZAR ESTACIONAMIENTO POR M². OTRAS SEÑALIZACIONES POR UNIDAD COMERCIO AMBULATORIO POR PUESTO.	LEVE	5% 8% 10%			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLO A SU ESTADO ORIGINAL
06.06.02	EFFECTUAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, DESTRUYENDO PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y OTROS (INCLUYE SEÑALIZACIÓN). POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 ML.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLO A SU ESTADO ORIGINAL O PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
06.06.03	EFFECTUAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y REPARARLOS DEFICIENTEMENTE. POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 ML.	GRAVE	2 UIT			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLO A SU ESTADO ORIGINAL O PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
06.06.04	POR ATRASO EN TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR CADA DÍA DE ATRASO.	GRAVE	80 %			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
06.06.05	DESTRUIR O MALOGRAR SEÑALES DE TRÁNSITO VEHICULAR, PEATONAL, PINTARLAS O CUBRIRLAS CON PROPAGANDA. SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN REPARARLOS O SUSTITUIRLOS.	LEVE	10 %			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN REPARARLO O SUSTITUIRLO.
06.06.06	REALIZAR OBRAS PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ANTENAS, TORRES Y OTRAS ESTRUCTURAS POR CADA M.L. (CONTABILIZADO HASTA EL BORDE SUPERIOR) DE 0 A 4ML. DE 4 A 10 ML. 10ML. A MÁS	GRAVE	5% 10% 25%			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO. SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
06.06.07	POR TENDIDO DE REDES AÉREAS SIN AUTORIZACIÓN (EMPRESAS DIFERENTES A TELECOMUNICACIONES).	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
06.06.08	INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7.1 DEL ART. 7 DE LA LEY 29022 Y SUS MODIFICACIONES.	LEVE	25 %			UIT VIGENTE			REGULARIZAR Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES
06.06.09	NO REPORTAR O COMUNICAR LA FINALIZACION DE OBRAS A LA MUNICIPALIDAD.	GRAVE	10 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN
06.06.10	INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON EL CRONOGRAMA DE OBRAS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LA QUE PUEDA INCURRIR.	LEVE	5 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.06.11	INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS SIN AUTORIZACIÓN, POR CADA UNIDAD.	GRAVE	80 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
06.06.12	INSTALACIÓN DE PEDESTALES PARA TELÉFONOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN, POR CADA UNIDAD.	GRAVE	10 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
06.06.13	POR CANALIZACIÓN DE REDES DE LUZ, AGUA, DESAGUE U OTROS SIN AUTORIZACIÓN POR M.L.	LEVE	2 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN
06.06.14	POR EJECUTAR OBRAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR ELEMENTO O M.L.	GRAVE	5 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO DE SER EL CASO
06.06.15	COLOCACIÓN DE PARADEROS SIN AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS
06.06.16	POR COLOCACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES PUBLICITARIOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ORDENANZA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, POR CADA M2.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS
06.06.17	POR OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD CON CARTELES EN GENERAL, POR M2.	GRAVE	20 %			UIT VIGENTE			RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
06.06.18	POR CARECER O TENER BAÑOS INCOMPLETOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL R.N.E. PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.	GRAVE	10 %			UIT VIGENTE			SUBSANACIÓN DE LA FALTA SEGÚN EL PLAZO OTORGADO
06.06.19	POR CONSTRUIR BAÑOS EN ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL CONTRAVINIENDO EL R.N.E.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE SER EL CASO
06.06.20	POR ABANDONAR LA OBRA, POR CADA DIA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN
06.06.21	CARECER DE PRUEBAS DE COMPACTACION DE TERRENO Y RESISTENCIA DE MATERIAL EMPLEADO.	LEVE	6 %			UIT VIGENTE			SIN PERJUICIO DE LA SUBSANACIÓN
06.06.22	NO SOLICITAR CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO LUEGO DE 30 DÍAS DE EJECUTADA LA MISMA, POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 ML.	LEVE	6 %			UIT VIGENTE			
06.06.23	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VIA PUBLICA POR CADA 50 M2 O FRACCION AFECTADA.	GRAVE	120 %			UIT VIGENTE			REPARACION DE PAVIMENTO DAÑADO
06.06.24	POR NO EJECUTAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS E INSTALACIONES POR CADA 50M, O UNIDAD (EMPRESAS DE ELECTRICIDAD, SANEAMIENTO, GAS Y OTROS).	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN
06.06.25	POR EFECTUAR OBRAS EN VIA PUBLICA MAYOR A LA AUTORIZADA POR CADA M. Y/O UNIDAD	MUY GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN
06.06.26	POR INSTALAR CONEXIONES NO AUTORIZADAS A PREDIOS SIN RESPETAR EL PERFIL URBANO PREXISTENTE.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			REGULARIZACIÓN O RETIRO
06.06.27	POR REALIZAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO, OMITIR COLOCAR O COLOCAR DEFICIENTEMENTE LAS SEÑALES Y/O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA O POR NO RETIRARLOS UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.06.28	POR DEJAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIAL PROVENIENTE DE LA LIMPIEZA DE REDES PÚBLICAS DE AGUA O DESAGÜE.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			RETIRO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.06.29	POR EJECUTAR OBRAS EN VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.06.30	POR NO ACATAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.06.31	POR REPONER DEFICIENTEMENTE LAS PISTAS O VEREDAS QUE HAYAN SIDO ROTAS O MODIFICADAS.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN
06.06.32	POR NO SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA PARA OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL PLAZO DETERMINADO POR LAS NORMAS DISTRITALES Y/O DE ALCANCE NACIONAL.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			RETIRO
06.06.33	POR PROLONGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA EN VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LICENCIA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.06.34	POR DEMORAR INJUSTIFICADAMENTE LA LABOR DE REPOSICIÓN DE PISTAS Y VEREDAS AL HABER CONCLUIDO LOS TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.06.35	POR NO PRESENTAR EN OBRA COPIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA, EN CASO QUE SEA EMITIDA POR OTRA ENTIDAD.	LEVE	30 %			UIT VIGENTE			
06.06.36	POR DEJAR DESMONTE O MATERIAL EXCEDENTE A LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RETIRO
06.06.37	POR INSTALAR INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.06.38	POR REALIZAR LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN MANTENER EL ORDEN Y LIMPIEZA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.06.39	POR REALIZAR TRABAJOS DISTINTOS A LOS APROBADOS EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.06.40	POR NO RESPETAR EL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.06.41	POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS VIGENTES.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.06.42	POR DEJAR EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN LA VÍA PÚBLICA, POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			REPOSICION
06.06.43	POR INSTALAR CABLEADO AÉREO SIN RESPETAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RETIRO

INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN AREAS DE USO PUBLICO Y PRIVADO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T			MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.07.01	POR INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE.	GRAVE	1UIT		UIT VIGENTE	PARALIZACION DE TRABAJOS, DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LO INSTALADO Y DE LOS MATERIALES.
06.07.02	NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICAIONES INSTALADA GENERANDO RIESGO PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.	GRAVE	1UIT		UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
06.07.03	INCUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES EN CUANTO A LAS OPCIONES DE MIMETIZACION (ANEXO 2 DE LA SECCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES).	LEVE	40 %		UIT VIGENTE	REGULARIZAR Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.07.04	POR CONSERVAR CABLEADO AEREO DE TELECOMUNICACIONES OBSOLETAS Y ANTIRREGLAMENTARIAS, CAUSANDO ENMARAÑAMIENTO DE CABLES EN POSTES, ATENTANDO CON LA IMAGEN URBANA Y EXPONIENDO A UN RIESGO ALTO A LA POBLACION.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			RETIRO
06.07.05	PRESENTAR DOCUMENTACION E INFORMACION FALSA A LA ENTDIDAD EN LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TITULO II DEL REGLAMENTO (D.S N.º 003- 2015-MTC)	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			IMPROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN
06.07.06	OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS, PEATONES O CICLISTAS.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN O RETIRO O DEMOLICIÓN
06.07.07	IMPEDIR EL USO DE PLAYAS Y PARQUES.	GRAVE	50 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN O RETIRO O DEMOLICIÓN
06.07.08	AFECTAR LA VISIBILIDAD DE CONDICIONES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN O RETIRO O DEMOLICIÓN
06.07.09	INFERIR EN LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			
06.07.10	DAÑAR, IMPEDIR EL ACCESO O HACER INVIALE EL MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.	GRAVE	80 %			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN O RETIRO O DEMOLICIÓN
06.07.11	PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE TERCEROS Y DE EDIFICACIONES VECINAS.	GRAVE	2 UIT			UIT VIGENTE			PARALIZACIÓN
06.07.12	GENERAR RADIACIÓN NO IONIZANTE EN TELECOMUNICACIONES SOBRE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR LA REGULACIÓN SECTORIAL. DE ACUERDO A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES.	GRAVE	3 UIT			UIT VIGENTE			EJECUCIÓN

QUEJAS VECINALES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T			MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.08.01	POR OCASIONAR DAÑOS Y/O FALTAS DE INSTALACIÓN SANITARIAS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DE TERCEROS O LA VÍA PÚBLICA. A) PERSONA NATURAL B) EMPRESA DE SERVICIO, INDUSTRIA U OTRO	GRAVE	10% 25%		UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE REALIZAR REPARACIÓN O RESARCIR EL COSTO DE LA MISMA CUANDO LA MUNICIPALIDAD REALICE LA SUBSANACIÓN. (LA MULTA SE DUPLICARÁ EN CASO DE NO REPARAR EL DAÑO EN EL PLAZO OTORGADO)
06.08.02	POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO SEGÚN CONVENIO, PARA SUBSANAR QUEJA VECINAL.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE SUBSANAR LA FALTA
06.08.03	POR FALSEDAD O CARECER DE ARGUMENTOS AL REALIZAR QUEJA VECINAL.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR POR INSPECCIÓN OCULAR Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE HAYA INCURRIDO LA MUNICIPALIDAD.

DIVISIÓN DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS (INFRACCIONES GENERALES)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T			MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.09.01	POR EXHIBIR NUMERACIÓN NO CERTIFICADA POR CADA NÚMERO: VIVIENDA COMERCIO MENOR INDUSTRIA, SERVICIOS Y COMERCIO MAYOR	LEVE	5% 8% 10%		UIT VIGENTE	INCREMENTO AL 100% CUANDO SE TRATE DE PROCESO JUDICIAL O COACTIVO
06.09.02	POR NEGARSE A DAR DATOS PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL O NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN GENERAL. VIVIENDA COMERCIO MENOR INDUSTRIA, SERVICIOS Y COMERCIO MAYOR	GRAVE	5% 10% 20%		UIT VIGENTE	INCREMENTO DEL 100% POR REINCIDENCIA.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.09.03	POR LA PRESENTACIÓN DE DATOS FALSOS O DOCUMENTOS FALSOS O FRAGUADOS: AL TITULAR O PROPIETARIO AL PROFESIONAL RESPONSABLE	GRAVE		50% 50%			UIT VIGENTE		ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y DENUNCIA AL COLEGIO PROFESIONAL.
06.09.04	POR ABRIR O INSTALAR PUERTAS Y VENTANAS, Y/O ASIGNARSE NUMEROS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.	GRAVE		50 %			UIT VIGENTE		REGULARIZACIÓN/ TAPEADO CUANDO SE NECESARIO Y/O RETIRO

HABILITACIONES URBANAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T				MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.10.01	POR NO CUMPLIR EL PLAZO PERENTORIO PARA REGULARIZAR LA HABILITACIÓN URBANA (LOS PLAZOS PERENTORIOS PUEDEN AMPLIARSE CON EL DEBIDO SUSTENTO) USO VIVIENDA Y/O COMERCIO INDUSTRIA.	GRAVE		5% 10%		VALOR ARANCELARIO DEL TERRENO	CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TRATARSE DE COMERCIO O INDUSTRIA.
06.10.02	POR VENDER Y/O UTILIZAR CON EDIFICACION FIJA O PERMANENTE ÁREAS DESTINADAS A APORTES REGLAMENTARIOS, SIN HABER REALIZADO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES O VENDER ÁREAS DE RECREACIÓN EN CONTRAVENCIÓN DEL PROYECTO APROBADO APLICABLE AL RESPONSABLE DE LA VENTA (HABILITADOR, COOPERATIVA, ASOCIACIÓN, U OTRA FORMA ASOCIATIVA) VIVIENDA COMERCIO O INDUSTRIA	GRAVE		20% 30%		VALOR DEL TERRENO	SIN PERJUICIO DE INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
06.10.03	POR CONSTRUIR EN ÁREAS DESTINADA A APORTES REGLAMENTARIOS, SIN HABER REALIZADO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES O VENDER ÁREAS DE RECREACIÓN EN CONTRAVENCIÓN DEL PROYECTO APROBADO APLICABLE AL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE SER EL CASO: VIVIENDA COMERCIO O INDUSTRIA	GRAVE		20% 30%		VALOR DE LA OBRA	SIN PERJUICIO DE INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
06.10.04	POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA EN BASE A PROYECTOS NO APROBADOS.	GRAVE		Del 1% Al 20%		VALOR DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN EJECUTADAS	DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN PREVIA DESAFECTACIÓN DE SER EL CASO.
06.10.05	POR ALTERACIÓN NO AUTORIZADA DE LOS PROYECTOS APROBADOS.	GRAVE		Del 1% Al 5%		VALOR DE LAS OBRAS INDEBIDAMENTE MODIFICADAS	DEMOLICIÓN Y/O REGULARIZACIÓN OTRAS QUE SE DETERMINEN EN EL R.N.E.
06.10.06	VENTA NO AUTORIZADA DE LOTES.	GRAVE		Del 10% Al 30%		DE LA SUMA TOTAL DE VENTAS INDEBIDAMENTE EFECTUADAS.	REGULARIZACIÓN
06.10.07	POR EFECTUAR PROPAGANDA POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN SOBRE LA VENTA DE LOTES, PARCELAS, Y/O CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O DICHA PROPAGANDA SE HAGA ALTERANDO SU UBICACIÓN O CATEGORÍA DE USO AUTORIZADO.	GRAVE		Del 1% Al 5%		VALOR DEL TERRENO	REGULARIZACIÓN Y PARALIZACIÓN DE VENTAS.
06.10.08	DISPONER, USAR U OCUPAR SIN AUTORIZACIÓN, BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD O LOS QUE SE HALLEN.	GRAVE		1 UIT		UIT VIGENTE	ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
06.10.09	SUBDIVISIÓN DE TERRENOS SIN AUTORIZACIÓN.	GRAVE		1 UIT		UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL R.N.E.
06.10.10	OCUPAR O PERMITIR LA OCUPACIÓN DE PREDIOS PARA EL DESARROLLO DE USOS DISTINTOS A LOS PERMITIDOS POR LA ZONIFICACIÓN DISTRITAL.	GRAVE		1 UIT		UIT VIGENTE	CLAUSURA POR TREINTA (30) DIAS, RETIRO, PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN (MULTA POR CADA ÁREA MENOR O IGUAL A UNA HECTAREA)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
06.10.11	OCUPAR O PERMITIR LA OCUPACIÓN DE PREDIOS EN AREAS NO PERMITIDAS DENTRO DE SUELO NO URBANIZABLE O EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			CLAUSURA POR TREINTA (30) DIAS, RETIRO, PARALIZACION Y/O DEMOLICION (MULTA POR CADA AREA MENOR O IGUAL A UNA HECTAREA)
06.10.12	OCUPAR O PERMITIR LA OCUPACIÓN DE PREDIOS SIN CONTAR CON EL INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SEA EXIGIBLE.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			CLAUSURA POR TREINTA (30) DIAS, RETIRO, PARALIZACION Y/O DEMOLICION (MULTA POR CADA AREA MENOR O IGUAL A UNA HECTAREA)
06.10.13	OCUPAR O PERMITIR LA OCUPACIÓN DE PREDIOS SIN CONTAR CON EL PLANEAMIENTO INTEGRAL APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO ESTE SEA EXIGIBLE.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			CLAUSURA POR TREINTA (30) DIAS, RETIRO, PARALIZACION Y/O DEMOLICION (MULTA POR CADA AREA MENOR O IGUAL A UNA HECTAREA)
06.10.14	OCUPAR O PERMITIR LA OCUPACIÓN DE PREDIOS CONTRAVINIENDO LOS PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS, APROBADOS EN LOS PLANES URBANOS.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			CLAUSURA POR TREINTA (30) DIAS, RETIRO, PARALIZACION Y/O DEMOLICION (MULTA POR CADA AREA MENOR O IGUAL A UNA HECTAREA)
06.10.15	POR SUBDIVISIÓN Y/O ACUMULACIÓN DE LOTES SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DICTORIAL RESPECTIVA.	GRAVE	1 UIT			UIT VIGENTE			

CONTROL VEHICULAR (LINEA DE ACCIÓN 7)

VEHÍCULOS ABANDONADOS Y/O PARQUEO EN LA VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T			MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
07.01.01	POR DEJAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, CHASIS, CHATARRAS EN ESTADO DE ABANDONO DE LA VÍA PÚBLICA, POR MÁS DE 30 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS, CON SIGNOS EVIDENTES DE NO ESTAR EN CONDICIONES DE MOVILIZARSE O SIN QUE EL PROPIETARIO DEMUESTRE INTERÉS EN UTILIZARLO (DESASEO EXTERNO) SIN PERJUICIO DEL INTERNAMIENTO.	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO
07.01.02	POR CONCEPTO DE REMOLQUE AL DEPOSITO MUNICIPAL.	LEVE	15 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO
07.01.03	POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA GUARDIANÍA NOCTURNA.	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO
07.01.04	POR REPARACIÓN, LAVADO Y/O MANTENIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO
07.01.05	POR OBSTRUIR EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO
07.01.06	POR ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	GRAVE	30 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO
07.01.07	POR DEJAR LA ALARMA DEL VEHÍCULO ENCENDIDA CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE	
07.01.08	POR PERMITIR EL CONDUCTOR, EL CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO LA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCADERÍA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE	CLAUSURA/ INTERNAMIENTO
07.01.09	POR OCUPAR CON VEHÍCULOS LAS VEREDAS, ZONAS RÍGIDAS, ESQUINAS Y/O CURVAS AFECTANDO LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO
07.01.10	POR FOMENTAR ESCÁNDALOS Y/O DESORDENES EN ZONAS DE PARQUEO VEHICULAR.	GRAVE	20 %		UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
07.01.11	POR INTERRUMPIR EL TRANSITO VEHICULAR.	LEVE	10 %			UIT VIGENTE			INTERNAMIENTO
07.01.12	POR ATENTAR CONTRA EL ORNATO.	LEVE	20 %			UIT VIGENTE			INTERNAMIENTO
07.01.13	POR ESTACIONARSE SOBRE LAS VEREDAS.	LEVE	10 %			UIT VIGENTE			INTERNAMIENTO

VENTA Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (D.S. 01-94 E.M. - D.S. 27-94 E.M.)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
07.02.01	AMPLIAR O MODIFICAR LAS INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
07.02.02	FUNCIONAR CON CABLES ELÉCTRICOS SIN ENTUBAR, O CON ELEMENTOS QUE PUEDAN MOTIVAR PELIGRO DE INCENDIO.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
07.02.03	ALMACENAR SIN MANTENER LA DISTANCIA MÍNIMA DE 01 MT. DE LA PARED.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
07.02.04	NO CONTAR CON CERTIF. DE CAPACITACIÓN LOS MANIPULADORES DE G.L.P.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
07.02.05	POR ALMACENAR G.L.P. EN SÓTANOS Y/O PLANTAS ALTAS.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
07.02.06	LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE G.L.P. DEBEN CONTAR CON EXTINTOR DE 30 LIBRAS (13.5 Kg.) DE P.Q.S.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
07.02.07	NO CONTAR LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE G.L.P. CON BOTIQUIN Y/O TENERLOS SIN IMPLEMENTAR.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	
07.02.08	POR NO CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTILACIÓN ADECUADA	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
07.02.09	NO CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O VEHÍCULOS CON LETREROS DE NOFUMAR Y LOS QUE INDIQUEN INFLAMABLE Y PELIGRO COMBUSTIBLE.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	

TRANSPORTE PESADO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T				MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
07.03.01	POR DESTRUIR LA BERMA, VEREDAS Y/O SARDINELES SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN (POR M2)	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE		REPOSICIÓN
07.03.02	POR DESTRUIR ÁREAS VERDES SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN (POR M2).	GRAVE	50 %		UIT VIGENTE		REPOSICIÓN
07.03.03	POR TRANSPORTAR CARGAS PESADAS, SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.	GRAVE	15 %		UIT VIGENTE		
07.03.04	POR ESTACIONARSE EN ÁREAS VERDES, PARQUES Y/O JARDINES PÚBLICOS	GRAVE	25 %		UIT VIGENTE		INTERNAMIENTO
07.03.05	POR ESTACIONARSE EN LA VEREDA, IMPIDIENDO EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR.	GRAVE	25 %		UIT VIGENTE		INTERNAMIENTO
07.03.06	POR ESTACIONARSE EN ZONA NO AUTORIZADA Y/O RÍGIDA CON FINES COMERCIALES.	GRAVE	15 %		UIT VIGENTE		INTERNAMIENTO
07.03.07	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE (CARGA O PASAJEROS) EN ZONAS NO AUTORIZADAS Y/O ZONA RÍGIDA CON LA FINALIDAD DE USARLO COMO PARADERO TERMINAL (DES CARGA DE MERCADERÍA EN LA VÍA PÚBLICA).	GRAVE	15 %		UIT VIGENTE		INTERNAMIENTO

INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES (LINEA DE ACCIÓN 8)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
08.01.01	POR DESACATO AL COMUNICADO DE LA MUNICIPALIDAD (OFICIO O CITACIÓN)	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
08.01.02	POR NO CONTAR CON RAMPAS O ASCENSOR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES (DISCAPACIDAD).	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
08.01.03	POR COMERCIALIZAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SUSTANCIAS QUÍMICAS ALUCINÓGENAS, MEZCLA DE DILUYENTES, Y OTROS PRODUCTOS DE COMPOSICIÓN Y USO SIMILAR A MENORES DE EDAD.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	CLAUSURA TEMPORAL
08.01.04	POR PERMITIR QUE TRABAJEN MENORES DE EDAD SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O APODERADOS.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
08.01.05	OPONERSE, RESISTIR O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN FISCALIZADORA, DE INVESTIGACIÓN, INSPECCIÓN, EJECUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES, CAUTELARES Y/O DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, EN EL ESTABLECIMIENTO, INMUEBLE, VÍA PÚBLICA O ESPACIO PÚBLICO.	MUY GRAVE	15 %	30 %	80 %	120 %	150 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL EN CASO DE LOCALES EN GENERAL / PARALIZACIÓN EN CASO DE OBRAS / RETENCIÓN DE ELEMENTOS O BIENES UTILIZADOS EN CASO DE OBRAS, CUANDO NO PROCEDA LA PARALIZACIÓN / RETENCIÓN, EN CASO DE COMERCIO AMBULATORIO
08.01.06	OBSTACULIZAR, DIFICULTAR Y/O IMPEDIR CON UN BIEN, EL TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR EN LA VIA PUBLICA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	RETENCIÓN
08.01.07	OBSTACULIZAR, DIFICULTAR Y/O IMPEDIR CON UN BIEN, EL TRANSITO PEATONAL EN LAS ÁREAS COMUNES DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, GALERIAS, CENTROS COMERCIALES, CAMPOS FERIALES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, TIENDAS POR DEPARTAMENTOS, ALMACENES E INMUEBLES SIMILARES.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	RETENCIÓN
08.01.08	COMERCIALIZAR, REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA O USAR BIENES PROHIBIDOS POR NORMAS LEGALES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	80 %	120 %	240 %	DECOMISO
08.01.09	POR DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O EN ESTADO DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA, QUE AFECTE EL ORNATO DE LA CIUDAD, O GENEREN RIESGO A LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA.	LEVE	8 %	10 %	40 %	70 %	1 UIT	2 UIT	INTERNAMIENTO

MEDIDA DE EMERGENCIA SANITARIA (LINEA DE ACCION 9)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
09.01.03	POR NO REALIZAR FUMIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O INSTALACIONES COMO MINIMO DE UN PERIODO DE CADA 3 MESES.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	50 %	120 %	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.04	POR NO REALIZAR DESINFECCIÓN DE LAS SUPERFICIES INERTES COMO MESAS, SILLAS, SOFAS Y OTROS MUEBLES, QUE SE HAYAN UTILIZADO POR EL COMENSAL PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS, DICHA DESINFECCIÓN DEBERÁ SER CON PAÑO HÚMEDO CON SOLUCIÓN CLORADA (20mL de hipoclorito de sodio al 5% en un litro de agua) O CON UNA SOLUCIÓN DE ALCOHOL AL 70%.	GRAVE	10 %	20 %	50 %	50 %	120 %	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.05	POR NO CUMPLIR CON EL AFORO MÁXIMO O PERMITIDO DEL 40% LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS A FINES EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN SALÓN.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.06	POR REALIZAR ACTIVIDAD COMERCIAL SIN RESPETAR LOS PROTOCOLOS SANITARIOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.07	POR NO REALIZAR LABORES DE DESINFECCIÓN EN LOS EXTERIORES E INTERIORES DE LOS LOCALES COMERCIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA NORMATIVA VIGENTE.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUA- LIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
09.01.08	POR PERMITIR EL INGRESO Y ESTADÍA DE PERSONAS CONSIDERADAS POBLACIÓN VULNERABLE A LOS CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, DONDE EL AFORO SEA MAYOR A 10 PERSONAS, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O CENTROS FINANCIEROS EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE LEY.	MUY GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.09	POR PERMITIR QUE LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRE LABORANDO USANDO DE MANERA DEFICIENTE O NO CUENTEN CON LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.10	POR NO USAR BOLSAS O MEDIOS DE CONFINAMIENTO CERRADO HERMÉTICAMENTE DE DESPERDICIOS DE PRODUCTOS QUE SON POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (MASCARILLAS, GUANTES, MAMELUCOS Y DEMÁS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL).	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.11	POR NO IMPLEMENTAR QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO DEBE CONSERVAR LA SEPARACIÓN MÍNIMA DE UN METRO Y MEDIO (1.50m) DE DISTANCIA.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.12	POR NO IMPLEMENTAR UN CHEQUEO DEL PERSONAL DE TRABAJO DONDE SE REALICE LA MEDICIÓN DE TEMPERATURA CORPORAL DIAIRIA O NO CONTAR CON DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO PARA EL DESCARTE DEL COVID-19 A TODO EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.13	POR NO CUMPLIR CON EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO QUE SERÁ DEL 50% DEL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO ITSE.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.14	POR LA INCORRECTA MANIPULACIÓN DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE DETERIORE EL MEDIO DE CONFINAMIENTO Y QUE PUDIERA DAR ORIGEN A SITUACIONES PELIGROSAS DE DISEMINACIÓN DE CONTAMINACIÓN.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.15	POR NO IMPLEMENTAR SEÑALIZACIÓN PERSONAL CON CÍRCULOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LOS PISOS DE UN METRO Y MEDIO (1.50 m) DE SEPARACIÓN ENTRE CADA UNO DE ELLOS, AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO, A FIN DE EVITAR AGLOMERACIÓN DE USUARIOS.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.16	POR NO IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN DE PRODUCTOS MANIPULABLES EN LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS HACIA LOS CLIENTES.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.17	POR NO CONTAR CON SS.HH. CON DISPENSADORES DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANTE Y TOALLAS DE PAPEL, PARA EL USO DE LOS CLIENTES.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.18	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, QUE ESTÉN FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.19	POR CONTRAVENIR LA ORDEN DE LA CLAUSURA TEMPORAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.	GRAVE	10 %	40 %	50 %	1 UIT	2 UIT	3 UIT	CLAUSURA TEMPORAL, COMUNICAR A PROCURADORIA A FIN DE DAR CONOCIMIENTO DE PRESUNTO DELITO AL MINISTERIO PUBLICO
09.01.20	POR NO IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN DEL CALZADO.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
09.01.21	POR CARECER DE UN PROTOCOLO DE HIGIENE, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS MEDIOS QUE SON UTILIZADOS PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS (COCHES, CANASTILLAS, ETC) PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS Y/U OTROS PRODUCTOS; FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. (SERVICIO DE ENTREGA).	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.22	POR NO TENER LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 (DISPENSADORES DE AGUA, JABÓN LÍQUIDO, ALCOHOL DE 70° Y/O ALCOHOL EN GEL ANTIBACTERIAL), LOS CUALES DEBEN ESTAR ABUCADOS EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL LOCAL.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.23	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS CON GIRO NO APROBADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.24	POR NO INSTALAR CARTELES IFORMATIVOS REFORZANDO LAS MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	
09.01.25	POR NO IMPLEMENTAR ELEMENTOS DE SEPARACIÓN (MICA, VIDRIO U OTRO ELEMENTO DE SEPARACIÓN QUE EVITE LA CONTAMINACIÓN) ENTRE EL PÚBLICO Y LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTREN LOS PRODUCTOS QUE SE OFREZCAN A VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL Y TAMBIÉN DONDE SE REALICE EL EXPENDIO DE ALIMENTOS.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.26	POR REALIZAR EVENTOS COMO CONCIERTOS, REUNIONES SOCIALES Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, CERTIFICACIÓN DE DEFENSA CIVIL Y/O GARANTÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TODO EVENTO PÚBLICO NO DEPORTIVO DONDE EXISTA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS QUE PONGAN EN RIESGO DE TRANSMISIÓN DEL COVID-19.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.27	POR NO EXHIBIR DECLARACIÓN JURADA CON EL NÚMERO DE PRUEBAS DE DESCARTE REALIZADAS AL PERSONAL, RESULTADOS NÚMEROS DE CONTAGIADOS Y NO AFECTADOS O DECLARACIÓN JURADA CON EL COMPROMISO QUE REALIZARÁ A TODO EL PERSONAL (TRABAJADORES) CHEQUEOS PREVENTIVOS PARA DESCARTE DEL COVID-19, A ADQUIRIR Y EFECTUAR LAS PRUEBAS NECESARIAS APROBADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, CUANDO SE ENCUENTREN DISPONIBLES AL PÚBLICO Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL MARCO LEGAL VIGENTE.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	
09.01.28	POR REALIZAR REUNIONES SOCIALES EN INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL O COMERCIAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	
09.01.29	POR NO DISPONER DE UN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE SUS TRABAJADORES SEA DIAGNOSTICADO DE COVID-19: LO CUAL VA CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE LOS TRABAJADORES Y EL PÚBLICO USUARIO.	GRAVE	10 %	20 %	30 %	40 %	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL